MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2021-2-2950-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL RÁZURI, REGIÓN LA LIBERTAD

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABÍ – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 24 DE MAYO DE 2017 AL 12 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE VIII

LA LIBERTAD – PERÚ

2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

01920212295000

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2021-2-2950-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABÍ – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	
1.	CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA EMISIÓN DE ORDENES DE SERVICIOS, LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN SUSCRITAS POR FUNCIONARIOS COMPETENTES Y NO PRESENTAN INFORMACIÓN DE LA CONFORMIDAD; DE IGUAL MODO, LOS COMPROBANTES DE PAGO NO CUENTAN CON LAS FIRMAS Y VISACIONES QUE ACREDITEN LA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, ASÍ COMO, LA FECHA DE PAGO, GENERANDO EL RIESGO DE INCERTIDUMBRE RESPECTO A LA CONFIABILIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS.	15
III.	**OBSERVACIONES**	
1.	ENTIDAD CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR PESE A QUE ESTE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	17

2. LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE LLEVÓ A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DEL RESIDENTE Y LA TOTALIDAD DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA; ASIMISMO, ASIMISMO SE TRAMITARON AMPLIACIONES DE PLAZO CON EXCESO DE TIEMPO; Y SE PAGARON VALORIZACIONES QUE INCLUYERON TRABAJOS NO EJECUTADOS, CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3; AFECTÁNDOSE LA INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 294 170,58 45

IV. CONCLUSIONES 102

V. RECOMENDACIONES 106

VI. APÉNDICES 107

FIRMAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - SUPERVISOR OCI - ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - JEFE DE COMISIÓN OCI - ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - ESPECIALISTA LEGAL OCI - ASCOPE

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2021-2-2950-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL RÁZURI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABÍ – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La Informe de Auditoría n.° 019-2021-2-2950-AC, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Ascope de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2- 2950-2021-001. La comisión de auditoría fue acreditada ante la Entidad mediante Oficio n.° 303-2021-OCI/MPA recepcionado el 12 de julio de 2021.

OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad", se enmarcó en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

2.2.1 Establecer si las fases de actos preparatorios y selección para la contratación del ejecutor de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad", se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2.2 Establecer si la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad", se realizó de acuerdo al expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad", llevadas a cabo durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2017 al 12 de octubre de 2018, por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad

Alcance

La auditoría de cumplimiento, fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG publicada el 23 de octubre de 2014, modificado con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG y 136-2018-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad", durante el período de 24 de mayo de 2017 al 12 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central de la Entidad.

DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes:

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

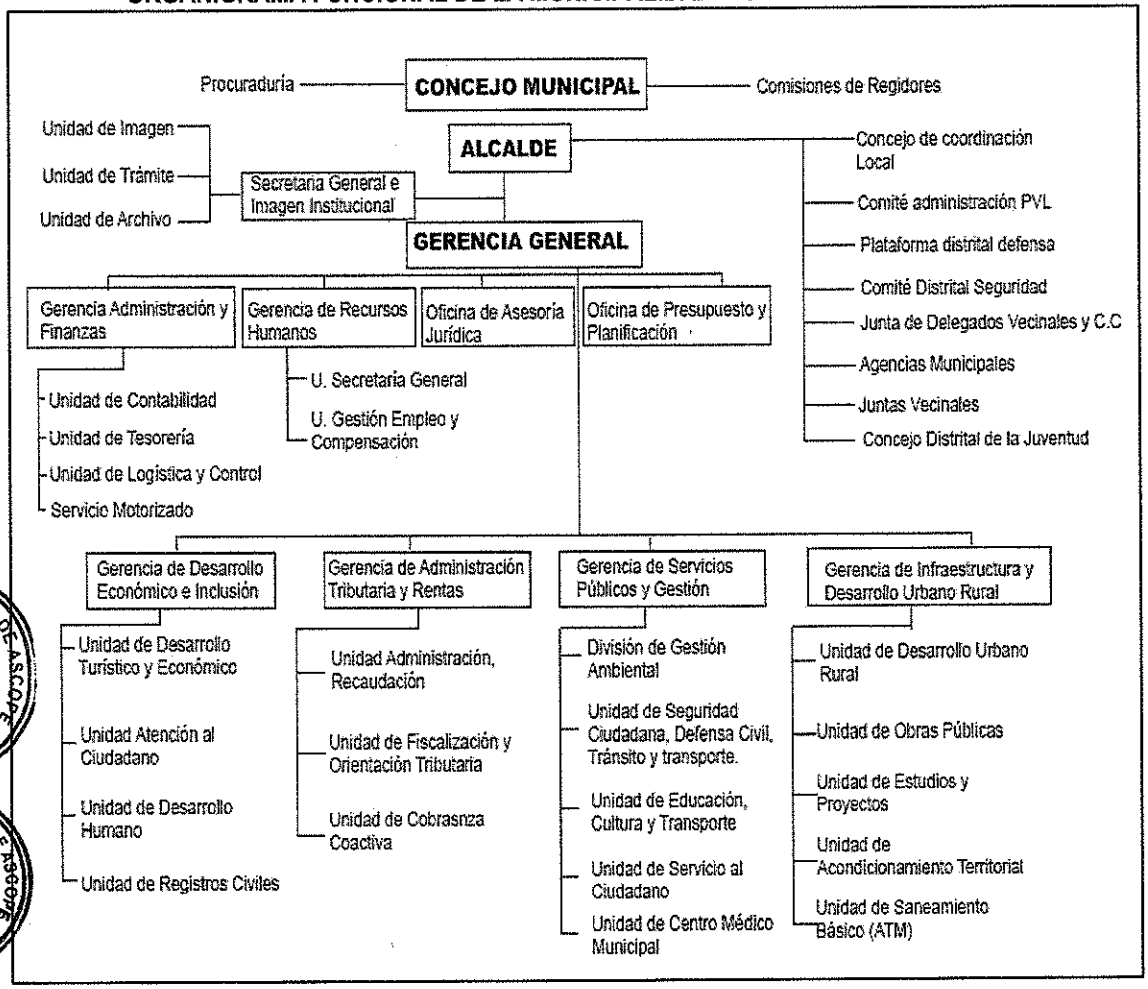
Funciones

La municipalidad, tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Título V y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

Estructura Orgánica

La Municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019, la misma que se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como, la relacionada con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, aprobada el 23 de diciembre de 1993.
- Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley n.° 27783, vigente desde el 21 de julio de 2002.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobada con Ley n.° 27658, vigente desde el 31 de enero de 2002.
- Ley que modifica la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 28496.

Normas Específicas

- Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Ley n.° 27293 publicada el 28 de junio de 2000; modificada por las Leyes n.° 28522 y n.° 28802 publicadas el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006, respectivamente, y por los Decretos Legislativos n.° 1005 y n.° 1091 publicados el 3 de mayo de 2008 y el 21 de junio de 2008, respectivamente.
- Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 19 de julio de 2007, modificado por el Decreto Supremo n.° 038-2009-EF de 15 de febrero de 2009.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública n.° 001-2009-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 005-2009-EF/68.01 publicada el 5 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública n.° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011 y sus modificatorias.

Normas de Creación y de Funcionamiento

- Ley de Orgánica de Municipalidades n.° 27972, de 26 de mayo de 2003.
- Organigrama estructural y Manual de Organización y Funciones MOF-2013 de la Municipalidad Distrital de Rázuri, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693 publicada el 7 de diciembre de 2017.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.° 30879 publicada el 6 de diciembre de 2018.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobada por Ley n.° 30372 publicada el 6 de diciembre de 2019.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobada por Ley n.° 31085 publicada el 6 de diciembre de 2020.

Normas de contrataciones

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Ley n.° 27785 de 22 julio de 2002, vigente desde el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley n.° 28716, "Ley de Control Interno de las entidades del Estado", vigente a partir de 27 de marzo de 2006.

- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG publicada el 23 de octubre de 2014; y modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG "Normas de Control Interno", publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG de 28 de octubre de 2008, vigente desde el 30 de octubre de 2008.
- Resolución de Contraloría n.° 4-2017-CG "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", vigente desde el 20 de enero de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 7-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un hecho relacionado al procedimiento de selección para la ejecución de la Obra auditada, que en opinión de la comisión auditora debe ser revelado, según se detalla:

LA ENTIDAD NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, OCASIONANDO QUE NO SE IDENTIFIQUE OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE INEXACTA.

De la verificación y comprobación aleatoria efectuada a los documentos que conforman la oferta ganadora **(Apéndice n.° 4)**, presentada por el Consorcio la Perla de Macabí, ganador de la buena pro producto de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDR- Primera Convocatoria, para contratar al ejecutor de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad"*, se evidenció que este, presentó documentación presuntamente inexacta, respecto a la experiencia de los señores Paul Yerko Vargas Vigo, Enrique Francisco Lujan Silva y Luis Felipe Rodríguez Zapata, propuestos en los cargos de Ingeniero Residente, Especialista en Suelos y Especialista en Calidad, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

A. Sobre el Ingeniero Residente:

En relación a la acreditación de la experiencia del señor Paúl Yerko Vargas Vigo, propuesto en el cargo de Ingeniero Residente, el Consorcio presentó el Anexo 8 "DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA OBRA" de 28 de junio de 2017, mediante el cual declaró bajo juramento, que el tiempo de experiencia acreditada es de dos mil ciento sesenta y siete (2 167) días, adjuntando para tal efecto el formato denominado "EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL", trece (13) contratos de trabajo y catorce (14) constancias y/o certificados y/o conformidades y/o actas de conformidad por los servicios prestados, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Experiencia del Ingeniero Residente propuesto por el Consorcio la Perla de Macabí

Ítem	Denominación de la obra	Cargo	Entidad contratante	Documentación que acredita la experiencia	Según la Oferta	
					Inicio – fin del servicio	Total, de días
1	Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 80461, distrito de Taurija, Pataz - La Libertad	Inspector	Municipalidad Distrital de Taurija	1. Constancia de conformidad de prestación de servicios de 27 de noviembre de 2006.	24/07/2006 - 21/11/2006	121
2	Recuperación y Ampliación de infraestructura educativa en el C.E.I.P.S.M. Pedro Ruiz Gallo - Naranjitos Amazonas	Supervisor	Gobierno Regional de Amazonas	1. Contrato de consultoría de obra N°030-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de 6 de diciembre de 2007. 2. Constancia de prestación de servicio de la consultoría de 17 de octubre de 2008.	6/12/2007 - 3/05/2008	150
3	Construcción aulas del Centro Educativo Inicial Marcabalito	Supervisor	Municipalidad Distrital de Marcabal	1. Contrato de servicios no personales de 2 de junio de 2008. 2. Constancia de conformidad de prestación de servicios, de 4 de noviembre de 2008.	3/06/2008 - 1/10/2008	121
4	Construcción de nuevas aulas pedagógicas y equipamiento en la IE N° 80558 Segundo Mendoza Valverde del distrito Angasmarca - Santiago de Chuco - La Libertad	Supervisor	Municipalidad Distrital de Angasmarca	1. Contrato de consultoría de obra de 15 de diciembre de 2008. 2. Constancia de prestación de servicios de 15 de abril de 2009.	16/12/2008 - 15/03/2008	90
5	Construcción de aulas del Jardín de Niños PRONOEI El Milagro - Salpo, provincia de Otuzco - La Libertad	Supervisor	Municipalidad Distrital de Salpo	1. Contrato de locación de servicios de consultoría de 13 de agosto de 2009. 2. Constancia de prestación de servicios de 10 de noviembre de 2009.	13/08/2009 - 27/10/2009	76
6	Construcción de 03 aulas en la I.E. 80751 de Mullipamba	Supervisor	Municipalidad Distrital de Angasmarca	1. Contrato de consultoría de obra de 21 de diciembre de 2009. 2. Constancia de prestación de servicios de 21 de mayo de 2010.	22/12/2009 - 20/05/2010	150
7	Construcción de la Posta Médica de Bellavista - distrito de Salpo - Provincia de Otuzco - La Libertad.	Supervisor	Municipalidad Distrital Salpo	1. Contrato de consultoría de 25 de mayo de 2010. 2. Constancia de conformidad de servicio de consultoría de 29 de noviembre de 2010.	25/05/2010 - 1/11/2010	161

Ítem	Denominación de la obra	Cargo	Entidad contratante	Documentación que acredita la experiencia	Según la Oferta	
					Inicio – fin del servicio	Total, de días
8	Construcción de Centro Cívico Urpay - I Etapa	Residente	Municipalidad Distrital de Urpay	1. Contrato de locación de servicios de 27 de febrero de 2011. 2. Constancia de prestación de servicios de 18 de octubre 2011.	28/02/2010 – 27/08/2011	181
9	Mejoramiento de la Institución Educativa N° 81748 Manuel Arévalo - Sector C, Manuel Arévalo III Etapa, distrito de la Esperanza - Trujillo - La Libertad / III Etapa - Construcción de infraestructura	Supervisor	Municipalidad Distrital de la Esperanza	1. Contrato N°147-2012-MDE-ULYSG de 26 de setiembre de 2012. 2. Acta de conformidad de 7 de agosto de 2015.	13/10/2012 - 10/03/2013	149
10	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 80249 del distrito de Julcán - Provincia de Julcán - La Libertad	Supervisor	Consorcio Julcán	1. Contrato de locación de servicio de 18 de marzo de 2013. 2. Certificado de trabajo de 28 de noviembre de 2013.	28/03/2013 - 20/11/2013	248
11	Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. N° 1751 del caserío Yomobamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad	Residente	Inversiones y servicios Ferbuch S.A.C.	1. Contrato de locación de servicios de 27 de noviembre de 2013. 2. Constancia de conformidad de servicios de 20 de junio de 2014.	27/11/2013 - 26/05/2014	181
12	Mejoramiento del servicio educativo del Nivel Inicial Escolarizado, Primario y secundario en la I.E. N° 17076, de la localidad El Balcón, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas - I Etapa	Supervisor	Gobierno Regional de Amazonas	1. Contrato de Gerencia Sub Regional N° 012-2014-GOB,REG.AMAZONAS/GSRU/G de 14 de mayo de 2014. 2. Conformidad de servicios de consultoría sin fecha	28/05/2014 - 10/11/2014	167
13	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 81664 en el caserío de Coñachugo, distrito de Quiruvilca - Santiago de Chuco - La Libertad.	Residente	Inversiones y servicios Ferbuch S.A.C.	1. Contrato de locación de servicios de 13 de noviembre de 2014. 2. Certificado de trabajo de 14 de mayo de 2015	13/11/2014 - 12/05/2015	181
14	Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Bichanak, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.	Supervisor	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1. Contrato de locación de servicios del supervisor de proyecto N°787-2016-NE de 17 de agosto de 2016. 2. Certificado de abril de 2017	17/08/2016 - 23/02/2017	191
Total, en días						**2167**
Total, en meses						**72,23**

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información detallada en el cuadro precedente, respecto a la verificación y comprobación de los documentos presentados por el Consorcio, para la acreditación de la experiencia del profesional para la ejecución de la obra, se advierte que, mediante CARTA N° 002-2021-CONSORCIO JULCAN de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Bernardo Ávila Reyes, representante legal de Consorcio Julcán, desvirtuó el contenido del "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS" de 18 de marzo de 2013, tal como se detalla a continuación:

"(...)
1. Contrato de locación de servicios de 18 de marzo de 2013 (...):

Al respecto, se procedió a contrastar el contenido del contrato que obra en nuestros archivos y el contenido del contrato alcanzado por su representada, determinando que el contrato ha sido alterado en su totalidad. El encabezado, el nombre del contrato, cantidad de cláusulas, plazo, moto de los honorarios, fecha de contrato, entro otros más; asimismo, debemos señalar que el mencionado señor fue contratado como supervisor de obra y no como jede de supervisión.
2. Certificado de trabajo de 28 de noviembre de 2013 (...):
Al respecto, le informamos que en nuestros archivos no se encontró certificado de trabajo que se haya emitido al mencionado señor; por lo que no fue posible contrastar el contenido del certificado por su representada.
(...)" El subrayado es agregado.

Para tal efecto, el representante legal del Consorcio Julcán, anexó el "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS" de 18 de marzo de 2013, evidenciándose que su contenido, difiere al documento presentado por el Consorcio en su oferta, como se puede apreciar en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Verificación del Contrato de Locación de Servicios de 18 de marzo de 2013

Cláusula	Según contrato adjunto a CARTA N° 002-2021-CONSORCIO JULCAN	Según contrato adjunto a la oferta del Consorcio La Perla de Macabí
Primera	*"**EL COMITENTE** (...) requiere contratar los servicios profesionales del Ingeniero Civil Paul Yerko Vargas Vigo con CIP 87339; el cual se hará cargo de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 80249 del distrito de Julcán, región la Libertad" (...)"*	*"**LA EMPRESA** tiene la necesidad de contratar (...) un profesional idóneo para ejercer el Cargo Jefe de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 80249 del distrito de Julcán, región la Libertad"*
Segunda	*El presente tiene como objeto establecer las obligaciones y derechos de las partes y cuyo objetivo se orienta a realizar las funciones de Supervisor de Obra (...)"*	*"**LA EMPRESA**, contrata los servicios profesionales del Ingeniero Civil, **Paul Yerko Vargas Vigo** con registro **CIP N° 87339**, para que se haga cargo como **Jefe de Supervisión** (...)"*
Tercera	*"El presente contrato es de naturaleza temporal con una duración de Ciento Noventa y Cinco (195) días calendario (...)"*	*"El plazo del presente contrato es de **05 meses (150 días calendarios)** Ciento cincuenta días calendario (...). **LA EMPRESA** se compromete mediante el presente instrumento a cancelar la suma de **S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES** (...). Los pagos se realizarán mensualmente (...)"*
Cuarta	*"**EL COMITENTE**, se compromete a cancelar al SUPERVISOR por los servicios prestados (...) la suma de S/. 4,500.00 (Cuatro mil Quinientos con 00/100 nuevos Soles) (...). El pago del presente contrato, se realizará de forma mensual (...)"*	*"El monto pactado de común acuerdo por concepto de Honorarios profesionales será equivalente a lo que estipula la cláusula Tercera del presente Instrumento (...)*
Quinta	*"Por el presente **EL COMITENTE** contrata los servicios profesionales, **EL SUPERVISOR** y este acepta y se obliga a realizar las actividades (...)"*	*"**LA EMPRESA**, mediante la presente clausula se compromete a otorgar facilidades del caso al Ingeniero **Jefe de Supervisión** (...)"*
Sexta	*"Ambos contratantes, debidamente enterados de los términos y condiciones del presente Contrato lo aceptan en todas y cada una de sus partes (...)"*	*"El plazo de duración del presente contrato es de 05 **meses (150 días calendario)** (...)"*
Séptima		*"En todo lo que no especificado en este contrato, son de aplicaciones las normas del **Código Civil Peruano y en especial de artículos 1754** (...)"*
Lugar y fecha de suscripción	Trujillo, 25 de febrero de 2013	Trujillo, 18 de marzo de 2013

Fuente: CARTA N° 002-2021-CONSORCIO JULCAN de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en cuanto a los documentos presentados para acreditar la experiencia en la obra "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Bichanak, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", mediante OFICIO N° D000442-2021-MIDIS/PNPAIS-DE de 10 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social - PAIS[1], adjuntó el INFORME N° D000100-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ de 9 de julio de 2021, de la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica de PAIS, a través del cual, desvirtuó la emisión del "CERTIFICADO" de abril de 2017, señalando lo siguiente:

"(....)
II. ANALISIS:
(...)
Al respecto, en cuanto a lo solicitado por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, señala que:

1. Respecto al ítem (1), el contrato de Locación de Servicios de Proyectos N° 787-2016-NE, de fecha 17 de agosto del 2016, se ha ubicado dentro de la carpeta compartida de proyectos de inversión pública del Programa Nacional PAIS, es decir, que dicho documento se encuentra en original en el archivo del Programa y ***su contenido es veraz.*** *(ver link)*

2. Respecto al ítem (2), el certificado de abril del 2017, emitido a nombre del señor Paul Yerko Vargas Vigo, por haberse desempeñado como jefe de supervisión: ***no existe****, la Unidad de Plataforma de Servicios no ha emitido dicho certificado, ya que el Ing. Paul Yerko Vargas Vigo, sólo asumió el cargo hasta noviembre del 2016.*
(...)"

En tal sentido, se evidenciaría que la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del señor Paúl Yerko Vargas Vigo, propuesto en el cargo de Ingeniero Residente respecto a las obras "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 80249 del distrito de Julcán - Provincia de Julcán - La Libertad" y "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Bichanak, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", carecerían de veracidad.

En relación a ello, es importante mencionar que, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se observó que el Consorcio presentó el Anexo n.° 11 "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE" de 28 de junio de 2017, suscrito por el señor Paul Yerko Vargas Vigo, propuesto en el cargo de Ingeniero Residente, mediante el cual declaró bajo juramento, una experiencia total acumulada de dos mil sesenta y siete (2 167) días, verificándose que en el precitado documento, se señaló la experiencia en las obras "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 80249 del distrito de Julcán - Provincia de Julcán - La Libertad" y "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Bichanak, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", cuya emisión y contenido de los documentos de acreditación fueron desvirtuados por el Consorcio Julcán y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social – PAIS.

B. <u>Sobre el Especialista en Suelos:</u>

Con respecto a la acreditación de la experiencia del señor Enrique Francisco Lujan Silva, propuesto en el cargo de Especialista en Suelos, del Anexo 8 "DECLARACIÓN JURADA DEL

[1] Antes Programa Nacional Tambos. Cabe indicar que según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 013-2017-MIDIS, Decreto Supremo que establece el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, que establece:
"Primera. - Denominación del Programa
A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA OBRA" de 28 de junio de 2017, presentado por el Consorcio, se observó que, se declaró bajo juramento que el referido profesional cuenta con un tiempo de experiencia acreditada de dos mil trescientos dieciséis (2 316) días, para lo cual, adjuntó el formato denominado "EXPERIENCIA PROFESIONAL" y diez (10) certificados por los servicios prestados, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Experiencia del Especialista en Suelos propuesto por el Consorcio La Perla de Macabí

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Cargo desempeñado	Entidad Contratante	Documentación que acredita la experiencia	Según la oferta	
					Inicio – fin del servicio	Total, de días
1	Edificio Multifamiliar La Merced	Especialista en Mecánica de Suelos	Blakar Contratistas Generales S.A.C.	1. Certificado de 18 de mayo de 2010.	11/04/2006 - 12/09/2006	155
2	Edificio Multifamiliar Blakar I	Especialista en Mecánica de Suelos	Blakar Contratistas Generales S.A.C.	1. Certificado de 18 de mayo de 2010.	10/10/2007 - 14/07/2008	279
3	Mejoramiento y rehabilitación de la Institución Educativa N° 80229 Barrio La Ermita, provincia de Otuzco - La Libertad	Especialista en Mecánica de Suelos	Consorcio Virgen de la Puerta	1. Certificado de trabajo de 15 de octubre de 2009.	24/01/2008 - 6/10/2009	449
4	Mejoramiento de la infraestructura educativa de la I.E. N° 80147 ESPM/AL Abelardo Gamarra Rondón, distrito de Sarín - provincia de Sánchez Carrión - La Libertad	Especialista en Mecánica de Suelos	Lab & Cons. S.A.C.	1. Certificado de trabajo de 2 de agosto de 2010.	4/02/2010 - 3/07/2010	150
5	Mejoramiento del servicio educativo en la IE N° 80683 Cusipampa, del Distrito de Santiago de Chuco	Especialista en Mecánica de Suelos	Consorcio Cusipampa	1. Certificado de 17 de noviembre de 2011.	19/10/2010 - 1/03/2011	134
6	Mejoramiento de la I.E. B.R. Juan Quiroz Checa en el distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu - Región Madre de Dios	Especialista de Suelos	Lab & Cons S.A.C.	1. Certificado de conformidad de trabajo de diciembre de 2012.	11/05/2012 - 7/09/2012	120
7	Construcción e implementación escolar y mobiliario educativo de la I.E. N° 11033 Mario Samamé Boggio - distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe - Lambayeque	Especialista en Mecánica de Suelos	Consorcio Ferreñafe	1. Certificado de trabajo de 12 de agosto de 2013.	13/11/2012 - 11/07/2013	241
8	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 81524 en el caserío Quirihuac - distrito de Laredo - Trujillo - La Libertad	Especialista en Mecánica de Suelos	Consorcio San Antonio	1. Certificado de trabajo de 8 de agosto de 2014.	21/11/2013 - 31/07/2014	253
9	Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial, primaria y secundaria de la I.E. N° 80755 El Carmelo - centro poblado El Carmelo, distrito de Virú - provincia de Virú - La Libertad	Especialista en Suelos	Consorcio San Luis	1. Certificado de trabajo de 17 de diciembre de 2015.	14/10/2014 - 17/11/2015	400

10	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 81609 San Francisco de Asís en el sector San Francisco de Asís, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad	Especialista en Mecánica de Suelos	Consorcio San Francisco	1. Certificado de 20 de abril de 2016.	17/10/2015 - 31/03/2016	135
Total, en días						**1 601**
Total, en meses						**53,37**

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, respecto a la verificación y comprobación de los documentos presentados por el Consorcio, para la acreditación de la experiencia del profesional en las obras "Edificio multifamiliar La Merced" y "Edificio Multifamiliar Blakar I", se advierte que, mediante correo electrónico de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Carlos Oswaldo Blas Lujan, gerente de la empresa Blakar Contratistas Generales S.A.C, desvirtuó la emisión del certificado de 18 de mayo de 2021, en los siguientes términos: *"(...) por la presente, en atención al documento de la referencia, manifestarles que nuestra representada NO HA EMITIDO la constancia del Ing. Lujan Silva Enrique Francisco, por lo cual no es veras"*; asimismo, con documento s/n de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la referida empresa, reafirmó lo expuesto en el citado correo electrónico, señalando lo siguiente: *"(...) en atención al documento de la referencia manifiesto que mi representada no ha emitido dicha constancia al profesional en mención, por lo cual su emisión no es veraz"*.

De lo expuesto, se evidenciaría que la documentación presentada por el Consocio para acreditar la experiencia del señor Enrique Francisco Lujan Silva, propuesto en el cargo de Especialista en Suelos respecto a las obras "Edificio multifamiliar La Merced" y "Edificio Multifamilar Blakar I", carecerían de veracidad.

Asimismo, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se observó que el Consorcio presentó el Anexo n.° 11 "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE" de 28 de junio de 2017, suscrito por el señor Enrique Francisco Lujan Silva, propuesto en el cargo de Especialista en Suelos, mediante el cual declaró bajo juramento, una experiencia total acumulada de dos mil trecientos dieciséis (2 316) días, verificándose que en el referido documento, se señaló la experiencia en las obras "Edificio multifamiliar La Merced" y "Edificio Multifamiliar Blakar I", cuya emisión del documento de acreditación fue desvirtuada por la empresa Blakar Contratistas Generales S.A.C.

C. <u>Sobre el Especialista en Calidad:</u>

En relación a la acreditación de la experiencia del señor Luis Felipe Rodríguez Zapata, propuesto en el cargo de Especialista en Calidad, del Anexo 8 "DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA OBRA" de 28 de junio de 2017, presentado por el Consorcio, se observó que, se declaró bajo juramento que el referido profesional cuenta con un tiempo de experiencia acreditada de mil seiscientos cinco (1 605) días, para lo cual, adjuntó el formato denominado "EXPERIENCIA LABORAL" y siete (7) certificados de trabajo, cuyo detalle se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Experiencia del Especialista de Calidad propuesto por el Consorcio La Perla de Macabí

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Cargo desempeñado	Entidad Contratante	Documentación que acredita la experiencia	Según Oferta	
					Inicio - fin del servicio	Total, de días
1	Mall Aventura Plaza Santa Anita	Supervisor de Calidad	HV Contratista S.A.	1. Certificado de trabajo de 31 de agosto de 2012.	17/10/2011 - 31/08/2012	320
2	Real Plaza Piura	Supervisor de Calidad	HV Contratista S.A.	1. Certificado de trabajo de 17 de enero de 2013.	1/09/2012 - 1/01/2013	123
3	Real Plaza Cajamarca - Gastos Generales + Utilidad	Supervisor de Calidad	Salfamontajes Una Empresa Salfacorp	1. Certificado de trabajo de 10 de marzo de 2013.	1/01/2013 - 10/03/2013	68
4	Excavación y Muro Perimetral del Sótano - El Quinde - Ica	Supervisor de Calidad	HV Contratista S.A.	1. Certificado de trabajo de 1 de agosto de 2013.	11/03/2013 - 31/07/2013	143
5	Centro Comercial Brasil	Jefe de Calidad	Salfamontajes Una Empresa Salfacorp	1. Certificado de trabajo de 5 de enero de 2014.	1/08/2013 - 5/01/2014	158
6	Edificio Corporativo Andrés Reyes	Jefe de Control de Calidad	ICCGSA	1. Constancia de trabajo de 16 de junio del 2017.	1/12/2014 - 31/12/2015	396
7	Edificio Multifamiliar Terraza 20	Jefe de Control de Calidad	ICCGSA	1. Constancia de trabajo de 16 de junio del 2017.	1/01/2016 - 31/01/2017	397
Total, en días						1 605
Total, en meses						53.50

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en cuanto a la verificación y comprobación de los documentos presentados por el Consorcio, para la acreditación de la experiencia del profesional en la obras "Edificio Corporativo Andrés Reyes" y "Edificio Multifamiliar Terrazas 20", se advierte que, mediante Carta N° 024-2021-GCO/Lic de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Javier Jordán Morales, representante legal de la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. desvirtuó el contenido de las constancias de trabajo de 16 de junio de 2017, indicando lo siguiente:

"(...)
El contenido de la Constancia a favor del Sr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA, por su participación en el proyecto Edificio Corporativo Andrés Reyes, NO es conforme ya que, de acuerdo a sus Boletas de Pago, fue asignado a dicho proyecto en el mes de Julio de 2015.
El contenido de la Constancia a favor del Sr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA, por su participación en el proyecto Edificio Multifamiliar Terraza 20, NO es conforme ya que, de acuerdo a sus Boletas de Pago, en el periodo indicado se encontraba asignado al proyecto Inst-Andres Reyes.
(...)"

Por lo tanto, se evidenciaría que la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del señor Luis Felipe Rodríguez Zapata, propuesto en el cargo de Especialista en Calidad respecto a las obras "Edificio Corporativo Andrés Reyes" y "Edificio Multifamiliar Terrazas 20", carecerían de veracidad.

Es preciso señalar que, de no haberse considerado la experiencia acreditada con los documentos presuntamente inexactos, el profesional propuesto no habría cumplido con el tiempo de experiencia requerido en el literal B.3 "*Experiencia del Plantel Profesional Clave*", del numeral 3.2. "*Requisitos de calificaciones*" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Experiencia del Especialista en Calidad sin considerar la documentación presuntamente inexacta

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Cargo desempeñado	Entidad Contratante	Documentación que acredita la experiencia	Según Oferta	
					Inicio - fin del servicio	Total, de días
1	Mall Aventura Plaza Santa Anita	Supervisor de Calidad	HV Contratista S.A.	1. Certificado de trabajo de 31 de agosto de 2012.	17/10/2011 - 31/08/2012	320
2	Real Plaza Piura	Supervisor de Calidad	HV Contratista S.A.	1. Certificado de trabajo de 17 de enero de 2013.	1/09/2012 - 1/01/2013	123
3	Real Plaza Cajamarca - Gastos Generales + Utilidad	Supervisor de Calidad	Salfamontajes Una Empresa Salfacorp	1. Certificado de trabajo de 10 de marzo de 2013.	1/01/2013 - 10/03/2013	68
4	Excavación y Muro Perimetral del Sótano - El Quinde - Ica	Supervisor de Calidad	HV Contratista S.A.	1. Certificado de trabajo de 1 de agosto de 2013.	11/03/2013 - 31/07/2013	143
5	Centro Comercial Brasil	Jefe de Calidad	Salfamontajes Una Empresa Salfacorp	1. Certificado de trabajo de 5 de enero de 2014.	1/08/2013 - 5/01/2014	158
Total, en días						**812**
Total, en meses						**27,07**

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se observó que el Consorcio presentó el Anexo n.° 11 "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE" de 27 de junio de 2017 , suscrito por el señor Luis Felipe Rodríguez Zapata, propuesto en el cargo de Especialista en Calidad, mediante el cual declaró bajo juramento, una experiencia total acumulada de mil seiscientos cinco (1 605) días, verificándose que en el referido documento, se señaló la experiencia en las obras "Edificio Corporativo Andrés Reyes" y "Edificio Multifamiliar Terrazas 20", cuyo contenido de los documentos de acreditación fueron desvirtuados por la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.

Respecto a la verificación de los documentos de la oferta presentadas por el postor ganador de la buena pro, el artículo el numeral 43.6 del artículo 43° "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, que establece lo siguiente:

> *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

Sobre el particular, de la revisión de la documentación que obran en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad, no se ha identificado documento alguno relacionado a la verificación de las declaraciones, información o documentación de la propuesta presentada por el Consorcio; asimismo, mediante Oficio n.° 284-2021-MDR-A de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se informó lo la inexistencia de documentos relacionados a la fiscalización posterior de la oferta ganadora de la buena pro.

Por lo expuesto, se comprobó que la Entidad no efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por el Consorcio, ocasionando la no identificación oportuna de documentación presuntamente inexacta, situación que fue comprobada por la comisión auditora, toda vez que, se identificó la existencia de documentos presuntamente inexactos, para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos en los cargos de Ingeniero Residente, Especialista en Suelos y Especialista en Calidad, lo cual inobservó lo dispuesto en la normatividad de las contrataciones públicas.

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional...

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron deficiencias de control interno. Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado a la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA EMISIÓN DE ORDENES DE SERVICIOS, LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN SUSCRITAS POR FUNCIONARIOS COMPETENTES Y NO PRESENTAN INFORMACIÓN DE LA CONFORMIDAD; DE IGUAL MODO, LOS COMPROBANTES DE PAGO NO CUENTAN CON LAS FIRMAS Y VISACIONES QUE ACREDITEN LA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, ASÍ COMO, LA FECHA DE PAGO, GENERANDO EL RIESGO DE INCERTIDUMBRE RESPECTO A LA CONFIABILIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Rázuri, en adelante la "Entidad", que sustentan el pago por la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado La Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad"; se evidenció que las ordenes de servicios n.os 016900, 017004, 017148, 017272 y 017482, correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato principal, respectivamente; no se encuentran suscritas por el titular de la Entidad, y en su lugar han sido firmadas por el gerente municipal, a pesar que, en la parte inferior de los precitados documentos, se establece que, las ordenes serán nulas sin las firmas del jefe de Logística y del alcalde. Asimismo, la sección "recibí conforme" o "conformidad" de todas las ordenes de servicios, carecen de fecha, firma y datos del funcionario responsable.

De otro lado, se advierte que los comprobantes de pago en su totalidad no cuentan con las firmas y visaciones que acrediten la autorización de los funcionarios responsables de control interno, contabilidad y dirección general de administración; así mismo, que la Entidad no consignó la fecha de pago en el sello "fechador pagado" en cada uno de los comprobantes de pago.

Lo antes descrito, genera el riesgo de no contar con información confiable, suficiente y oportuna de los actos realizados.

Lo expuesto no es concordante con lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006:**

*"1.7. **Asignación de autoridad y responsabilidad***
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:
01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor."

*"3.1. **Procedimientos de autorización y aprobación:***
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el

principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos."

"4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

Normas Generales de Tesorería aprobadas con Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77-15 de 6 de mayo de 1980, que establece:

"NGT-13 USO DEL SELLO FECHADOR "PAGADO"
Todo documento original que sustente un desembolso llevará un sello que indique la palabra "PAGADO".

I. CONCEPTO
El sello fechador "PAGADO" es el instrumento de control que, estampado en un documento, indica el haberse cancelado una obligación.

II. OBJETIVO
Prevenir la duplicidad de presentación del comprobante para un nuevo pago.

IÌI. ACCIONES A DESARROLLAR
- El sello resaltará la palabra "PAGADO" y tendrá espacios para anotar la fecha y el número del cheque girado, número de subcuenta o cuenta corriente y Banco.
- La entidad aplicará el sello restrictivo al momento de realizar el desembolso o de girar el cheque. Este acto será en forma simultánea a la cancelación por el acreedor.
- No se archivará como documento fuente contable de egreso ningún documento que no tenga dicho sello.

(...)

VI. MECANISMOS DE CONTROL
Se verificará que todo documento original que sustente el desembolso de dinero en cheque o en efectivo, lleve estampada la palabra "PAGADO" y la fecha de cancelación del mismo." El subrayado es agregado

Los hechos antes expuestos se han originado por la falta de diligencia de los funcionarios encargados de la emisión, visación y aprobación de los documentos que sustenten las operaciones

realizadas; generando el riesgo que no se cuente con información confiable, suficiente y oportuna sobre los actos de la administración pública.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas, como resultados de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relaciones con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR PESE A QUE ESTE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria, en lo sucesivo el "Procedimiento", convocada para contratar al ejecutor de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. n.° 1748 y n.° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad"*, en lo continuo la "Obra", llevada a cabo por la Entidad, se evidenció que los miembros del comité de selección a cargo del Procedimiento, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Consorcio la Perla de Macabí[2], en adelante el "Consorcio", pese a que este no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en bases integradas, referidos al equipamiento estratégico, experiencia profesional del personal propuesto como Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Seguridad y Especista en Calidad; así como, la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato, sin advertir que, el Consorcio no acreditó de forma integral la documentación requerida para su perfeccionamiento, según lo establecido en las bases integradas y lo dispuesto en la normativa de las contrataciones públicas.

Al ocurrir los hechos antes descritos se contravino el literal c) y j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*, artículo 12° *"Calificación exigible a los proveedores"*, numeral 29.1 del artículo 29° *"Declaratoria de desierto"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; de igual forma el numeral 4.2 del artículo 4° *"Organización de la Entidad para las contrataciones"*, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° *"Requisitos de calificación"*, numeral 44.1 del artículo 44° *"Declaración de Desierto"* y artículo 151° *"Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asi también, se trasgredió los numerales 1.12 del Capítulo I y 3.1. del Capítulo III de la Sección General, numerales 2.2.1.2, 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.14 y literales B.1, B.3, C1, y C2 del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017.MDR- Primera Convocatoria para la contratación de la Obra.

[2] Conformado por las empresas OHI contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20601242932 y J.C.A. Contratistas Generales S.R.LTDA con RUC n.° 20274419637.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se contrate a un postor cuya experiencia, equipamiento estratégico y personal propuesto no cumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases del Procedimiento, vulnerando los principios de transparencia e integridad que deben regirse las contrataciones públicas.

La situación descrita se originó por el accionar de los miembros del Comité de Selección, que calificaron favorablemente la oferta del Consorcio, quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, otorgándole la buena pro indebidamente, pese a no corresponderle, por lo que debió declararse desierto el Procedimiento.

Asimismo, por el accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, al permitir la suscripción del contrato, sin advertir que, el Consorcio no acreditó de forma integral la documentación requerida en las bases integradas.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1.1 El Comité de Selección calificó favorablemente la oferta del Consorcio, pese a que no cumplió con acreditar los requerimientos de calificación exigidos en las bases integradas referido al equipamiento estratégico, la experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor.

Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2017-MDR de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)** se designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección, mismo que estuvo conformado por lo señores: Carlos Edwin Morgado Atoche, presidente titular, Marlon Omar Suarez Becerra y Luis Uceda Calderón, como primer y segundo miembro titular, respectivamente.

Sobre el particular, el Comité de Selección en acto público de recepción y admisión de ofertas, llevado a cabo el 31 de julio de 2017, admitió por unanimidad las ofertas de los postores "*Consorcio la Perla de Macabí*", "*Consorcio La Libertad*" y "*Vitou Contratistas Generales S.A.C*" según documento denominado "*ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2017-MDR* " de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**

En relación a ello, el 1 de agosto de 2017, el Comité de Selección procedió a la evaluación y calificación de las ofertas admitidas, otorgando un puntaje de cien (100) puntos en factores de evaluación a favor del Consorcio La Perla de Macabí; determinando, además, que cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las BASES INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS **(Apéndice n.° 13)**, en adelante las "Bases Integradas". En consecuencia, por unanimidad le otorgaron la buena pro, mediante "*ACTA DE EVALAUCIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDR*" (Sic) de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

> *"(...)*
> *A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN MANIFIESTA QUE SE PROCEDERA CON LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ADMITIDAS DE ACUERDO A LOS* ***FACTORES DE EVALUACIÓN*** *ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:*

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN	VALOR PROMEDIO S/. 4'035,543.54 (se verificará la propuesta más cercana al presente valor promedio a fin de determinar el orden de prelación en la que se evaluará)	PUNTAJE OBTENIDO	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO LA PERLA DE MACABI	**A. PRECIO:** S/. 4'009,440.41 (CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 41/100 SOLES)		100 PUNTOS	1ER
2	CONSORCIO LA LIBERTAD	**A. PRECIO:** S/ 3'884,145.40 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 40/100 SOLES)		96.97 PUNTOS	3ERO
3	VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	**A. PRECIO:** S/: 4'072,087.92 (CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE CON 92/100 SOLES)		98.46 PUNTOS	2DO

A CONTINUACIÓN, ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE PROCEDERÁ CON LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO, ENCONTRÁNDOSE EN PRIMER ORDEN EL **CONSORCIO LA PERLA DE MACABI.**

EN TAL SENTIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSORCIO LA PERLA DE MACABI:

A	CAPACIDAD LEGAL - OBLIGATORIA	
A.1	REPRESENTACIÓN	• SE VERIFICA QUE LAS VIGENCIAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA POSTORA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SOLICITADOS. EN TAL SENTIDO **SI CUMPLE** • SE VERIFICA QUE LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO PRESENTADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LEGALIZADA Y CUMPLE LAS CONDICIONES LEGALES PERTINENTES. EN TAL SENTIDO **SI CUMPLE.**
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1.	EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO	• SE OBSERVA QUE EL CONSORCIO ACREDITA DEBIDAMENTE EL EQUIPAMIENTO SOLICITADO. EN TAL SENTIDO **SI CUMPLE.**
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADÉMICA	• SE OBSERVA QUE EL CONSORCIO ACREDITA DEBIDAMENTE EL EQUIPAMIENTO SOLICITADO. EN TAL SENTIDO **SI CUMPLE.**
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – OBLIGARORIO	**ING. RESIDENTE DE OBRA:** SE OBSERVA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACREDITA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA SOLICITADA. EN TAL SENTIDO **SI CUMPLE.** **ING. ASISTENTE DE RESIDENTE:** SE OBSERVA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACREDITA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA SOLICITADA. EN TAL SENTIDO **SI CUMPLE.** **ESPECIALISTA EN SUELOS:** SE OBSERVA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACREDITA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA SOLICITADA. EN TAL SENTIDO **SI CUMPLE.** **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:**

		SE OBSERVA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACREDTA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA SOLICITADA. EN TAL SENTIDO ***SI CUMPLE.*** ***ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:*** *SE OBSERVA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACREDTA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA SOLICITADA. EN TAL SENTIDO* ***SI CUMPLE.*** ***ESPECIALISTA EN SEGURIDAD:*** *SE OBSERVA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACREDTA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA SOLICITADA. EN TAL SENTIDO* ***SI CUMPLE.*** ***ESPECIALISTA EN CALIDAD:*** *SE OBSERVA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACREDTA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA SOLICITADA. EN TAL SENTIDO* ***SI CUMPLE.***
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR - OBLIGATORIO***	
C.1	***FACTURACION EN OBRAS EN GENERAL***	*SE OBSERVA QUE SE HA ACREDITADO UN MONTO MAYOR AL SOLICITADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS POR LO QUE* ***SI CUMPLE.***
C.2	***FACTURA EN OBRAS SIMILARES***	*SE OBSERVA QUE SE HA ACREDITADO UN MONTO MAYOR AL SOLICITADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS POR LO QUE* ***SI CUMPLE.***

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE DETERMINA QUE EL ***CONSORCIO LA PERLA DE MACABI, CUMPLE*** *CON ACREDITAR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS; EN TAL SENTIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD* ***OTORGAR LA BUENA PRO*** *AL* ***CONSORCIO LA PERLA DE MACABI (OHI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C-J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.);*** *POR UN MONTO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 4,009,440.41 (CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 41/100 SOLES)"*

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el contenido de la Oferta ganadora **(Apéndice n.° 4)**, se ha verificado que en relación al equipamiento obligatorio, experiencia del plantel clave y experiencia del postor, no se acreditó fehaciente los siguientes requisitos: i) la disponibilidad de un (1) camión volquete de 7m³; ii) la experiencia en obras **similares**[3] al objeto de la contratación de los profesionales propuestos en los cargos de Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Seguridad y Especialista en Calidad; y iii) la experiencia del postor en obras en general y obras similares; respectivamente.

En ese sentido, el Comité de Selección calificó favorablemente los documentos presentados por el Consorcio, toda vez que, no cumplieron con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas, tal como se desarrolla a continuación:

- **RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:**

De la documentación que conforma la oferta **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, para el caso de uno (1) de los tres (3) "*camión volquete de 7m³*"

[3] Según lo establecido en el numeral 3.1.13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**:
"(...)
Obras Similares:
Se considerará obras similares a la construcción, mejoramiento, ampliación y remodelación de obras de infraestructura en Edificaciones en general (Universidades, Colegios, Institutos, Residenciales, Locales Multiusos, Centros de salud, Centros Comerciales) e Infraestructura Recreacionales."

requeridos en las bases integradas[4], el Consorcio presentó la Carta de Compromiso de Alquiler de 31 de julio de 2017[5], suscrita por el señor David Dijecri Barboza Núñez, gerente general de Group ALP. S.R.L. con RUC n.° 20487358194, dirigida al "*Consorcio La Perla de Macabí*", mediante la cual se comprometió formalmente al alquiler del equipo[6], asimismo anexó los siguientes documentos:

1. Copia simple de Factura n.° 004-0010666 de 27 de octubre de 2014, emitida por la empresa SCANEA DEL PERÚ S.A.C. con RUC n.° 20101363008, a favor del BBVA Banco Continental con RUC n.° 20100130204, por concepto de "*Camión nuevo; Marca: SCANEA; Modelo: P460 B6X4; (...) Año Fab: 2014*", por el importe de US$. 170,000.00 dólares americanos.
2. Copia simple de Tarjeta de Identificación Vehicular de placa n.° ABP-865 del vehículo de marca: SCANIA, modelo: P460 B6X4 y año de fabrica 2014.
3. Copia simple de Testimonio de la Escritura Pública n.° 2922 de 28 de octubre de 2014, del BBVA Banco Continental con RUC n.° 20100130204.

Respecto al Testimonio de la Escritura Pública n.° 2922 de 28 de octubre de 2014, el inciso 1.1[7] de la Primera Condición General del numeral 3; señala que constituye un contrato de arrendamiento financiero; asimismo, los incisos 1.1. y 1.2. del numeral 1[8] del precitado documento, indica que los intervinientes son por una parte el BBVA Banco Continental con RUC n.° 20100130204 (el comprador, locador y arrendador) y la Empresa Proconserge Ingenieros Casan Asociados S.R.L. con RUC n.° 20487358194[9] (la arrendataria), cuyo bien en alquiler según el Anexo 1[10], es el vehículo de marca "SCANIA", modelo "P460 B6X4" de año de fábrica "2014".

[4] Según lo establecido en el literal B.1. del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**:
"(...)
Requisitos:

Cant.	Equipo para ejecución de obra (*)
(...)	
3	CAMION VOLQUETE DE 7 m3"

[5] Folios n.os 241 al 267 del **Apéndice n.° 4.**

[6] Carta de Compromiso de Alquiler de 31 de julio de 2017:
"(...)
*Por medio de la presente yo, **DAVID DIJECRI BARBOZA NÚÑEZ**, identificado D.N.I. N° 41300072, en calidad de **GERENTE GENERAL** de la **empresa GROUP ALP S.R.L.**, con **R.U.C. N° 20487358194,** en caso de Uds. Obtengan la Buena Pro del Proceso de la referencia, me comprometo formalmente en alquilar la maquinaria de nuestra propiedad (el subrayado es propio); el cual detallamos a continuación:*

ITEM	MARCA	EQUIPO	DESCRIPCION	CANTIDAD	AÑO
01	SCANIA	VOLQUETE	15 M3	01	2014

(...)". (El subrayado es agregado)

[7] "**3. CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES GENERALES:**
(...)
CONDICIONES GENERALES
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
1.1. POR EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO OTORGA EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA ARRENDATARIA EL (LOS) BIEN(ES), CUYA DESCRIPCIÓN APARECE DETALLADA EN EL ANEXO."

[8] "**1. INTERVINIENTES**
1.1. DE UNA PARTE, EL **BBVA BANCO CONTINENTAL**, IDENTIFICADO CON RUC N° 20100130204 (...); A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ EL BANCO (COMPRADOR, LOCADOR, ARRENDADOR).
1.2. Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PROCONSERGE INGENIEROS CASAN ASOCIADOS S.R.L.**; IDENTIFICADA CON RUC N° 20487358194 (...), DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON PACO SALDAÑA SANCHEZ (...); A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA ARRENDATARIA."

[9] Cabe indicar que, de la consulta realizada en la Plataforma Web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), respecto a la información histórica al RUC n.° 20487358194, se verificó que la empresa "Proconserge Ingenieros Casan Asociados S.R.L", cambió su razón social a "GROUP ALP S.R.L."

[10] "**ANEXO 1**
RELACION DE BIENES
LAS PARTES DECLARAN QUE LA RELACIÓN DE PRESENTADA A CONTINUACIÓN PODRÍA SER SUSTITUIDA, MODIFICADA O AMPLIADA, DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO.
DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES):
01.- VEHICULO

Sobre el referido contrato de arrendamiento financiero, en el inciso 2.3. de la Segunda Condición General del numeral 3 precisa que *"EL (LOS) BIEN(ES) ES(SON) DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE EL BANCO, QUIEN MANTENDRÁ DICHA PROPIEDAD HASTA QUE LA ARRENDATARIA HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE ÉSTE (ESTOS) (...)"*; así también, el inciso 13.3 de la Décimo Tercera de las Condiciones Generales del numeral 3, prohíbe a la arrendataria el subarrendamiento del bien, en los siguientes términos *"LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES), NI LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE EL BANCO, BAJO PENA DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO (...)"*

Asimismo, mediante OFICIO Nro. 1262-2021-ZR-Nro.V-ST/CERTF de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remitió a esta Comisión Auditora el Certificado Literal de Partida Registral n.° 52999772, del vehículo de placa n.° ABP-865, en cuya foja n.° 5, se observa que, la empresa GROUP ALP S.R.L el 6 de enero de 2018 con "Acta de Transferencia" efectuó la transferencia de propiedad por la opción de compra de una operación de arrendamiento financiero, operación que fue inscrita en la citada superintendencia el 5 de febrero de 2018 con título n.° 2018-131269. Por tanto, en el documento registral se evidencia que, el vehículo pasa a ser propiedad de la empresa el 6 de enero de 2018; en tal sentido, se corrobora que, a la fecha de emisión de la Carta de Compromiso de Alquiler, es decir, el 31 de julio de 2017, la referida empresa se encontraba impedida de subarrendar el bien, en tanto era propiedad de un tercero.

En tal sentido, el Comité de Selección, calificó favorablemente la oferta del Consorcio, respecto al equipamiento estratégico; toda vez que, según los documentos que la conforman, se evidenció que la empresa GROUP ALP S.R.L. se encontraba prohibida de subarrendar el vehículo de placa n.° ABP-865, al ser propiedad de un tercero. Por lo que, los documentos presentados por el consorcio no sustentan la propiedad o el compromiso de venta o alquiler o la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido en numeral 3.1.12 y literal b.1. de Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, hecho que fue inadvertido por el Comité de Selección, al aceptar como valido dicho documento, no permitiendo la descalificación de la Oferta.

- **RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:**

De la revisión realizada a los documentos que conforman la oferta **(Apéndice n.° 4)**, se ha verificado que con relación a los cargos de Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Seguridad y Especialista en Calidad, el Consorcio propuso a los señores Paul Erico Guzmán Segura, Luis Alberto Vela Velásquez y Luis Felipe Rodríguez Zapata, respectivamente, quienes no acreditaron fehacientemente su experiencia en obras iguales o similares al objeto de contratación igual o mayor a cuarenta y ocho (48) meses en cumplimiento con los factores de calificación solicitados en las bases integradas,, tal como se detalla a continuación:

MARCA : Scania	MODELO	: P460 B6X4
VERSIÓN: P460CB6X4EHZ	COLOR	: BLANCO
(...)		
AÑO DE FABRICA: 2014	AÑO DE MODELO	: 2014
(...)		
PRECIO DE VENTA: US$. 170,000.00		
FACTURA: 004-0010666		

a. Especialista en Instalaciones Sanitarias:

En relación a la acreditación de la experiencia del señor Paul Erico Guzmán Segura, propuesto para el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, el Consorcio presentó el Anexo n.° 8 "DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA OBRA" de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4[11])**, documento en el cual se declara que el tiempo de experiencia acreditada es de dos mil doscientos sesenta y ocho (2 268) días, adjuntando cinco (5) certificados de trabajo[12].

Sin embargo, de la verificación a los certificados, se evidenció que el Especialista en Instalaciones Sanitarias propuesto, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, es decir, una experiencia por lo menos en cuarenta y ocho (48) meses en obras iguales o similares, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 6
Experiencia acreditada del Especialista en Instalaciones Sanitarias

Ítem	Denominación de la obra	Cargo desempeñado	Documentación que acredita la experiencia	Según Oferta			Según Comisión Auditora		
				Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Total, de días	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Total, de días
1	Nuevo Hospital II de Huamanga, en el departamento de Ayacucho.	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Certificado de 15 de marzo de 2010	31/01/2009	1/02/2010	367	-	-	0,00
2	Nuevo Hospital II Chanchamayo - La Merced	Ingeniero Sanitario	Certificado de 16 de diciembre de 2010.	5/04/2010	31/10/2010	210	-	-	0,00
3	Hospital Tarapoto en el departamento de San Martín	Ingeniero Sanitario	Certificado de trabajo de 1 de agosto de 2013.	16/04/2012	31/07/2013	472	-	-	0,00
4	Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima Este - Vitarte"	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Certificado de trabajo de 29 de agosto de 2014.	15/05/2013	15/04/2014	258	-	-	0,00
5	Hospital Ayacucho	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2016.	16/05/2014	31/12/2016	961	-	-	0,00
TOTAL, EN DÍAS						2 268			0,00
TOTAL, EN MESES						73,16			0,00

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4)**
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, el literal B.3. del numeral 3.2.del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, en cuanto al Especialista en Instalaciones Sanitarias, establece el siguiente requisito de calificación:

> ***"5. Especialista en Instalaciones sanitarias:***
> *Ingeniero Sanitario titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en saneamiento o Ingeniero Sanitario, o Especialista en Instalaciones Sanitarias, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria."* (El subrayado es agregado)

[11] Ver folios n.° 301 del **Apéndice n.° 4.**
[12] Ver folios n.os 408 – 412 del **Apéndice n.° 4.**

Sobre el extremo, de "*obras iguales al objeto de la convocatoria*", el numeral 1.2. "Objeto de la convocatoria" del Capítulo I de la Sección Específica del precitado documento, señala lo siguiente:

> *"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra denominada* ***«MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABÍ – DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD"***

Asimismo, respecto al extremo de "*obras similares al objeto de la convocatoria*", se encuentra definido en el inciso 3.1.13 del Capítulo III de la Sección Específica del referido documento normativo, en los siguientes términos:

> ***"Obras Similares:***
> *Se considerará obras similares a la construcción, mejoramiento, ampliación y remodelación de obras de Infraestructura en Edificaciones en general (Universidades, Colegios, Institutos, Residenciales, Loeales Multiusos, Centros de salud, Centros Comerciales) e Infraestructura Recreacional".* (El subrayado es propio)

Como se evidencia las bases integradas requieren una experiencia del profesional clave no menor a cuarenta y ocho (48) meses en obras iguales y/o similares; considerando que, las obras iguales, son todas aquellas obras referidas al mejoramiento y ampliación de servicios educativos, y obras similares, aquellas referentes a la construcción, mejoramiento, ampliación y remodelación de obras de Infraestructura en Edificaciones en general (Universidades, Colegios, Institutos, Residenciales, Locales Multiusos, Centros de salud, Centros Comerciales) e Infraestructura Recreacional.

En ese orden de ideas, se evidenció que el Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el especialista, toda vez que, los cinco (5) certificados de trabajo presentadas no precisan en ninguno de sus extremos, si las obras en las que participó el citado profesional, se tratan de obras iguales o similares, es decir obras de "mejoramiento y ampliación" de servicios educativos, o "construcción" o "mejoramiento" o "ampliación" o "remodelación" de infraestructuras.

Finalmente, el Comité de Selección consideró como válida la documentación presentada para acreditar la experiencia del ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias, pese a que todas las obras incluidas como parte de sus labores no eran iguales o similares; por consiguiente, el Comité de Selección efectuó la calificación de la oferta del Consorcio al margen de lo establecido en las bases integradas y el numeral 28.1. del Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

b. <u>Especialista en Seguridad:</u>

Respecto a la acreditación de la experiencia del señor Luis Alberto Vela Velásquez, propuesto para el cargo de Especialista en Seguridad, el Consorcio presentó el Anexo n.° 8 "*DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA OBRA*" de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4[13])**, mediante el cual declaró que el tiempo de experiencia acreditada es de mil seiscientos un (1 601) días, adjuntando cuatro (4) certificados de trabajo[14] y dos (2) constancias de trabajo[15] .

[13] Ver folios n.°s 301 del **Apéndice n.° 4.**
[14] Ver folios n.°s 415 – 418 del **Apéndice n.° 4.**
[15] Ver folio n.° 419 y 420 del **Apéndice n.° 4.**

Sin embargo, de la revisión de los certificados y constancias, se evidenció que el Especialista en Seguridad propuesto, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación señalados en las bases integradas, es decir, una experiencia por lo menos en cuarenta y ocho (48) meses en obras iguales o similares, tal como se muestra:

Cuadro n.° 7
Experiencia acreditada del Especialista en Seguridad

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Cargo desempeñado	Documentación que acredita la experiencia	Según Oferta			Según Comisión Auditora		
				Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Total, de días	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Total, de días
1	Centro Comercial San Borja Plaza	Superintendente de SSMA	Certificado de trabajo de 6 de marzo de 2013.	12/03/2012	15/02/2013	341	-	-	0,00
2	Centro Comercial Real Plaza Cajamarca	Supervisor SSOMA	Certificado de trabajo de 30 de abril de 2013.	18/02/2013	30/04/2013	72	-	-	0,00
3	Centro Comercial Real Plaza Salaverry	Supervisor SSMA	Certificado de trabajo de 31 de mayo de 2014.	01/05/2013	31/05/2014	396	-	-	0,00
4	Centro Comercial Real Plaza Salaverry	Supervisor SSMA	Certificado de trabajo de 31 de octubre de 2014.	1/06/2014	31/10/2014	153	-	-	0,00
5	Edificio Corporativo Andrés Reyes	Supervisor de SSMA	Constancia de trabajo de 17 de abril de 2016.	23/06/2015	17/04/2016	300	-	-	0,00
6	Conjunto Residencial Paseo Victoria	Supervisor de SSMA	Constancia de trabajo de 22 de marzo de 2017.	18/04/2016	22/03/2017	339	-	-	0,00
Total, en días						1 601			0,00
Total, en meses						51,65			0,00

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.°4)**
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular el inciso el literal B.3. del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, en cuanto al Especialista en Seguridad, establece que deberá acreditar haber participado por lo menos cuarenta y ocho (48) meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. Asimismo, como ya se ha mencionado anteriormente, se considera obras iguales aquellas referidas al mejoramiento y ampliación de servicios educativos, y obras similares a las definidas como construcción, mejoramiento, ampliación y remodelación de obras de Infraestructura.

En tal sentido, el Comité de Selección consideró como válida la documentación presentada para acreditar la experiencia del ingeniero Especialista en Seguridad, pese a que todas las obras incluidas como parte de sus labores no eran iguales o similares; por consiguiente, el Comité de Selección calificó favorablemente la oferta del Consorcio trasgrediendo lo dispuesto en las bases integradas y el numeral 28.1. del Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

c. Especialista en Calidad:

Sobre la acreditación de la experiencia del señor Luis Felipe Rodríguez Zapata, propuesto para el cargo de Especialista Calidad, el Consorcio presentó Anexo n.° 8 *"DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA*

LA OBRA" de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4[16])**, mediante el cual declaró que el tiempo de experiencia acreditada es de mil seiscientos cinco (1 605) días, para tal efecto, adjuntó cinco (5) certificados de trabajo[17] y dos (2) constancias de trabajo[18].

No obstante, de la revisión de los certificados y constancias, se evidenció que el Especialista en Calidad propuesto, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, es decir, una experiencia por lo menos en cuarenta y ocho (48) meses en obras iguales o similares, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia acreditada del Especialista en Calidad

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Cargo desempeñado	Documentación que acredita la experiencia	Según Oferta			Según Comisión Auditora		
				Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Total, de días	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Total, de días
1	Mall Aventura Plaza Santa Anita	Supervisor de Calidad	Certificado de trabajo de 31 de agosto de 2012.	17/10/2011	31/08/2012	320	-	-	0,00
2	Real Plaza Piura	Supervisor de Calidad	Certificado de trabajo de 17 de enero de 2013.	1/09/2012	1/01/2013	123	-	-	0,00
3	Real Plaza Cajamarca - Gastos Generales + Utilidad	Supervisor de Calidad	Certificado de trabajo de 10 de marzo de 2013.	1/01/2013	10/03/2013	68	-	-	0,00
4	Excavación y muro perimetral del sótano - El Quinde - Ica	Supervisor de Calidad	Certificado de trabajo de 1 de agosto de 2013.	11/03/2013	31/07/2013	143	-	-	0,00
5	Centro Comercial Brasil	Jefe de Calidad	Certificado de trabajo de 5 de enero de 2014.	1/08/2013	5/01/2014	158	-	-	0,00
6	Edificio corporativo Andrés Reyes	Jefe de Control de Calidad	Constancia de trabajo de 16 de junio del 2017.	1/12/2014	31/12/2015	396	-	-	0,00
7	Edificio multifamiliar Terraza 20	Jefe de Control de Calidad	Constancia de trabajo de 16 de junio del 2017.	1/01/2016	31/01/2017	397	-	-	0,00
Total, en días						1 605			0,00
Total, en meses						51,77			0,00

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4).**
Elaboración: Comisión Auditoria.

Respecto a la acreditación de la experiencia del Especialista en Seguridad, el literal B.3. del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, establece que deberá acreditar haber participado por lo menos cuarenta y ocho (48) meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. Asimismo, tal como se ha reiterado, se considera obras iguales aquellas referidas al mejoramiento y ampliación de servicios educativos, y obras similares a las definidas como construcción, mejoramiento, ampliación y remodelación de obras de Infraestructura.

Por lo tanto, el Comité de Selección consideró como válida la documentación presentada para acreditar la experiencia del ingeniero Especialista en Calidad, pese a que todas las obras incluidas como parte de sus labores no eran iguales o similares; por consiguiente, el Comité de Selección calificó favorablemente la oferta del Consorcio trasgrediendo lo

[16] Ver folios n.° 301 del **Apéndice n.° 4.**
[17] Ver folios n.os 423-427 del **Apéndice n.° 4.**
[18] Ver folios n.os 428 – 429 del **Apéndice n.° 4.**

dispuesto en las bases integradas; el numeral 28.1. del Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y normativa aplicable.

- **RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR:**

Con relación a la acreditación de la experiencia del postor, el Consorcio adjunto a la oferta **(Apéndice n.° 4)** el Anexo n.° 9 "*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL*", de 28 de junio de 2017, **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual señalan que acreditan diez (10) obras con un monto facturado acumulado de S/ 10 481 949,05 (diez millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve con 05/100 soles); asimismo, presentan el Anexo n.° 10 "*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES*" de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, documento que precisa que acreditan la experiencia en cuatro (4) obras por un importe facturado acumulado es de S/ 4 270 084,55 (cuatro millones doscientos setenta mil ochenta y cuatro con 55/100 soles); adjuntando los documentos que lo acreditan[19].

Sin embargo, de la revisión de los citados documentos, se verificó que el Comité de Selección calificó favorablemente la oferta del Consorcio, al considerar válidas las diez (10) obras presentadas para acreditar la experiencia en obras en general, y las cinco (5) obras para acreditar la experiencia en obras similares; no obstante, se evidenció que, una (1) obra presentada tanto para acreditar la experiencia en obras en general como obras similares, no cumple con lo requerido en las bases integradas, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 9
Experiencia acreditada del Postor en obras en general

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Documentación que acredita la experiencia	Monto facturado según Anexo n.° 9 (S/)	Monto facturado según Comisión Auditora (S/)
1	Mejoramiento del servicio recreativo en el parque la Cascada de los Portales en la Urb. Los Portales, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad	1. Contrato de ejecución de obra a suma alzada proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 0002-2013-CEPAO/MPT de 13 de agosto de 2013. 2. Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 065-2014-MPT/GOP de 2 de junio de 2014.	821 361,35	892 845,69
2	Creación del complejo deportivo recreacional de Cuyuchugo, del caserío de Cuyuchugo, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad	1. Contrato de ejecución de obra de 15 de abril de 2015. 2. Contrato de consorcio - Consorcio JCA - DECONCI de 8 de abril de 2015. 3. Resolución Gerencial n.° 061-2016-MDU de 28 de abril de 2016.	805 432,59	805 432,59
3	Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles AA.HH. Manuel Seoane, distrito de la Esperanza - Trujillo - Libertad/II Etapa: Construcción de Veredas"	1. Contrato n.° 012-2015-MDE de 17 de agosto de 2015. 2. Resolución de Alcaldía n.° 0155-2016-MDE de 4 de febrero de 2016.	856 846,13	882 218,67
4	Mejoramiento de redes de alcantarillado sanitario de la Urb. Las Quintanas y los Jardines (Av. América - Uceda Meza - 9 de octubre) - Trujillo - Primera Etapa – 4ta fase – SNIP 164523.	1. Contrato n.°011-2016 de 3 de febrero de 2016. 2. Resolución de Gerencia General n.° 361-2016-SEDALIB S.A.-40000-GG de 12 de julio de 2016.	865 965,34	860 550,81

[19] Para obras en general ver los folios n.os 435– 549 del **Apéndice n.° 8**; para obras similares ver folios n.os 553 - 602 del **Apéndice n.° 4**.

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Documentación que acredita la experiencia	Monto facturado según Anexo n.° 9 (S/)	Monto facturado según Comisión Auditora (S/)
5	Reconstrucción del complejo deportivo y recreativo en el lote 01. Mz. 4A del Hup. Manuel Arévalo II Etapa, distrito de La Esperanza - Trujillo - La Libertad/I Etapa: Construcción de Infraestructura"	1. Contrato n.° 047-2012-MDE de 27 de noviembre de 2012. 2. Resolución de Alcaldía n.° 1471-2013-MDE de 23 de julio de 2013.	877 445,42	883 550,55
6	Mejoramiento de la IEI N° 1575 "Barcia Boniffatti" Sector Central - Distrito de la Esperanza - Trujillo - La Libertad"	1. Contrato n.° 040-2010-MDE de 24 de noviembre de 2010. 2. Contrato de consorcio de 15 de noviembre de 2010. 3. Resolución de Alcaldía n.° 1772-2011-MDE de 20 de setiembre de 2011.	975 522,42	984 881,23
7	Pavimentación rígida de calle el callejón de Huanchaco - provincia de Chepén La Libertad	1. Contrato de Ejecución de Obra n.° 043-2013-MPCH de 15 de enero de 2014. 2. Contrato de Consorcio - "Consorcio Huanchaco" de 7 de enero de 2014. 3. Resolución de Alcaldía n.° 353-2015-MPCH de 30 de junio de 2015.	1 215 639,25	1 212 615,53
8	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposiciones de excretas baño digno en el caserío Pollo distrito de Otuzco provincia de Otuzco La Libertad" I Etapa	1. Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2016-MPO-LOG de 23 de febrero de 2016. 2. Contrato de Consorcio: Consorcio JCA - DECONCI de 16 de febrero de 2016. 3. Constancia de Prestación - Conformidad de Ejecución de Obra de 30 de setiembre de 2016. 4. Acta de recepción de obra de 27 de julio de 2016.	1 243 378,58	1 243 378,58
9	Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado localidad Unigambal - Distrito de Huaso - Julcán - La Libertad	1. Contrato de ejecución de Obra N°004-2012-GRLL de 10 de febrero de 2012. 2. Contrato de Consorcio de 2 de febrero de 2012. 3. Resolución General Regional N°037-2013-GRLL/GRI sin fecha.	1 270 393,07	1 270 393,07
10	Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. Santa Rosa en el C.P. Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo - Chepén - La Libertad"	1. Contrato de ejecución de obra N°003-2014-MDPN de 14 de noviembre de 2014. 2. Contrato de Consorcio de 29 de octubre de 2014. 3. Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2015-MDPN de 9 de noviembre de 2015.	1 549 964,90	0,00
Total (S/)			**10 481 949,05**	**9 035 866,72**
Total, según Valor Referencial (V.R.)			**2.51 veces el V.R.**	**2.16 veces el V.R.**

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabi **(Apéndice n.° 4).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 10
Experiencia del Postor en Obras Similares

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Documentación que acredita la experiencia	Monto facturado según Anexo n.° 10 (S/)	Monto facturado según Comisión Auditora (S/)
1	Mejoramiento de la Institución Educativa N°80061 Marina Bejarano Martell del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri - Ascope - La Libertad	1. Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2016-MDR de 10 de agosto de 2016. 2. Resolución de Alcaldía n.° 046-2017-MDR de 25 de enero de 2017.	197 508.24	201 583.97
2	Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Inicial	1. Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 015-2016-MDQ-	669 643.57	676 603,34

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Documentación que acredita la experiencia	Monto facturado según Anexo n.° 10 (S/)	Monto facturado según Comisión Auditora (S/)
	N°1849 Nuevo Despertar en el CPM Shorey Chico, distrito de Quiruvilca - Santiago de Chuco - La Libertad	CS de 4 de agosto de 2016. 2. Contrato de Consorcio: Consorcio JCA - DECONCI de 2 de agosto de 2016. 3. Resolución de Gerencia Municipal n.° 372-2017-MDQ/GM de 13 de junio de 2017.		
3	Reconstrucción del complejo deportivo y recreativo en el lote 01. Mz. 4A del Hup. Manuel Arevalo II Etapa, distrito de La Esperanza - Trujillo - La Libertad/I Etapa: Construcción de Infraestructura"	1. Contrato n.° 047-2012-MDE de 27 de noviembre de 2012. 2. Resolución de Alcaldía n.° 1471-2013-MDE de 23 de julio de 2013.	877 445,42	883 550,55
4	Mejoramiento de la IEI N° 1575 "Barcia Boniffatti" Sector Central - Distrito de la Esperanza - Trujillo - La Libertad"	1. Contrato n.° 040-2010-MDE de 24 de noviembre de 2010. 2. Contrato de consorcio de 15 de noviembre de 2010. 3. Resolución de Alcaldía n.° 1772-2011-MDE de 20 de setiembre de 2011.	975 522,42	984 881,23
5	Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. Santa Rosa en el C.P. Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo - Chepén - La Libertad"	1. Contrato de ejecución de obra N°003-2014-MDPN de 14 de noviembre de 2014. 2. Contrato de Consorcio de 29 de octubre de 2014. 3. Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2015-MDPN de 9 de noviembre de 2015.	1 549 964,90	0,00
Total (S/)			**4 270 084,55**	**2 746 619,09**
Total, según Valor Referencial (V.R.)			**1.02 veces el V.R.**	**0.66 veces el V.R.**

Fuente: Oferta del Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Sobre el particular, los literales C.1 y C.2. del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, establece que se acredite un monto facturado acumulado equivalente a dos y medio (2.5) veces el valor referencial y una (1) vez el valor referencial[20], para el requisito de calificación experiencia del postor en obras en general[21] y obras similares[22]; respectivamente, además establece que se considerará obras similares a la construcción, mejoramiento, ampliación y remodelación de obras de Infraestructura en Edificaciones en general (universidades, colegios, institutos, residenciales, locales multiusos, centros de salud, centros comerciales) e infraestructura recreacional.

Al respecto, el Comité de Selección, consideró como válida la experiencia presentada por el Consorcio, tanto en obras en general como obras similares; inadvirtiendo que el ítem "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. Santa Rosa en el C.P. Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo - Chepén - La Libertad"[23], por un total facturado de S/ 1 549 964,90 (un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro con 90/100 soles) no cumple con lo establecido en las bases integradas, toda vez que, el objeto de la convocatoria es la ejecución

[20] Valor Referencial: S/ 4 176 500.43

[21] Literal C.1. del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, señala que: *(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente dos y medio (2.5) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*

[22] Literal C.2. del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, señala que:
"(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones"
Se considerará obras similares a la construcción, mejoramiento o ampliación y remodelación de obras de Infraestructura en Edificaciones en general (Universidades, Colegios, Institutos, Residenciales, Locales Multiusos, Centros de salud, Centros Comerciales) e Infraestructura Recreacional"

[23] ítem n.° 10 del cuadro n.° 9 y ítem n.° 5 del cuadro n.° 10.

de una obra y no la elaboración de un expediente técnico; aunado a ello, los documentos adjuntos para acreditar dicha experiencia, no señala el monto que habría facturado por el concepto únicamente de la ejecución de la obra; por el contrario, se encuentra totalizado con la elaboración del expediente técnico.

Cabe indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, define los términos "expediente técnico" y "obra" de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*
> *(...)*
> ***"Obra**: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos"*

En tal sentido, una obra, requiere dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materias y/o equipos; por la tanto, la experiencia en la ejecución de obras, requiere que el postor tenga la experiencia en toda esa extensión. Por otro lado, un expediente técnico es un conjunto de documentos que comprenden memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, entre otros; y es en esa medida, que no se puede valorar como obra a un expediente técnico, toda vez que, la obra deberá contener entre otros, el expediente técnico.

Por lo tanto, se evidencia que el Comité de Selección evaluó favorablemente los documentos del Consorcio, al considerar que "Si cumple" con lo requerido por las bases integradas, a pesar que solo acreditó 2.16 veces el valor referencial como experiencia del postor en obras en general, y 0.66 veces el valor referencial para el caso de experiencia en obras similares. Por lo que, se concluye que el Comité validó la oferta sin observación alguna y sin considerar lo estipulado en las bases integradas; el numeral 28.1. del Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y normativa aplicable.

Por todo lo expuesto, el Comité de Selección debió descalificar la oferta del Consorcio y declarar desierto el Procedimiento de Selección en cumplimiento a lo normado en las bases integradas; el numeral 29.1 del Artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 44.1. del Artículo 44° de su Reglamento; y normativa aplicable; toda vez que, los dos (2) postores restantes, tal como se aprecia de la lectura del *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDR"* de 1 de agosto de 2017, no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

1.2 Entidad suscribió contrato sin contar con la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas.

De la revisión de los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato, mediante CARTA N° 002-2017/CLPM de 15 de agosto de 2017 y recibida el 17 de agosto 2017[24] por la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, se verificó que el ganador de la buena pro, no presentó el Programa de Ejecución de Obra (CPM) que incluye la ruta crítica y la lista de hitos

[24] Con un total de cuarenta y cuatro folios y expediente n.° 2426.

claves de la obra, documentación que constituye un requisito para la suscripción del contrato, según lo establecido en el literal h) del numeral inciso 2.4. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, situación que fue inobservada por el Órgano Encargo de las Contrataciones.

Cabe indicar que, si bien el numeral 1 del Artículo 119° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; y según lo establecido en el numeral 3.1.del Capitulo III de la Sección General de las bases integradas, los documentos para perfeccionar contrato deberán ser presentados por mesa de partes de la Entidad; sin embargo, de la revisión del REPORTE DE EXPEDIENTES TRAMITE DOCUMENTARIO I - 2017 **(Apéndice n.° 17)** recibidos por mesa de partes de la Entidad entre el 17 de agosto de 2017 al 23 de agosto del 2017, que corresponde al periodo de presentación de los documentos para el perfeccionamiento y la firma de contrato, no se evidencia documento alguno presentado por el Consorcio, ante una posible subsanación de observaciones; corroborándose solo la presentación de la CARTA N° 002-2017/CLPM recibida el 17 de agosto 2017 **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, mediante Oficio N° 274-2021-MDR-A de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Jhon Alfonso Arroyo Guardado, alcalde de la Entidad, remitió el INFORME N° 266-2021-UL-MDR/CEMA de 6 de agosto de 2021, a través del cual, el señor Carlos Edwin Morgado Atoche, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, informó no se ha encontrado documentación alguna relacionada a la observación de los documentos para perfeccionamiento de contrato y subsanación de los mismos.

Aunado a ello, el señor Carlos Edwin Morgado Atoche, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante INFORME N° 531-2017-UL-MDR de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al señor John Alexander Beltrán Alvarado, gerente municipal, solicitó la elaboración del contrato a favor del postor ganador "Consorcio La Perla de Macabí", en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Mediante la presente me dirijo a Ud., para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que con fecha 01 de Agosto del 2017, se otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2017-MDR, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:* ***"MEJORAMIEWNTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABI, DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD"****, al postor ganador* ***CONSORCIO LA PERLA DE MACABI, conformado por las Empresas J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RUC N° 20274419637 y OHI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20601242932, cuyo Representante Legal Común es el Sr. GUILLERMO AUGUSTO DIAZ ESPEJO, identificado con DNI N° 71230754,*** *teniendo como domicilio para Efectos de Notificación la siguiente dirección: Calle Panamá N° 583 Urb. Torres Araujo – Trujillo, por lo que habiendo presentado los documentos correspondientes, solicito la Elaboración del Contrato de Ejecución de Obra con el Consorcio en mención,* ***por el monto de S/. 4'009,440.41 (CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y 41/100 SOLES)*** *(...)".* (Sic, El subrayado es agregado).

Como se puede desprender de la anotación, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, inadvierte que el Consorcio no presentó el *Programa de Ejecución de Obra (CPM) que incluye la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra*, pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos de perfeccionamiento de contrato; por lo contrario, prosigue con la solicitud de elaboración y suscripción de contrato, vulnerando lo dispuesto en las bases integradas; el numeral 2 del Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y normatividad aplicable.

Posteriormente, la señora Lupe Teresa León Flores, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri y el señor Guillermo Augusto Díaz Espejo, representante común del Consorcio la Perla de Macabí, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2017-MDR "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABI – DISTRITO DE RAZURI – ASCOPE – LA LIBERTAD" el 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, a pesar que, la adjudicataria no cumplió con presentar la totalidad de los documentos para perfeccionamiento de contrato, vulnerando lo dispuesto en las bases integradas y la norma de contrataciones públicas.

En consecuencia, la Entidad calificó la oferta y otorgó la buena pro al Consorcio, quien no cumplió con acreditar los requerimientos de calificación establecidos en los documentos del procedimiento de selección, impidiendo declarar desierto el procedimiento de selección; asimismo, se suscribió contrato, pese a que el Consorcio no presentó la totalidad de los documentos requeridos para su perfeccionamiento.

La situación descrita, contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1431, vigente desde 3 de abril de 2017, señala:**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
8.1 (...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 29. Declaratoria de desierto
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. (...)"

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación
28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o soporte, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
(...)

Artículo 44.- Declaración de Desierto
44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.
(...)

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:
(...)
2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra."

➢ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDR, publicadas en el SEACE el 18 de julio de 2017, señala:**

"SECCIÓN GENERAL. - DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.12. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.
(...)

CAPÍTULO III.- DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 y 151 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCION ESPECÍFICA. - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II .- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documento de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Se acreditará a través de la presentación de una Carta Fianza.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.

(...)

2.5. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección

general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad, Sito Pasaje Lima N° 602-Puerto Malabrigo.

(...)

CAPITULO III .- REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.12 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

El contratista deberá contar como mínimo con el siguiente equipo estratégico:

Cantidad	*Equipo para ejecución de obra (*)*
1	*COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA*
1	*VIBRADOR DE CONCRETO*
1	*MEZCLADORA DE CONCRETO*
1	*MARTILLO NEUMATICO*
1	*CARGADOR FRONTAL*
1	*MINI CARGADOR FRONTAL*
1	*RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS*
3	*CAMION VOLQUETE DE 7 m3*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

3.1.13 RECURSOS PROFESIONALES MÍNIMOS – PERSONAL CLAVE

*EL CONTRATISTA deberá contar con un **equipo profesional** que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes:*

N°	*Cant.*	*CARGO O ESPECIALIDAD*	*REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL*
1	*1*	***Residente de Obra:***	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado. Experiencia debiendo haber participado como Residente, supervisor o inspector, como mínimo 60 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria*
2	*1*	***Asistente de Residente:***	*Ingeniero civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado. Haber participado como Residente, Supervisor o Inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*
3	*1*	***Especialista en Suelos:***	*Ingeniero Civil y/o Geotécnico titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*
4	*1*	***Especialista en Instalaciones Eléctricas:***	*Ingeniero Electricista y/o Mecánico Electricista, titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Supervisor de Instalaciones Eléctricas, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*
5	*1*	***Especialista en Instalaciones Sanitarias***	*Ingeniero Sanitario titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en saneamiento o Ingeniero Sanitario, o Especialista en Instalaciones Sanitarias, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*
6	*1*	***Especialista en Seguridad:***	*Ingeniero Civil y/o Industrial y/o Metalúrgico titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Seguridad y/o Superintendente de Seguridad Salud y Medio Ambiente, Supervisor de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Supervisor de*

N°	Cant.	CARGO O ESPECIALIDAD	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
			Seguridad en Salud y Medio Ambiente, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.
7	1	***Especialista en Calidad***	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Calidad y/o Supervisor de Calidad, Jefe de Calidad, Jefe de Control de Calidad, por lo menos 48 meses en obras iguales y/u obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*

Acreditación:

La Profesión del personal clave se acreditará con copia simple de TÍTULO PROFESIONAL

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Obras Similares:
Se considerará obras similares a la construcción, mejoramiento, ampliación y remodelación de obras de Infraestructura en Edificaciones en general (Universidades, Colegios, Institutos, Residenciales, Locales Multiusos, Centros de salud, Centros Comerciales) e Infraestructura Recreacional

3.1.14 EXPERIENCIA DEL POSTOR

(...)

Obras Similares:
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a uno (01) veces el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras **similares**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido a la experiencia en obras en general del postor.

La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B. 1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: *Cantidad — Equipo para ejecución de obra (*)* *1 — COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA* *1 — VIBRADOR DE CONCRETO* *1 — MEZCLADORA DE CONCRETO* *1 — MARTILLO NEUMATICO* *1 — CARGADOR FRONTAL* *1 — MINI CARGADOR FRONTAL* *1 — RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS* *3 — CAMION VOLQUETE DE 7 m3* ***Acreditación:*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. La antigüedad de la maquinaria y equipo no deberá ser mayor a cinco años contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de propuestas.*
B. 2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: 1. ***Ingeniero Residente:*** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado.* 2. ***Ingeniero Asistente de Residente:*** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado.* 3. ***Especialista en Suelos:*** *Ingeniero Civil y/o Geotécnico titulado y colegiado.* 4. ***Especialista en Instalaciones Eléctricas:*** *Ingeniero Electricista y/o Mecánico Electricista, titulado y colegiado.* 5. ***Especialista en Instalaciones sanitarias:*** *Ingeniero Sanitario titulado y colegiado* 6. ***Especialista en Seguridad:*** *Ingeniero Civil y/o Industrial y/o Metalúrgico, titulado y colegiado* 7. ***Especialista en Calidad:*** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de Título Profesional.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 8*** *referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.* *(...)*
B. 3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: 1. ***Ingeniero Residente:*** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado. Experiencia debiendo haber*

	participado como Residente, supervisor o inspector, como mínimo 60 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria **2. *Ingeniero Asistente de Residente:*** *Ingeniero civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado. Haber participado como Residente, Supervisor o Inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* **3. *Especialista en Suelos:*** *Ingeniero Civil y/o Geotécnico titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* **4. *Especialista en Instalaciones Eléctricas:*** *Ingeniero Electricista y/o Mecánico Electricista, titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Supervisor de Instalaciones Eléctricas, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* **5. *Especialista en Instalaciones sanitarias:*** *Ingeniero Sanitario titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en saneamiento o Ingeniero Sanitario, o Especialista en Instalaciones Sanitarias, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* **6. *Especialista en Seguridad:*** *Ingeniero Civil y/o Industrial y/o Metalúrgico titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Seguridad y/o Superintendente de Seguridad Salud y Medio Ambiente, Supervisor de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Supervisor de Seguridad en Salud y Medio Ambiente, por lo menos 48 meses en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* **7. *Especialista en Calidad:*** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado. Haber participado como Especialista en Calidad y/o Supervisor de Calidad, Jefe de Calidad, Jefe de Control de Calidad, por lo menos 48 meses en obras iguales y/u obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *(...)*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C. 1	***EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente dos y medio (2.5) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años*

	anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. *Acreditación:* *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 9*** *referido a la experiencia en obras en general del postor.* *La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.* *(...)*
C. 2	***EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Se considerará obras similares a la construcción, mejoramiento o ampliación y remodelación de obras de Infraestructura en Edificaciones en general (Universidades, Colegios, Institutos, Residenciales, Locales Multiusos, Centros de salud, Centros Comerciales) e Infraestructura Recreacional* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo*

	presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia en obras similares del postor.* *(...)*

(...)"

Los hechos comentados ocasionaron que se contrate a un postor que no contaba con la experiencia en obras iguales y similares, asimismo no disponía de la totalidad del equipamiento estratégico, y cuyo personal propuesto no cumplía con la experiencia requerida, todo ello, según lo exigidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección, vulnerando los principios de transparencia e integridad que deben regir toda contratación pública.

Lo expuesto se originó por el accionar de los miembros del comité de selección al inobservar y admitir la oferta del postor Consorcio la Perla de Macabí pese a que este no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas para el equipamiento estratégico, experiencia del plantel clave y experiencia del postor en obras en general y obras similares y finalmente otorgándole la buena pro, pese que no le correspondía.

Además, por el accionar del órgano encargado de las contrataciones al tramitar sin observación alguna, los documentos para la firma del contrato pese a que fueron presentados de forma incompleta; suscribiéndose el contrato, al margen de lo dispuesto en las bases integradas y la normativa de las contrataciones públicas.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios extemporáneamente, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe indicar que, el señor Marlon Omar Suárez Becerra, a pesar de haber recibido las desviaciones de cumplimiento, a través de las cédulas de comunicación n.°s 2 y 4-2021-OCI/MPA-AC-MDR ambas recibidas el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 2)**; a la fecha no han presentado sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la particiáción de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **CARLOS EDWIN MORGADO ATOCHE,** identificado con DNI n.° 18872399, **Presidente titular del Comité de Selección**, durante el periodo del 24 de mayo de 2017[25] a 01 de agosto de 2017[26], quien en ejercicio de sus funciones calificó indebidamente la oferta presentada por el postor Consorcio La Perla de Macabí, ganador de la buena pro, pese a que este no acreditó los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico, experiencia profesional del personal propuesto como Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Seguridad y Especista en Calidad; así como, la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares requerida en las bases integradas del Procedimiento para la ejecución de la Obra.

[25] Designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2017-MDR de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**

[26] Culmina con la suscripción del *"ACTA DE EVALAUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDR"* (Sic), suscrita el 01 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**

Adicionalmente, en calidad de **Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial**, durante el periodo del 14 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2017[27], por permitir la suscripción del contrato, sin advertir que, el Consorcio no acreditó de forma integral la documentación requerida para su perfeccionamiento, según lo establecido en las bases integradas y lo dispuesto en la normativa de las contrataciones públicas.

Con su accionar irregular permitió la calificación de una Oferta inválida de un postor que posteriormente fue favorecido indebidamente con la buena pro y posterior suscripción del contrato de ejecución, pese que no acreditó los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico, experiencia del plantel profesional clave, experiencia del postor en la ejecución de obras en general y obras similares, ni la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del Contrato, de acuerdo a las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento.

En consecuencia, el citado miembro de Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal c) y j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*, artículo 12° *"Calificación exigible a los proveedores"*, numeral 29.1 del artículo 29° *"Declaratoria de desierto"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° *"Organización de la Entidad para las contrataciones"*, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° *"Requisitos de calificación"*, numeral 44.1 del artículo 44° *"Declaración de Desierto"* y artículo 151° *"Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se infringieron los numerales 1.12 del Capítulo I y 3.1. del Capítulo III de la Sección General, numerales 2.2.1.2, 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.14 y literales B.1, B.3, C1, y C2 del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017.MDR- Primera Convocatoria para la contratación de la Obra.

De otro lado, como **Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial**, incumplió su función establecida en el numeral 12 del apartado referido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2013-MDR del 24 de julio 2013 **(Apéndice n.° 22)**, que precisa *"Ejecuta y controla los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos característicos de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades, si las hubiera"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines los que les fueron conferidas"*.

[27] Personal nombrado como empleado de carrera, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, mediante Resolución de Alcaldía N° 288-2017/MDR de 8 de junio de 2017 y con encargatura de la Jefatura de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante MEMORÁNDUM Nro 031-2017/MDR-GRH de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

Adicionalmente, se incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad"*.

Así también, incumplió los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula la función pública como ***"2.- probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de* ***"1.- neutralidad:*** *debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"*, ***"2.- transparencia:*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público"*, ***"6.- responsabilidad",*** *por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos de denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. competentes.

- **MARLON OMAR SUÁREZ BECERRA,** identificado con DNI n.° 45481447, **primer miembro titular del Comité de Selección**, durante el periodo del 24 de mayo de 2017[28] al 01 de agosto de 2017[29], quien en ejercicio de sus funciones calificó indebidamente la oferta presentada por el postor Consorcio La Perla de Macabí, ganador de la buena pro, pese a que este no acreditó los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico, experiencia profesional del personal propuesto como Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Seguridad y Especista en Calidad; así como, la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares requerida en las bases integradas del Procedimiento para la ejecución de la Obra.

 Con su accionar irregular permitió la calificación de una Oferta inválida de un postor que posteriormente fue favorecido indebidamente con la buena pro, pese que no acreditó los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico, experiencia del plantel profesional clave, experiencia del postor en la ejecución de obras en general y obras similares, de acuerdo a las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento.

[28] Designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2017-MDR de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**
[29] Culmina con la suscripción del *"ACTA DE EVALAUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDR"* (Sic), suscrita el 01 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**

En consecuencia, el citado miembro de Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal c) y j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*, artículo 12° *"Calificación exigible a los proveedores"*, numeral 29.1 del artículo 29° *"Declaratoria de desierto"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° *"Organización de la Entidad para las contrataciones"*, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° *"Requisitos de calificación"*, numeral 44.1 del artículo 44° *"Declaración de Desierto"* y artículo 151° *"Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se infringieron los numerales 1.12 del Capítulo I y 3.1. del Capítulo III de la Sección General, numerales 2.2.1.2, 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.14 y literales B.1, B.3, C1, y C2 del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017.MDR- Primera Convocatoria para la contratación de la Obra.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines los que les fueron conferidas".*

Así también, incumplió los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula la función pública como ***"2.- probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de* ***"1.- neutralidad:*** *debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)",* ***"2.- transparencia:*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público",* ***"6.- responsabilidad",*** *por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos de denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➢ **LUIS ALBERTO UCEDA CALDERÓN,** identificado con DNI n.° 44204190, **segundo miembro titular del Comité de Selección**, durante el periodo del 24 de mayo de 2017[30] a 01 de agosto de 2017[31], quien en ejercicio de sus funciones calificó indebidamente la oferta presentada por el postor Consorcio La Perla de Macabí, ganador de la buena pro, pese a que este no acreditó los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico, experiencia profesional del personal propuesto como Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Seguridad y Especista en Calidad; así como, la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares requerida en las bases integradas del Procedimiento para la ejecución de la Obra.
Con su accionar irregular permitió la calificación de una Oferta inválida de un postor que posteriormente fue favorecido indebidamente con la buena pro, pese que no acreditó los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico, experiencia del plantel profesional clave, experiencia del postor en la ejecución de obras en general y obras similares, de acuerdo a las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento.

En consecuencia, el citado miembro de Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal c) y j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*, artículo 12° *"Calificación exigible a los proveedores"*, numeral 29.1 del artículo 29° *"Declaratoria de desierto"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

De igual forma, contravino lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° *"Organización de la Entidad para las contrataciones"*, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° *"Requisitos de calificación"*, numeral 44.1 del artículo 44° *"Declaración de Desierto"* y artículo 151° *"Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se infringieron los numerales 1.12 del Capítulo I y 3.1. del Capítulo III de la Sección General, numerales 2.2.1.2, 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.14 y literales B.1, B.3, C1, y C2 del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017.MDR- Primera Convocatoria para la contratación de la Obra.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines los que les fueron conferidas".*

Así también, incumplió los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula la función pública como ***"2.- probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de* ***"1.- neutralidad:*** *debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)",* ***"2.- transparencia:*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público",* ***"6.- responsabilidad",*** *por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no*

[30] Designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2017-MDR de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**
[31] Culmina con la suscripción del *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDR"* (Sic), suscrita el 01 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**

sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos de denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE LLEVÓ A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DEL RESIDENTE Y LA TOTALIDAD DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA; ASIMISMO, SE TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO CON EXCESO DE TIEMPO; Y SE PAGARON VALORIZACIONES QUE INCLUYERON TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3; AFECTÁNDOSE LA INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 294 170,58.

De revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la permanencia de los profesionales durante la ejecución de Obra, se determinó que servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad al trámite y pago de valorizaciones a favor del Consorcio La Perla de Macabí[32], sin advertir la ausencia por ciento setenta y cinco (175) días del *"Residente de Obra"*, setenta y ocho (78) días del *"Asistente del residente"* y la no participación del *"Especialista en Instalaciones Sanitarios"* y *"especialista en instalaciones eléctricas"*, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidades; adicionalmente se pagó por gastos generales de profesionales que no permanecieron durante la ejecución de la Obra, situación que se generó por la falta de control permanente del jefe de Supervisión designado por el Consorcio R&V[33], en adelante la "Supervisión", así como por la Entidad; generando un perjuicio económico por S/ 205 514,25 (doscientos cinco mil quinientos catorce con 25/100 soles).

Asimismo, permitieron el trámite y aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2 con exceso de tiempo, pese a no verse afectada la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y estar incurriendo en atraso injustificado, impidiendo el cobro de penalidades por mora por S/ 77 177,97 (setenta y siete mil cientos setenta y siete con 97/100 soles).

De igual forma, se pagó S/ 11 478,36 (once mil cuatrocientos setenta y ocho con 36/100 soles) por metas y partidas de la prestación adicional n.° 3, las cuales no se ejecutaron conforme al expediente de la misma, situación que fue verificada por la Comisión Auditora en las constataciones físicas realizadas a la Obra y en la liquidación presentada por el Contratista, no obstante, se aprobó y pagó la liquidación de Obra sin realizar descuento alguno por el pago de dichos metrados.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el literal j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, numeral 32.5 del artículo 32° *"Contrato"*, numeral 40.1 del artículo 40° *"Responsabilidad del Contratista"*, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° Organización de la Entidad para las Contrataciones, numeral 116.1 del artículo 116° Contenido del Contrato, artículo 132° Penalidades, artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numerales n.°s 154.1 y 154.3 del artículo 154° Residente de Obra, numeral 159.1 del artículo 159° Inspector o Supervisor de Obras, numeral 160.1 del artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor, artículo

[32] Conformado por las empresas J.C.A. Contratistas Generales S.R.L., con RUC n.° 20274419637 y OHI Contratistas Generales S.A.C., con RUC n.° 20601242932

[33] Conformado por JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL con Ruc N° 10329463236 y HOLGER JEISON RODRÍGUEZ FLORIAN con Ruc N° 10408153412.

162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la Obra del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se contravino lo establecido en el Cláusulas Tercera: Del Objeto del Contrato, Sétima: De las Partes Integrantes del Contrato y Undécima: De las Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2017-MDR de 22 de agosto de 2017, relacionadas al cumplimiento de lo establecido en las bases integradas y expediente técnico; así como, el numeral 3.1.1.15 Penalidades del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Licitación Pública N° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, relacionado a la ausencia del ingeniero residente de obra.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Desconsolidado de Gastos Generales detallados en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 033-2017-MDR, el 1 de junio del 2017, relacionados con los costos de los profesionales de la Obra; así como lo establecido en el expediente de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad.

La situación descrita, se originó la conducta del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, por no supervisar el cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra y Supervisión, permitiendo que la Obra se ejecute sin la permanencia de la Supervisión y los profesionales propuestos por el Consorcio: *Residente de Obra"*, *"Asistente del residente"*, *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"*; asimismo, tramitó y dio conformidad a las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2 con exceso de ocho (8) días calendario; impidiendo el cobro de penalidades por mora; además por elaborar y dar conformidad al expediente de la prestación adicional n.° 3 con partida sobredimensionada, y permitir el pago por partidas sobredimensionadas y ejecutadas parcialmente, conllevando a la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de Obra, sin realizar el descuento de penalidad por ausencia de profesionales, gastos generales, penalidad por mora, partidas sobredimensionadas y ejecutadas parcialmente, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 294 170,58 (doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta con 58/100 soles).

Los datos de la Obra se encuentran en la "Ficha Técnica de Obra", adjunta en el **Apéndice n.° 23.**

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

2.1 Entidad permitió que la obra se lleve a cabo sin la participación permanente y directa del residente, quien prestaba servicios en obras a cargo de otras entidades públicas; asimismo, no se contó con la participación de dos (2) profesionales propuestos y la ausencia de uno (1) de ellos por parte del Contratista, generado un perjuicio económico por S/ 205 514,25.

De acuerdo al expediente técnico de la Obra aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2017-MDR de 1 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 24)**, que contiene el desconsolidado de gastos generales **(Apéndice n.° 24[34])**, se establece la participación del residente de obra a tiempo completo (incidencia 1.00); asimismo, se establece la incidencia de los profesionales requeridos para la ejecución de la obra, según detalle:

[34] Ver folios n.°s 1029 del **Apéndice n.° 24.**

Cuadro n.° 11
Desconsolidado de Gastos Generales

Descripción	Mes	Unitario	Parcial	Incidencia	Sub Total
Ing. Residente	6.00	7,000.00	42 000,00	*1.00*	42 000,00
Asistente de Residente	6.00	5,000.00	30 000,00	*1.00*	30 000,00
Ing. Especialista en estructuras	6.00	4,000.00	24 000,00	*0.50*	12 000,00
Ing. Especialista en mecánica de suelos	6.00	4,000.00	24 000,00	*0.50*	12 000,00
Ing. Especialista en sanitarias	6.00	3,200.00	19 200,00	*0.50*	9 600,00
Ing. Especialista en eléctricas	6.00	3,200.00	19 200,00	*0.50*	9 600,00
Ing. Especialista en seguridad	6.00	3,200.00	19 200,00	*1.00*	19 200,00
Especialista en calidad	6.00	3,200.00	19 200,00	*0.50*	9 600,00

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2017-MDR de 1 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2017-MDR de 02 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 25)**, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra; asimismo, a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2017-MDR de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobaron las bases administrativas del Procedimiento, convocado para contratar al ejecutor de la Obra, siendo integradas posteriormente.

Es así que, el comité de selección llevó a cabo la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro el 31 de julio de 2017, otorgando la buena pro al Consorcio La Perla de Macabí. En consecuencia, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2017-MDR "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABI – DISTRITO DE RAZURI – ASCOPE – LA LIBERTAD" Licitación Pública Nro. 001-2017-MDR de 22 de agosto de 2017, en adelante el "Contrato" **(Apéndice n.° 20)**, por el monto ascendente a S/ 4 009 440,41 (cuatro millones nueve mil cuatrocientos cuarenta con 41/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, mediante Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-MDR- Primera Convocatoria, llevado a cabo para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor R&V, en adelante la "Supervisión". En consecuencia, se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 004-2017-MDR el 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto ascendente a S/ 154 486,93 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis con 93/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento ochenta (180) días calendario.

En referencia a ello, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el contrato; asimismo, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la oferta ganadora del procedimiento de selección forma parte del contrato; del mismo modo, los artículos 154° y 159° del Reglamento mencionado, precisa que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo con un profesional residente e inspector o supervisor en la obra.

En ese contexto, en la OFERTA DEL CONSORCIO LA PERLA DE MACABÍ **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que este presentó mediante Cartas de Compromiso del Personal Clave[35] un plantel de siete (7) profesionales **(Apéndice n.° 4[36])**, mismos que se comprometían a prestar los servicios en los cargos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Plantel Propuesto por el Contratista en su Oferta

N°	Nombre	Cargo	DNI	CIP
1	Paúl Yerko Vargas Vigo	Residente de obra	18110794	87339
2	Carlos Guillermo Araujo Cáceres	Asistente ingeniero Residente	26613112	33464
3	Enrique Francisco Lujan Silva	Especialista en Suelos	18888927	54460
4	Percy Samuel Rivera Linares	Especialista en instalaciones eléctricas	06596763	25526
5	Paúl Erico José Guzmán segura	Especialista en instalaciones sanitarias	09276782	62143
6	Luis Alberto Vela Velásquez	Especialista en seguridad	45030119	159180
7	Luis Felipe Rodríguez Zapata	Especialista en calidad	43799720	159180

Fuente: Cartas de Compromiso del Personal Clave adjuntos a la Oferta presentada por el Consorcio La Perla de Macabí **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO-MDR-2017 suscrita el 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, se verificó que el ingeniero Edgar Natividad Betteta Gonzales, asumió el cargo como jefe de Supervisión por parte de la Supervisión.

Al respecto de las anotaciones realizadas en el CUADERNO DE OBRA *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E n.° 1748 y n.° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Razuri – provincia de Ascope - La Libertad"* **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que la ejecución inició el 26 de agosto de 2017, debiendo culminar el 21 de febrero de 2018, sin embargo, la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo[37], solicitadas por el Contratista por un total de ciento doce (112) días calendario, generando que el nuevo plazo de término de la Obra sea el 13 de junio de 2018, por lo que el plazo real de ejecución de la obra ascendió a doscientos noventa y dos (292) días calendario.

En tal sentido, la comisión auditora realizó los procesos de validación a fin de verificar la ausencia de los profesionales por parte del Contratista:

- **Ejecución de la Obra sin la permanencia de los profesionales por parte del Contratista**

1. Del Residente de Obra

De la revisión a la información registrada en la Plataforma Web del INFObras de la Contraloría General de la República, respecto al ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo, profesional acreditado como *"Residente"* por el Contratista, se evidenció que éste participó como "Residente" en obras a cargo de la Municipalidad Distrital de Urpay, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de Usquil y Gobierno Regional de Ancash, durante el mismo periodo de ejecución de la Obra que es materia de la presente evaluación.

[35] En dichos documentos constan la firma legalizada de cada profesional ante el Notario Donato Hernán Carpio Vélez.
[36] Ver folios n.° 301 del **Apéndice n.° 4.**
[37] **Ampliación de plazo n.° 1:** 25 días calendario
Ampliación de plazo n.° 2: 25 días calendario
Ampliación de plazo n.° 3: 30 días calendario
Ampliación de plazo n.° 4: 32 días calendario

Cabe señalar que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra."* (el subrayado es agregado).

En ese contexto, la Opinión n.° 010-2017/DTN de 1 de diciembre de 2016, cuyo asunto señala: *"El alcance del artículo 162 del reglamento respecto a los profesionales designados como residente o supervisor de obra"*, se precisó que el término permanente se entiende que el profesional designado debe encontrarse en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma, y por el término directo se entiende que el profesional designado debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. Del mismo modo, posteriormente se estableció la Opinión n.° 077-2018/DTN de 4 de junio de 2018, por el término permanente *"(...) se entiende que el profesional designado como residente o supervisor -o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma, es decir, dese el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación."*; asimismo, por el término directo *"(...) se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios."*

Al respecto, como resultado de los procedimientos de validación realizados por la Comisión Auditora, se constató que el ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo propuesto por el Contratista como *"Residente"*, no participó de manera permanente durante la ejecución de la misma, por cuanto se comprobó que éste, participó como *"Residente"* en obras a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo[38] y Gobierno Regional de Ancash[39]; asimismo, la Comisión comprobó adicionalmente que, el referido ingeniero también participó como *"Supervisor"* en obras a cargo de la Municipalidad Distrital de Urpay[40] y Municipalidad Distrital de Usquil[41]; durante el mismo periodo de ejecución de la Obra, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Participación del Residente en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra

N°	Nombre del Profesional	Entidad contratante	Nombre de la obra	Cargo desempeñado	Respuesta alcanzada	Periodo Trabajado	
						Inicio	Fin
1	Paúl Yerko Vargas Vigo	Municipalidad Provincial de Trujillo	Creación del servicio recreativo en el parque Antenor Orrego del sector Natasha alta, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad	Residente	CARTA N° 089-2020-MPT/GOP, recepcionado el 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**	12/07/2017	17/09/2017
2		Municipalidad Distrital de Urpay	Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. 80464 en la localidad de Pariamarca, distrito de Urpay - Pataz - La Libertad	Residente	Mediante OFICIO N° 042-2021-A/MDU recepcionado el 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**	13/06/2017	08/01/2018

[38] Mediante CARTA N° 089-2020-MPT/GOP, recepcionado el 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente de la Municipalidad Provincial de Trujillo, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, documentación que acredita la participación del ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo en la Obra de Antenor Orrego **(cuaderno de obra, Acta de entrega de terreno y Acta de Recepción).**

[39] Mediante OFICIO N° 574-2021-GRA/GRI, recepcionado el 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, documentación que acredita la participación del ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo en la Obra de Contaycocha **(cuaderno de obra y Acta de Recepción).**

[40] Mediante OFICIO N° 042-2021-A/MDU recepcionado el 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Urpay, remitió a la Comisión Auditora, documentación que acredita la participación del ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo en la Obra de Urpay **(cuaderno de obra y Acta de Recepción).**

[41] Mediante OFICIO N° 046-2021-MDU-GM, recepcionado el 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Usquil, remitió a la Comisión Auditora, documentación que acredita la participación del ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo en la Obra de Usquil **(Acta de Inicio, cuaderno de obra y Acta de Recepción).**

3		Municipalidad Distrital de Usquil	Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición de excretas del caserío Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad	Supervisor	Mediante OFICIO N° 046-2021-MDU-GM, recepcionado el 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**	17/08/2017	22/02/2018
4		Gobierno Regional de Ancash	Construcción del camino vecinal entre la localidad de congas y la localidad de Contaycocha	Supervisor	Mediante OFICIO N° 574-2021-GRA/GRI, recepcionado el 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**	20/11/2017	14/11/2018

Fuente: CARTA N° 089-2020-MPT/GOP, recepcionado el 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, OFICIO N° 574-2021-GRA/GRI, recepcionado el 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, OFICIO N° 042-2021-A/MDU, recepcionado el 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, OFICIO N° 046-2021-MDU-GM, recepcionado el 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, la comisión auditora habiendo constatado la participación del ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo, como *"Residente"* en obras a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo y Gobierno Regional de Ancash, y como *"Supervisor"* en obras a cargo de la Municipalidad Distrital de Urpay y Municipalidad Distrital de Usquil durante el periodo del 26 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2018, procedió a realizar el comparativo de los días en que suscribió los asientos en el cuaderno de las obras: *"Creación del servicio recreativo en el parque Antenor Orrego del sector Natasha alta, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad"* (en adelante la "Obra Antenor Orrego"); *"Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. 80464 en la localidad de Pariamarca, distrito de Urpay - Pataz - La Libertad"* (en adelante la "Obra de Urpay"), *"Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición de excretas del caserío Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad"* (en adelante la *"Obra de Usquil"*), así como, en el cuaderno de obra: *"Construcción del camino vecinal entre la localidad de congas y la localidad de Contaycocha"* (en adelante la "Obra de Contaycocha"); con el cuaderno de la Obra materia de la presente evaluación, detallándose el Cálculo de los días de ausencia del "Residente de Obra" en el **Apéndice n.° 25**, el cálculo realizado por la Comisión Auditora de los días de ausencia del referido ingeniero en la Obra materia de la presente evaluación.

Como puede advertirse, el ingeniero Paúl Yerko Vargas Vigo, durante el tiempo que debió participar de modo permanente y directo en la ejecución de la Obra de Macabí; estuvo ciento setenta y cinco (175) días prestando servicios en obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo (Obra Antenor Orrego), Municipalidad Distrital de Urpay (Obra de Urpay), Municipalidad Distrital de Usquil (Obra de Usquil) y Gobierno Regional de Ancash (Obra de Contaycocha).

2. Ausencia del Asistente del Residente

De la revisión a la información registrada en la Plataforma Web del INFObras de la Contraloría General de la República, respecto al ingeniero Carlos Guillermo Araujo Cáceres, profesional acreditado como *"Asistente del Residente de Obra"* por el Contratista, se evidenció que este participó como *"Residente"* en obras a cargo de la Municipalidad Distrital de El Porvenir[42] y Municipalidad Distrital de Lagunas[43], durante el mismo periodo de ejecución de la Obra[44] que es materia de la presente evaluación, tal como se detalla a continuación:

[42] Mediante CARTA N° 152-2021-GODU-MDEP/ONRG, recepcionado el 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, remitió a la Comisión Auditora, documentación que acredita la participación del ingeniero Carlos Guillermo Araujo Cáceres (Cuaderno de Obra, Acta de Recepción)

[43] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Lagunas, mediante OFICIO N°046-2021-MDL/GM, recepcionado el 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**

[44] El inicio de ejecución de la Obra de Macabí fue el 26 de agosto de 2017, teniendo como fecha de culminación el 13 de junio de 2018.

Cuadro n.° 14

Participación del Asistente del residente en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra

N°	Nombre del Profesional	Entidad contratante	Nombre de la obra	Cargo desempeñado	Respuesta alcanzada	Periodo Trabajado	
						Inicio	Fin
1	ingeniero Carlos Guillermo Araujo Cáceres	Municipalidad de Lagunas Mocupe	Instalación del campo polideportivo infantil del C.P de nuevo Mocupe, distrito de Lagunas-Chiclayo-Lambayeque	Residente	Mediante OFICIO N°046-2021-MDL/GM, recepcionado el 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**	17/10/2017	30/11/2017
2		Municipalidad Distrital el Porvenir - Trujillo	Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en la I.E. n.° 2200, AA.HH. Túpac Amaru, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad	Residente	Mediante CARTA N° 152-2021-GODU-MDEP/ONRG, recepcionado el 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**	29/08/2017	02/01/2018

Fuente: OFICIO N°046-2021-MDL/GM, recepcionado el 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, CARTA N° 152-2021-GODU-MDEP/ONRG, recepcionado el 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, la comisión constató la participación del ingeniero Carlos Guillermo Araujo Cáceres, como *"Residente"* en las obras: "*Instalación del campo polideportivo infantil del C.P de nuevo Mocupe, distrito de Lagunas-Chiclayo- Lambayeque"* (en adelante la "Obra de Mocupe") durante el periodo del 17 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2017, tal como consta en el Acta de recepción de la Obra de Mocupe, suscrita el 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)** y *"Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en la I.E. n.° 2200, AA.HH. Túpac Amaru, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad"* (en adelante la "Obra de El Porvenir"), durante el periodo del 29 de agosto de 2017 al 2 de enero de 2018, tal como consta en el Acta de Recepción de la Obra de El Porvenir **(Apéndice n.° 37)**, a cargo de la Municipalidad Distrital de Lagunas y Municipalidad Distrital de El Porvenir, respectivamente, y considerando que las labores del residente de obra son directas y permanentes y que el referido ingeniero suscribió los cuadernos de la Obra de Mocupe **(Apéndice n.° 35)** y la Obra del Porvenir **(Apéndice n.° 37)**, se constató que el ingeniero antes referido se ausentó desde el 17 de octubre de 2017 hasta el 2 de enero de 2018.

Del cuadro que antecede, se confirmó indubitablemente la inasistencia del asistente del residente, por cuanto fueron setenta y ocho (78) los días que se ausentó debido a que ejercía labores como residente en la Obra de Mocupe y en la Obra de El Porvenir.

3. Ausencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas

La comisión auditora, remitió el Oficio n.° 014-2021-OCI/MPA-AC-MDR de 12 de julio de 2021, al ingeniero Percy Samuel Rivera Linares, profesional acreditado por el Contratista en su Oferta como *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"*, a fin de verificar la participación del referido durante la ejecución de la obra; en respuesta a ello, mediante Documento s/n de 19 de julio de 2021, el ingeniero Percy Samuel Rivera Linares **(Apéndice n.° 38)**, manifestó no haber participado en la Obra de Macabí, indicando: *"(...) Con relación a mi participación en el desarrollo de la obra debo señalar que NO he participado en actividad alguna en la especialidad de instalaciones eléctricas (...) Es decir, no he participado en la obra como especialista de instalaciones eléctricas en el lapso de Agosto de 2017 a Junio 2018, no he estado en ningún momento en la ciudad de Acope. (...)"* (Sic)

Asimismo, mediante Oficio n.° 042-2021-OCI/MPA-AC-MDR de 20 de julio de 2021, se consultó al citado ingeniero, la emisión y suscripción del "Informe del Especialista en

Instalaciones Eléctricas" adjunto a la liquidación técnico financiera presentada por el Contratista, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2018-MDR de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), en respuesta a ello, el referido ingeniero mediante Documento s/n del 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, precisó: *"(...) Con relación al informe del especialista eléctrico de la obra de la referencia, les indicamos que el informe de fecha 16 de Junio de 2018 no ha sido validado por el suscrito. (...)".*

Por lo expuesto, se confirmó indubitablemente que el ingeniero Percy Samuel Rivera Linares, profesional propuesto por el Contratista como *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"*, **no participó** durante la ejecución de la Obra (periodo del 26 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2018).

4. <u>Ausencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias</u>

La comisión auditora, remitió el Oficio n.° 015-2021-OCI/MPA-AC-MDR de 12 de julio de 2021, al ingeniero Paúl Erico José Guzmán Segura, profesional acreditado por el Contratista en su Oferta como *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"*, a fin de verificar la participación del referido durante la ejecución de la obra; en respuesta a ello, mediante Documento s/n de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el ingeniero Paúl Erico José Guzmán Segura, manifestó no haber participado en la Obra de Macabí, indicando: *"(...) No participé en las fechas indicadas (del 26 de Agosto 2017 al 13 de Junio 2018 para ese proyecto, entre esas fechas trabajé para la Sub Contratista OBRAINSA en la Nueva Sede de la SUNAT de la Avenida Arenales (...)"*, como sustento adjunto un certificado de trabajo emitido por la empresa OBRAINSA a favor del ingeniero Paúl Erico José Guzmán segura por haber desempeñado el cargo de *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* en la ejecución de la obra *"Implementación del nuevo centro de servicios al contribuyente y centro de control y fiscalización en la zona centro 1 de Lima Metropolitana y Callao de la SUNAT"*, desde el 9 de enero de 2017 al 1 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 41).**

Asimismo, mediante Oficio n.° 043-2021-OCI/MPA-AC-MDR de 20 de julio de 2021, se consultó al citado ingeniero, la emisión y suscripción del "Informe del Especialista en Instalaciones Eléctricas", adjunto a la liquidación técnico financiera presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 40**), en respuesta a ello, mediante Documento s/n de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** el referido ingeniero manifestó: *"(...)Se desvirtúa el informe de la especialidad (...) puesto que en esas fechas estuve ausente del país(...)".*

Por lo expuesto, se confirmó indubitablemente que el ingeniero Paúl Erico José Guzmán Segura, profesional propuesto por el Contratista como *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"*, **no participó** durante la ejecución de la Obra, periodo del 26 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2018.

Los hecho narrados en los párrafos precitados, referidos a la ausencia de los profesionales ofertados por el Consorcio, no fueron advertidos por la Supervisión; debido a que, el ingeniero Edgar Natividad Betteta Gonzales, jefe de Supervisión, no supervisó[45] de forma permanente y directa[46] la ejecución de la Obra, toda vez que, de los procedimientos de validación realizados

[45] Vale señalar que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo <u>permanente y directo</u>, con un inspector o con un supervisor, según corresponda."* (el subrayado es agregado).

[46] En ese contexto, la Opinión n.° 010-2017/DTN de 1 de diciembre de 2016, cuyo asunto señala: *"El alcance del artículo 162 del reglamento respecto a los profesionales designados como residente o supervisor de obra"*, se precisó que el término <u>permanente</u> se entiende que el profesional designado debe encontrarse en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma, y por el término <u>directo</u> se entiende que el profesional designado debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. Del mismo modo, posteriormente se estableció la Opinión n.° 077-2018/DTN de 4 de junio de 2018, por el término <u>permanente</u> *"(...) se entiende que el profesional designado como residente o supervisor -o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma, es decir, desde el inicio*

por la Comisión Auditora se comprobó que el referido profesional prestó servicios como *"Supervisor"* y *"Residente"* en obras a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Distrital de Parcoy y Municipalidad Distrital de Pataz, según se detalla.

Cuadro n.° 15

Participación del jefe de Supervisión en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra

N°	Nombre del Profesional	Entidad contratante	Nombre de la obra	Cargo desempeñado	Respuesta alcanzada	Periodo Trabajado	
						Inicio	Fin
1	Edgar Natividad Betteta Gonzales	Municipalidad Provincial del Santa	Creación del campo deportivo de la I.E Inmaculada de la Merced, distrito de Chimbote, Provincia del Santa	Supervisor	OFICIO N° 251-2021-GM-MPS, recepcionado el 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**	04/07/2017	16/10/2017
2	Edgar Natividad Betteta Gonzales	Municipalidad Distrital de Parcoy	Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la I.E. 80802 las Violetas del Anexo San Fernando nivel primario, distrito de Parcoy Pataz La Libertad	Residente	OFICIO N° 055-GM/MDP, recepcionado el 27 de mayo de 2021)[47] **(Apéndice n.° 44)**	01/03/2018[48]	29/05/2018
3	Edgar Natividad Betteta Gonzales	Municipalidad Distrital de Pataz	Mejoramiento del servicio de saneamiento en el Apéndice de Chagual, distrito de Pataz - Pataz - La Libertad	Residente	CARTA N° 024-2021-MDP/SG, recepcionado el 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**	14/07/2017[49]	11/10/2017
4	Edgar Natividad Betteta Gonzales	Municipalidad Distrital de Pataz	Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario de I.E 80743 Santo Tomas de Aquino del centro poblado de Vijus - distrito de Pataz-Provincia de Pataz-Región la libertad	Supervisor	CARTA N° 024-2021-MDP/SG, recepcionado el 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**	08/06/2018[50]	04/11/2018

Fuente: OFICIO N° 251-2021-GM-MPS, recepcionado el 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.°43)**, OFICIO N° 055-GM/MDP, recepcionado el 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Acta de Recepción de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la I.E. 80802 las Violetas del Apéndice San Fernando nivel primario, distrito de Parcoy Pataz La Libertad"* **(Apéndice n.° 45)**, CARTA N° 024-2021-MDP/SG, recepcionado el 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, Acta de Recepción de Obra *"Mejoramiento del servicio de saneamiento en el Apéndice de Chagual, distrito de Pataz - Pataz - La Libertad"* **(Apéndice n.° 47)**, Acta de Recepción de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario de I.E 80743 Santo Tomas de Aquino del centro poblado de Vijus - distrito de Pataz-Provincia de Pataz-Región la libertad"* **(Apéndice n.° 48)**

del plazo de ejecución de obra hasta su culminación."; asimismo, por el término directo *"(...) se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios."*

[47] Mediante documento indicado la Municipalidad Distrital de Parcoy remite copia de cuaderno de obra correspondiente al periodo de 2 de abril al 30 de abril de 2018.

[48] Fecha de inicio y fin según ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la I.E. 80802 las Violetas del Apéndice San Fernando nivel primario, distrito de Parcoy Pataz La Libertad"* de 13 de junio de 2018 registrada en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República INFobras **(Apéndice n.° 45)**

[49] Fecha de inicio y fin según ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA *"Mejoramiento del servicio de saneamiento en el Apéndice de Chagual, distrito de Pataz - Pataz - La Libertad"* de 9 de noviembre de 2017, registrada en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República INFobras **(Apéndice n.° 47)**

[50] Fecha de inicio y fin según ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA *"Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario de I.E 80743 Santo Tomas de Aquino del centro poblado de Vijus - distrito de Pataz-Provincia de Pataz-Región la libertad"* de 26 de noviembre de 2018 registrada en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República INFobras **(Apéndice n.° 48)**

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro que antecede, se confirmó indubitablemente la ausencia del ingeniero Edgar Natividad Betteta Gonzales, jefe de Supervisión, quien se encontraba prestando servicios en obras ejecutadas por otras entidades públicas, situación que fue confirmada por el referido ingeniero mediante Carta No. 27-2021-JS-ENBG, recepcionado el 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual señala:

"(...)
Si he tenido participación, al cual indico lo siguiente:
- *En cuanto a la obra denominada "Creación del campo deportivo de la I.E Inmaculada de la Merced, distrito de Chimbote, Provincia del Santa" había iniciado el día 04.07.17 y concluyo el día 16.10.17, pero esto, fue una obra **POR IMPUESTOS,** o sea participación del sector privado.*
- *"Mejoramiento del servicio de saneamiento en el Apéndice de Chagual, distrito de Pataz - Pataz - La Libertad"*
 Fecha de inicio: 14-07-17
 Fecha de término: 11.10.17
 Monto: S/ 372,408.05 (adjudicación Simplificada)
 Aquí hago hincapié que cuando ya tenía un mes y medio de ejecución de dicha obra se inició la obra de Razuri o sea que si se traslapo se traslapo un mes y medio. (...)
- *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la I.E. 80802 las Violetas del Apéndice San Fernando nivel primario, distrito de Parcoy Pataz La Libertad" donde estuve como residente de Obra*
 Fecha de inicio: 01.03.18
 Fecha de término: 29.05.18
 Monto: S/ 520,878.13 (adjudicación Simplificada)
 Aquí hago hincapié que se traslapo dos meses con la obra de razury. (...)"

Lo expuesto, evidencia la ausencia del ingeniero Edgar Natividad Betteta Gonzales durante la ejecución de la Obra, incumpliendo su función en calidad de jefe se supervisión, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y **del cumplimiento del contrato**"* (lo resaltado y subrayado es agregado); por cuanto no evidenció, ni advirtió la ausencia del residente de obra ni la de los demás profesionales propuestos por el Contratista.

➢ **De la penalidad por ausencia del residente de Obra no cobrada**

Es importante mencionar, que la falta de permanencia del ingeniero residente propuesto por el Consorcio para la ejecución de la Obra, durante los ciento setenta y cinco (175) días, debió generar la aplicación de penalidades, conforme lo establece el numeral 3.1.1.15 Penalidades del capítulo III de la Sección Específica de las BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)**; así como, las cláusulas Tercera: Del Objeto del Contrato y Sétima: De las Partes Integrantes del Contrato, del Contrato **(Apéndice n.° 20)**, según se detalla:

Cuadro n.° 16
Otras penalidades

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
5	Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente.	0.02% del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del inspector o Supervisor de la obra.

Fuente: BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por cada día de inasistencia del residente en la ejecución de la Obra; por lo que, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad, se efectuaron los cálculos respectivos, según se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad ante la falta de permanencia del residente durante la ejecución de la obra

Monto del contrato vigente (MC) (Apéndice n.° 14)	4 225 493,98[51]
Plazo real de ejecución (días calendario)	292[52]
Ausencia del profesional (PA)	275
Penalidad diaria: 0,02% *MC	845,10
Penalidad diaria: 0,02%*4 141 293,39	
Penalidad por aplicar: 0,02%*MC*PA	147 892,29
Monto de la Penalidad por aplicar	**147 892,29**

Fuente: BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)**, CARTA N.° 089-2020-MPT/GOP de 21 de mayo de 2021, recepcionado el 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, OFICIO N° 042-2021-A/MDU, recepcionado el 20 de agosto de 2021 de 202) **(Apéndice n.° 31)**, OFICIO N° 046-2021-MDU-GM, recepcionado el 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y OFICIO N° 574-2021-GRA/GRI, recepcionado el 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Cuaderno de la Obra **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda:
MC: Monto del Contrato Vigente
PA: Periodo de ausencia en días

- **De los gastos generales no descontados por la no permanencia y ausencia de los profesionales propuestos por el Contratista.**

Al respecto, la Entidad canceló al contratista el monto de S/ 4 225 493,98 (cuatro millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres con 98/100 soles, según consta en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2018-MDR de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, monto que incluía los gastos generales del *"Residente de Obra", "Asistente del Residente" (quienes se ausentaron durante la ejecución de la Obra), "Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y "Especialista en *Instalaciones Eléctricas" (quienes no participaron en la ejecución de la Obra)*. Dicho monto fue desembolsado a través de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,

[51] El monto del contrato inicial ascendía a S/ 4 009 440,41, sin embargo, la liquidación del contrato de ejecución de Obra, ascendió al monto de a S/ 4 225 493,98.
[52] El plazo de ejecución establecido en el contrato fue de ciento ochenta (180) días calendario, sin embargo, la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo, solicitadas por el Contratista por un total de ciento doce (112) días calendario, generando que el nuevo plazo de término de la Obra sería el 13 de junio de 2018.

8, 9, 10, 11, correspondientes a los meses de agosto de 2017 a junio de 2018 (**Apéndice n.° 50**), respectivamente; asimismo, se realizó el pago de dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**, dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 2 **(Apéndice n,° 52)** y tres (3) valorizaciones de la prestación adicional n.° 3 (**Apéndice n.° 53**).

Gastos Generales pagados al Contratista por el *"Residente de Obra"*

- **Del Contrato de ejecución principal**

Se corroboró que la Entidad pagó por gastos generales del Residente de Obra el monto de **S/ 21 145,51** (veintiún mil ciento cuarenta y cinco con 51/100 soles), mismo que se ausentó durante ochenta (80) días durante la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Cálculo del gasto desembolsado al contratista, por los días de ausencia del residente de obra (Contrato Principal)

Mes (*)	Incidencia según *"Desagregado de Gastos Generales"*	Meses según estructura de gastos generales	Días en los cuales Residente de Obra estuvo ausente	Costo según desagregado de gastos generales S/	Costo diario (S/)	Monto pagado por trabajos no efectuados (S/)	Monto pagado con factor de relación 0,96 (S/) (*)
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e= d/30)	(f = (a) x (c) x (e)	(g) = (f) x 0.96
Agosto 2017	1	6	4	7 000,00	233,33	933,33	896,00
Setiembre 2017	1	6	15	7 000,00	233,33	3 500,00	3360,00
Noviembre 2017	1	6	10	7 000,00	233,33	2 333,33	2240,00
Diciembre 2017	1	6	21	7 000,00	233,33	4 899,93	4703,93
Enero 2018	1	6	22	7 000,00	233,33	5 133,33	4928,00
Febrero 2018	1	6	8	7 000,00	233,33	1 866,67	1792,00
COSTO TOTAL (Sin IGV)						**S/ 18 666,59**	**17 919,93**
COSTO TOTAL (Con IGV)						**S/ 22 026,58**	**21 145,51**

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2017-MDR de 1 de junio del 2017 (**Apéndice n.° 24**)
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Durante el periodo del 23 de febrero al 13 de junio de 2018, la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo, sin mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la prestación adicional n.° 2 (ejecutada del 03 de marzo al 03 de abril de 2018)[53] y n.° 3 (ejecutada del 10 de abril al 13 de junio de 2018)[54]

Gastos Generales pagados al Contratista por el *"Asistente de Supervisión"*, *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y "Especialista en *Instalaciones Eléctricas"*

Se evidenció que, la Entidad canceló por gastos generales del Asistente del residente, especialista en instalaciones sanitarias y especialista en instalaciones eléctricas el monto de **S/ 36 476,45** (treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis con 45/100 soles), pese a la ausencia por setenta y ocho (78) días del asistente del residente y la no participación en la ejecución de la obra del especialista en instalaciones sanitarias y especialista en instalaciones eléctricas, tal como se detalla a continuación:

[53] Periodo en el cual el Residente estuvo presente durante la ejecución de la obra.
[54] No se detalla el desagregado de gastos generales.

Cuadro n.° 19
Cálculo del gasto desembolsado al contratista, por la participación del asistente del residente, especialista en instalaciones sanitarias y especialista en instalaciones eléctricas

Profesional propuesto	Incidencia según *"Desagregado de Gastos Generales"*	Meses según estructura de gastos generales	Días en los cuales Residente de Obra estuvo ausente	Costo según desagregado de gastos generales S/	Costo diario (S/)	Monto pagado por trabajos no efectuados (S/)	Monto pagado con factor de relación 0,96 (S/) (*)
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e= d/30)	(f = (a) x (c) x (e)	(g) = (f) x 0.96
Carlos Guillermo Araujo Cáceres	1	6	78	5 000,00	166,67	13 000,26	12 480,25
Percy Samuel Rivera Linares	0,5	6	180	3 200,00	106,67	9 600,00	9 216,00
Paúl Erico José Guzmán segura	0,5	6	180	3 200,00	106,67	9 600,00	9 216,00
COSTO TOTAL (Sin IGV)						32 200,26	30 912,25
COSTO TOTAL (Con IGV)						**37 996,31**	**36 476,45**

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2017-MDR de 1 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

➢ Trámites de aprobación y pago de valorizaciones

Como es de verse, la penalidad correspondiente a los ciento setenta y cinco (175) días de ausencia del residente de obra, que la Entidad debió aplicar ascendía al monto de S/ 147 892,29 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos con 29/100 soles) y los gastos generales pagados al Consorcio por profesionales que se ausentaron durante la ejecución de la obra, ascendió al monto de S/ 36 476,45 (treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis con 45/100 soles), obstante se evidenció que, durante la ejecución de la Obra, se tramitaron y pagaron once (11) valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.° 50)** y dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**, dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 52)** y tres (3) valorizaciones de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53)**, sin aplicar la penalidad antes indicada, ni el descuento de los gastos generales; los pagos realizados al Consorcio en las valorizaciones antes precitadas, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 20
Detalle de los comprobantes de pago de la Obra

Descripción	Nombre	Registro siaf n°	Recibo por honorario/factura pagada n.°	C/p		Fecha de pago	Montos comprobantes S/
				N°	Fecha		
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 (mes de agosto - 2017)	OHI Contratistas Generales SAC	1560	0001-00000014	1704	08/09/2017	11/09/2017	S/ 322 993,01
				1705	08/09/2017	19/09/2017	S/ 13 458,04
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 (mes de setiembre - 2017)	OHI Contratistas Generales SAC	1731	0001-00000019	1916	02/10/2017	03/10/2017	S/ 731218,51
				1917	02/10/2017	17/10/2017	S/ 30 467,44
Comprobante de Pago Valorización n.° 3 (mes de octubre - 2017)	OHI Contratistas Generales SAC	1997	0001-00000020	2222	07/11/2017	08/11/2017	S/ 461 933,69
				2223	07/11/2017	15/11/2017	S/ 19 247,24
Comprobante de Pago Valorización n.° 4 (mes de noviembre - 2017)	OHI Contratistas Generales SAC	2239	0001-00000021	2504	05/12/2017	06/12/2017	S/ 882 428,22
				2505	05/12/2017	15/12/2017	S/ 36 767,84

Descripción	Nombre	Registro siaf n°	Recibo por honorario/factura pagada n.°	C/p		Fecha de pago	Montos comprobantes S/
				N°	Fecha		
Comprobante de Pago Valorización n.° 5 (mes de diciembre - 2017)	OHI Contratistas Generales SAC	2573	0001-00000022	0005	05/01/2018	08/01/2018	S/ 310 000,00
				0006	05/01/2018	08/01/2018	S/ 310 000,00
				0007	05/01/2018	08/01/2018	S/ 188 978,57
				0008	05/01/2018	16/01/2018	S/ 33 707,44
Comprobante de Pago Valorización n.° 6 (mes de enero - 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	833	0001-00000027	1012	04/06/2018	05/06/2018	S/ 28 393,77
				1013	04/06/2018	06/06/2018	S/ 1 183,07
Comprobante de Pago Valorización n.° 7 (mes de febrero - 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	834	0001-00000028	1024	04/06/2018	05/06/2018	S/ 96 308,28
				1025	04/06/2018	06/06/2018	S/ 4 012,84
Comprobante de Pago Valorización n.° 8 (mes de marzo - 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	835	0001-00000029	1026	05/06/2018	06/06/2018	S/ 118 068,16
				1027	05/06/2018	08/06/2018	S/ 5 590,36
				1033	05/06/2018	08/06/2018	S/ 16 100,53
Comprobante de Pago Valorización n.° 09 (mes de abril - 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	891	0001-00000030	1089	12/06/2018	13/06/2018	S/ 93 029,59
				1090	12/06/2018	19/06/2018	S/ 3876,23
Comprobante de Pago Valorización n.° 10 (mes de mayo - 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	927	0001-00000031	1139	15/06/2018	18/06/2018	S/ 88 140,11
				1140	15/06/2018	19/06/2018	S/ 3 672,50
Comprobante de Pago Valorización n.° 11 (mes de junio - 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1113	0001-00000047	1331	13/07/2018	16/07/2018	S/ 111 846,71
				1332	13/07/2018	17/07/2018	S/ 4 660,28
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 1 (mes de febrero 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1079	0001-00000039	1287	11/07/2018	12/07/2018	S/ 28 263,47
				1288	11/07/2018	17/07/2018	S/ 1 177,64
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 1 (mes de marzo 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1080	0001-00000040	1289	11/07/2018	12/07/2018	S/ 1434,47
				1290	11/07/2018	17/07/2018	S/ 59,77
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 2 (mes de marzo 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1081	0001-00000041	1291	11/07/2018	12/07/2018	S/ 60 078,72
				1292	11/07/2018	17/07/2018	S/ 2 503,28
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 2 (mes de abril 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1082	0001-00000042	1293	11/07/2018	12/07/2018	S/ 5 442,23
				1294	11/07/2018	17/07/2018	S/ 226,76
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 3 (mes de abril 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1083	0001-00000043	1295	11/07/2018	12/07/2018	S/ 89 105,34
				1296	11/07/2018	17/07/2018	S/ 3 712,72
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1084	0001-00000045	1297	11/07/2018	12/07/2018	S/ 25 728,11
				1298	11/07/2018	17/07/2018	S/ 1 072,00

Descripción	Nombre	Registro siaf n°	Recibo por honorario/factura pagada n.°	C/p		Fecha de pago	Montos comprobantes S/
				N°	Fecha		
Comprobante de Pago Valorización n.° 3 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1331	0001-00000049	1676	20/08/2018	21/08/2018	S/ 6 150,18
				1677	20/08/2018	22/08/2018	S/ 25626
TOTAL							**S/ 4 141 293,38**

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 **(Apéndice n.° 50)**; comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**; comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 de la prestación adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 52)** y comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que, la Entidad pagó al Consorcio por once (11) valorizaciones del contrato principal: n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 correspondientes a los meses de agosto de 2017 a junio 2018; respectivamente; asimismo, se realizó el pago de dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 1, dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 2 y tres (3) valorizaciones de la prestación adicional n.° 3, por un importe de S/ 4 141 293,38 (cuatro millones ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y tres con 38/100 soles), contando con la conformidad del jefe de supervisión, así como del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y gerente municipal de la Municipalidad, tal como se detalla:

Cuadro n.° 21
Trámite para la aprobación y pago de las valorizaciones presentadas por el contratista

Valorización n°	Del contratista		Del supervisor		Del gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural	
	Remitido al supervisor de obra	Detalle	Documento remitido al gerente de infraestructura y desarrollo urbano rura	Detalle	Documento remitido al gerente municipal	Detalle
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 (mes de agosto - 2017)	CARTA N° 004-2017/CPLM de 31 de agosto de 2017	Valorización n.° 1	CARTA N° 003-2017-CSRV de 4 de setiembre de 2017 (recepcionado el 5 de setiembre de 2017)	Valorización n.° 1	INFORME N° 185-2017-MDR-GIDUR/MOSB de 6 de setiembre de 2017 (recepcionado el 6 de setiembre de 2017)	Conformidad de la valorización n.° 1
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 (mes de setiembre - 2017)	CARTA N° 014-2017/CPLM de 29 de setiembre de 2017	Valorización n.° 2	CARTA N° 008-2017-CSRV de 29 de setiembre de 2017 (recepcionado el 29 de setiembre de 2017)	Valorización n.° 2	INFORME N° 217-2017-MDR-GIDUR/MOSB de 29 de setiembre de 2017 (recepcionado el 29 de setiembre de 2017)	Conformidad de la valorización n.° 2
Comprobante de Pago Valorización n.° 3 (mes de octubre - 2017)	CARTA N° 016-2017/CPLM de 31 de octubre de 2017	Valorización n.° 3	CARTA N° 013-2017-CSRV de 02 de noviembre de 2017 (recepcionado el 02 de noviembre de 2017)	Valorización n.° 3	INFORME N° 271-2017-MDR-GIDUR/MOSB de 03 de noviembre de 2017 (recepcionado el 03 de noviembre de 2017)	Conformidad de la valorización n.° 3
Comprobante de Pago Valorización n.° 4 (mes de noviembre - 2017)	CARTA N° 017-2017/CPLM de 30 de noviembre de 2017	Valorización n.° 4	CARTA N° 016-2017-CSRV de 01 de diciembre de 2017 (recepcionado el 01 de diciembre de 2017)	Valorización n.° 4	INFORME N° 324-2017-MDR-GIDUR/MOSB de 04 de diciembre de 2017 (recepcionado el 04 de diciembre de 2017)	Conformidad de la valorización n.° 4
Comprobante de Pago Valorización n.° 5 (mes de diciembre - 2017)	CARTA N° 018-2017/CPLM de 26 de diciembre de 2017	Valorización n.° 5	CARTA N° 019-2017-CSRV de 29 de diciembre de 2017 (recepcionado el 29 de diciembre de 2017)	Valorización n.° 5	INFORME N° 391-2017-MDR-GIDUR/MOSB de 28 de diciembre de 2017 (recepcionado el 28 de diciembre de 2017)	Conformidad de la valorización n.° 5
Comprobante de Pago Valorización n.°	CARTA N° 003-2018/CPLM de	Valorización n.° 6	CARTA N° 010-2018-CSRV de 05 de febrero de 2018	Valorización n.° 6	INFORME N° 060-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 09 de febrero de 2018	Conformidad de la

6 (mes de enero - 2018)	31 de enero de 2018		(recepcionado el 05 de febrero de 2018)		(recepcionado el 09 de febrero de 2018)	valorización n.° 6
Comprobante de Pago Valorización n.° 7 (mes de febrero - 2018)	CARTA N° 008-2018/CPLM de 28 de febrero de 2018	Valorización n.° 7	CARTA N° 018-2018-CSRV de 05 de marzo de 2018 (recepcionado el 05 de marzo de 2018)	Valorización n.° 7	INFORME N° 117-2018-MDR-GIDUR/MOSB (recepcionado el 12 de marzo de 2018)	Conformidad de la valorización n.° 7
Comprobante de Pago Valorización n.° 8 (mes de marzo - 2018)	CARTA N° 15-2018/CPLM de 31 de marzo de 2018	Valorización n.° 8	CARTA N° 024-2018-CSRV de 05 de abril de 2018 (recepcionado el 05 de abril de 2018)	Valorización n.° 8	INFORME N° 200-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 17 de abril de 2018 (recepcionado el 17 de abril de 2018)	Conformidad de la valorización n.° 8
Comprobante de Pago Valorización n.° 09 (mes de abril - 2018)	CARTA N° 28-2018/CPLM de 30 de abril de 2018	Valorización n.° 9	CARTA N° 032-2018-CSRV de 05 de mayo de 2018 (recepcionado el 05 de mayo de 2018)	Valorización n.° 9	INFORME N° 235-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 18 de mayo de 2018 (recepcionado el 18 de mayo de 2018)	Conformidad de la valorización n.° 9
Comprobante de Pago Valorización n.° 10 (mes de mayo - 2018)	CARTA N° 29-2018/CPLM de 31 de mayo de 2018	Valorización n.° 10	CARTA N° 036-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 05 de junio de 2018)	Valorización n.° 10	INFORME N° 270-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018	Conformidad de la valorización n.° 10
Comprobante de Pago Valorización n.° 11 (mes de junio - 2018)	CARTA N° 42-2018/CPLM de 14 de junio de 2018	Valorización n.° 11	CARTA N° 052-2018-CSRV de 05 de julio de 2018 (recepcionado el 05 de julio de 2018)	Valorización n.° 11	INFORME N° 334-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de julio de 2018 (recepcionado el 12 de julio de 2018)	Conformidad de la valorización n.° 11
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 1 (mes de febrero 2018)	CARTA N° 30-2018/CPLM de 31 de mayo de 2018	Valorización n.° 1 del adicional n.° 1	CARTA N° 37-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 05 de junio de 2018)	Valorización n.° 1 del adicional n.° 1	Informe N° 271-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 12 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 1 del adicional n.° 1
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 1 (mes de marzo 2018)	Carta N° 31-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 2 del adicional n.° 1	CARTA N° 38-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 11 de junio de 2018)	Valorización n.° 2 del adicional n.° 1	Informe N° 272-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 12 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 2 del adicional n.° 1
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 2 (mes de marzo 2018)	Carta N° 32-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 1 del adicional n.° 2	CARTA N° 39-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 05 de junio de 2018)	Valorización n.° 1 del adicional n.° 2	Informe N° 273-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 12 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 1 del adicional n.° 2
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 2 (mes de abril 2018)	Carta N° 33-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 2 del adicional n.° 2	CARTA N° 40-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 11 de junio de 2018)	Valorización n.° 2 del adicional n.° 2	Informe N° 274-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 13 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 2 del adicional n.° 2
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 3 (mes de abril 2018)	Carta N° 34-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 1 del adicional n.° 3	CARTA N° 41-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 05 de junio de 2018)	Valorización n.° 1 del adicional n.° 3	Informe N° 275-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 13 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 1 del adicional n.° 3
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	Carta N° 35-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	CARTA N° 42-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 11 de junio de 2018)	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	Informe N° 276-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 13 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 2 del

						adicional n.° 3
Comprobante de Pago Valorización n.° 3 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	Carta N° 43-2018/CLPM de 14 de junio de 2018.	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	CARTA N° 053-2018-CSRV de 03 de julio de 2018 (recepcionado el 05 de julio de 2018)	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	Informe N° 332-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 11 de junio de 2018, recepcionado el 11 de julio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 2 del adicional n.° 3

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 **(Apéndice n.° 50)**; comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**; comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 de la prestación adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 52)** y comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión de Auditora

Adicionalmente, de la revisión a la liquidación del contrato de ejecución de Obra, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2018-MDR de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, tampoco se advierte el cobro de penalidad[55] o el descuento de los gastos generales al Consorcio, por la falta de permanencia del residente de obra y ausencia del asistente de obra, especialista en instalaciones sanitarias y especialista en instalaciones eléctricas, situación que no fue advertida por la Supervisión, jefe de Supervisión, ni el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Entidad.

En consecuencia, se confirmó que el ingeniero Residente de Obra propuesto por el Contratista no participó de forma permanente durante la ejecución de la Obra, durante ciento setenta y cinco (175) días, así como la ausencia del asistente del residente y la no participación de los especialistas en instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, la oferta técnica del Consorcio **(Apéndice n.° 4)** y el contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 20)**, hecho que no fue advertido por la Entidad; toda vez que, el jefe de Supervisión no supervisó de manera permanente la ejecución de la misma, omitiéndose informar la aplicación de la penalidad y el descuento de los gastos generales, así como el procedimiento respectivo, establecido en las bases integradas y el contrato de ejecución; lo cual no fue calculado, ni informado en las valorizaciones, ni en la liquidación final del contrato **(Apéndice n.° 40)**.

2.2 Funcionario permitió el trámite y aprobación de ampliaciones de plazo con exceso de tiempo, que impidieron el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 77 177,97.

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2017-MDR de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 24**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y un presupuesto total del proyecto de S/ 4 176 500,43 (cuatro millones ciento setenta y seis mil quinientos con 43/100 soles); la obra inició el 26 de agosto de 2017, según asiento n.° 1 de la misma fecha **(Apéndice n.° 29)**, el cual fue modificado como consecuencia de la aprobación de cuatro (4) ampliaciones de plazo hasta el 13 de junio de 2018, tal como se indica en el siguiente cuadro:

[55] En concordancia con lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*".

Cuadro n.° 22
Aprobaciones de ampliaciones de plazo

Concepto		Documento de aprobación	Plazo de ejecución en días calendario	Inicio y culminación de la ejecución de la obra
Expediente Técnico		Resolución Gerencial n.° 033-2017-MDR de 1 de junio de 2017	180	Inició el 26 de agosto de 2017 y culminaba el 21 de febrero de 2018.
Plazo inicial de ejecución de obra (a)			**180**	
Concepto	**N°**	**Documento de aprobación o denegación**	**Plazo de ejecución en días calendario**	**Nuevo término del plazo**
Ampliación de Plazo	1	Resolución de Alcaldía n.° 66-2018-MDR de 9 de febrero de 2018	25	18 de marzo de 2018
	2	Resolución de Alcaldía n.° 162-2018-MDR de 19 de marzo de 2018	25	12 de abril de 2018
	3	Resolución de Alcaldía n.° 220-2018-MDR de 16 de abril de 2018	30	12 de mayo de 2018
	4	Resolución de Alcaldía n.° 314-2018-MDR de 7 de junio de 2018 de 2018	32	13 de junio de 2018
Total, de días por ampliaciones de plazo (b)			**112**	
Nuevo Plazo de ejecución (a+b)			**292**	

Fuente: Expediente Técnico y documentos de aprobación de ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

➢ **<u>De la Aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 con exceso de tiempo.</u>**

Mediante CARTA N° 001-2018/CLPM, recepcionado el 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Guillermo Augusto Díaz Espejo, representante común del Consorcio La Perla de Macabí, solicita ante el Consorcio Supervisor R&V la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veinticinco (25) días calendario; adjuntando para ello, el INFORME N° 001-2018/PYVV-RO de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, suscrito por el ingeniero Paúl Yerko Díaz Espejo, residente de obra, mismo que detalla:

"(...)
b. ANTECEDENTES

- ***ASIENTO N° 13 DEL RESIDENTE DE OBRA*** *con fecha* ***02/09/17*** *y* ***Folio N° 08***
 Pone a manifiesto "CONSULTA N° 01: Según lo encontrado en campo el inicio del Sistema de Alcantarillado tiene una Cota de -45 cm. En los SS.HH del Módulo B y finaliza en Cota -5.20. en el pozo de Percolación ubicado en la parte posterior del Módulo C; por lo tanto, se pide DEFINIR las cotas de terreno y cota de fondo del Sistema de Tratamiento de aguas servidas tanto del Biodigestor y Pozo de Percolación".
- ***ASIENTO N° 14 DEL SUPERVISOR DE OBRA*** *con fecha* ***02/09/17*** *y* ***Folio N° 09***
 Pone a manifiesto que "La supervisión verificó cotas en campo tal cual se visualiza el desnivel existiendo incongruencia entre el terreno y planos (cotas). Por tal motivo se está definiendo las cotas en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural".
- ***ASIENTO N° 60 DEL RESIDENTE DE OBRA*** *con fecha* ***18/10/17*** *y* ***Folio N° 41***

Pone a manifiesto que "Se recibe la visita de campo de la Gerencia de Obra donde se le informa de las ocurrencias y observaciones de manera reiterada sobre la ubicación del Biodigestor y la Poza de Percolación..., por lo cual está afectando mi ruta crítica y eso amerita un adicional puesto que repercute en el avance de la obra"

- ***ASIENTO N° 140 DEL RESIDENTE DE OBRA** con fecha **23/12/17** y **Folio N° 92***
 Pone a manifiesto "Se le indica al Supervisor de Obra que a la fecha no hay pronunciamiento respecto... a las Instalaciones Sanitarias la cual está afectando la RUTA CRITICA del avance de la obra".

- ***ASIENTO N° 164 DEL RESIDENTE DE OBRA** con fecha **15/01/2018 y Folio N° 05***
 *Pone a manifiesto "Se le reitera al Supervisor de obra que hasta la fecha no se ha recibido ninguna SOLUCIÓN acerca de las consultas: CONSULTA N° 01 de la Red Alcantarillado consultado en el Asiento N° 13 con fecha 02/09/17 folio N° 08...ya que esto está AFECTANDO MI RUTA CRITICA de avance de obra y está generando atrasos en las partidas subsiguientes como el vaciado de Veredas y la colocación de la red de Desagüe, etc. Por lo cual se solicita una **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 por CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** ya que en forma REITERADA se hizo conocimiento al Supervisor como consta en los ASIENTOS N° 60 (fecha: 18/10/17) y N° 140 (fecha: 23/12/17) en la cual la entidad NO SE HA PRONUNCIADO..." (Sic).*

- ***ASIENTO N° 165 DEL SUPERVISOR DE OBRA** con fecha **15/01/2018 y Folio N° 06***
 Pone a manifiesto "Con respecto a la consulta N° 01 de la Red de alcantarillado consultado en el asiento n.° 13 con fecha 02/09"17 folio 08 de Residente, la Supervisión presentó un informe N° 001-2007-JSO-ENBG de fecha 11/09/17. Así como también la consulta N° 02 referente al muro de contención del cerco perimétrico ha sido enviado con el mismo informe a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su pronunciamiento, reiterándose con las siguientes Cartas e informes que son: Informe N° 005-2017-JSO-ENBG y Carta N° 10-2017-CSRV de fecha 04/10/17; Carta N° 11-2017-CSRU de fecha 20/10/17; Carta N° 12-2017-CSRU de fecha 25/10/17; Carta N° 18-2017-CSRV de fecha 18/12/17, Informe N° 05-2017-JSO-ENBG, con Carta N° 014-2017-CSRV de fecha 04/11/17; Informe N° 06-2017-JSO-ENBG, enviado con Carta N° 17-CSRV de fecha 01/12/17; Informe N° 007-2017-JSO-ENBG con Carta N° 20-2017 de fecha 27/12/17, el cual no hay ninguna respuesta hasta la fecha por parte de la DIGUR-MD Razuri(...)" (Sic).

(...)"

d. <u>Análisis</u>

(...) las cotas de terreno y cotas de fondo del Sistema de Desagüe (cajas de registro, biodigestor y pozo de percolación son incongruentes según plano de Instalaciones Sanitarias (IS-01), esto generó un atraso en la ejecución de las actividades programadas para el mes de octubre y noviembre, la cual afectaron a la continuación e inicio de las siguientes partidas:

01.04 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

01.04.05 VEREDAS, que consta de las siguientes partidas:

- *Concreto para veredas f'c= 140 kg/cm2*
- *Encontrado y desencofrado de veredas*

04 INSTALACIONES SANITARIAS

04.02 SISTEMA DE DESAGUE, que consta de las siguientes partidas:

- *Excavación de zanjas para tubería*
- *Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003)*
- *Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)*
- *Registro de bronce de 2"*
- *Registro de bronce de 4"*

- *Sumidero de bronce roscado 2"*
- *Sombrero de ventilación 2"*
- *Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto*
- *Caja de registro de 450 x 600 mm con tapa de concreto*
- *Caja de registro de 600 x 600 mm con tapa de concreto*
- *Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación*

(...)
En consecuencia, se ha alterado el calendario de avance de obra, al no poder ejecutar y continuar ejecutando las partidas indicadas, las cuales debieron iniciarse el día 11/10/2017 y culminarse el día 05/01/18 (...)

e. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en los puntos precedentes le solicitamos sirvan dar trámite a la ***Ampliación de Plazo Parcial N° 01;*** *por* ***25 Días Calendario,*** *al no cumplir nuestra solicitud lo dispuesto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, la nueva fecha de término de Obra es el* ***18 de marzo del 2018,*** *prorrogándose de acuerdo a los días solicitados (...)".*

En tal sentido, el Consorcio Supervisor R&V, mediante CARTA N° 008-2018-CSRV de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, remitida a la Municipalidad Distrital de Rázuri con atención a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, recomendó otorgar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veinticinco (25) días calendario, por afectación de la ruta crítica ante la demora en la espera del pronunciamiento de la Entidad, respecto a la absolución de las consultas planteadas por el Contratista en la anotación n.° 13 del 2 de setiembre de 2017 del cuaderno de obra, en los siguientes términos: *"(...) De todo lo indicado Ing. La Supervisión recomienda se amplié el plazo de ejecución de obra, por el lapso de* ***25 días calendario,*** *plazo prudente para poder concluir con éxito la ejecución de la obra, y poder cumplir con todas las metas establecidas en el Expediente Técnico de obra (...)".*

Prosiguiendo con el trámite, se evidenció que mediante INFORME N° 047-2018-MDR-GIDUR/MOSB recepcionado el 6 de febrero de 2018 por gerencia Municipal de la Municipalidad **(Apéndice n.° 54)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, da conformidad a la ampliación de plazo parcial n.° 1, por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista.

Por su parte, la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, mediante Informe Legal N° 022-2018-AA-AL-MDR/LSBM **(Apéndice n.° 54)**, declara procedente la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veinticinco (25) días calendario, presentados por el Contratista, solicita la aprobación vía acto resolutivo y posterior notificación.

El trámite antes detallado, conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2018-MDR de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, por veinticinco (25) días calendario, por la causal de demora en la absolución de consultas que afectaron la ruta crítica, trasladándose el plazo final de la obra hasta el 18 de marzo de 2018, tal como se detalla:

"(...)
SE RESUELVE:

1. ***AUTORICESE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO AL CONSORCIO LA PERLA DE MACABI, REPRESENTADO POR EL ING. GUILLERMO AUGUSTO DIAZ ESPEJO – REPRESENTANTE COMUN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, EL MISMO QUE VENCE EL 18 DE MARZO DE 2018, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME TÉCNICO Y LEGAL ADJUNTO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO***

POBLADO PERLA DE MACABI, DISTRITO DE RAZURI, PROVINCIA DE ASCOPE, LA LIBERTAD".

(...)".

Análisis sobre la procedencia de la ampliación de Plazo Parcial n.° 1

Como se menciona líneas arriba, mediante asiento n.° 13 del cuaderno de Obra de 2 de setiembre de 2017, el Contratista, realiza al jefe de Supervisión una consulta, referida a incompatibilidades referentes a las cotas encontradas en campo con las indicadas en los planos de instalaciones sanitarias *"Plano IS-01"* **(Apéndice n.° 24[56])**, refiriendo que la cota de inicio del sistema de alcantarillado iniciaba en -0,45 m finalizando en una cota de -5.20 m en el pozo de percolación, el cual se encontraba ubicado en la parte posterior del Módulo C, por lo que, solicita se definan las cotas de terreno y fondo del Sistema de Tratamiento de aguas servidas, dicha consulta fue derivada por el ingeniero Edgar Natividad Betteta Gonzales, jefe de Supervisión, mediante Informe n.° 001-2017-JSO-ENBG de 11 de setiembre de 2017, según se indica en el asiento n.° 165 del cuaderno de Obra de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el mismo que señala: *"Pone a manifiesto "Con respecto a la consulta N° 01 de la Red de alcantarillado consultado en el asiento n.° 13 con fecha 02/09"17 folio 08 de Residente, la Supervisión presentó un informe N° 001-2007-JSO-ENBG de fecha 11/09/17. Así como también la consulta N° 02 referente al muro de contención del cerco perimétrico ha sido enviado con el mismo informe a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su pronunciamiento, reiterándose con las siguientes Cartas e informes que son: Informe N° 005-2017-JSO-ENBG y Carta N° 10-2017-CSRV de fecha 04/10/17; Carta N° 11-2017-CSRU de fecha 20/10/17; Carta N° 12-2017-CSRU de fecha 25/10/17; Carta N° 18-2017-CSRV de fecha 18/12/17, Informe N° 05-2017-JSO-ENBG, con Carta N° 014-2017-CSRV de fecha 04/11/17; Informe N° 06-2017-JSO-ENBG, enviado con Carta N° 17-CSRV de fecha 01/12/17; Informe N° 007-2017-JSO-ENBG con Carta N° 20-2017 de fecha 27/12/17, el cual no hay ninguna respuesta hasta la fecha por parte de la DIGUR-MD Rázuri (...)" (Sic).*

En torno a ello, el artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250-2017-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, (en adelante el "Reglamento"), señala: *"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."*, por lo expuesto, y considerando que la anotación de la consulta fue realizada por el Contratista el 2 de setiembre de 2107, correspondía a la Supervisión elevar la consulta a la Entidad hasta el 6 de setiembre de 2017, empero, esta fue ingresada el 11 de setiembre de 2017.

En tal sentido, mediante Oficio n.° 276-2021-OCI_MPA recepcionado el 2 de julio de 2021 (expediente administrativo n.° 2878), se solicitó a la Entidad, el Informe n.° 001-2017-JSO-ENBG de 11 de setiembre de 2017, mediante el cual la Supervisión deriva la consulta realizada por el Contratista, así como los documentos con los cuales se reiteró la solicitud, siendo estos: *"Informe N° 005-2017-JSO-ENBG y Carta N° 10-2017-CSRV de fecha 04/10/17; Carta N° 11-2017-CSRU de fecha 20/10/17; Carta N° 12-2017-CSRU de fecha 25/10/17; Carta N° 18-2017-CSRV de fecha 18/12/17, Informe N° 05-2017-JSO-ENBG, con Carta N° 014-2017-CSRV de fecha 04/11/17; Informe N° 06-2017-JSO-ENBG, enviado con Carta N° 17-CSRV de fecha 01/12/17; Informe N° 007-2017-JSO-ENBG con Carta N° 20-2017 de fecha 27/12/17"*; en respuesta a ello, mediante Oficio N° 254-2021-MDR-A de 23 de julio de 2021 (recepcionado el 26 de julio de 2021) **(Apéndice n.° 55)**, la Municipalidad indicó:

"(...)

[56] Ver folio n.° 1031 del **Apéndice n.° 24.**

a) *Informe n.° 001-2017-JSO-ENBG de 11 de setiembre de 2017 y adjuntos.* ***No obra en nuestros archivos.***
b) *Carta N° 10-2017-CSRV de fecha 04 de octubre de 2017, Informe N° 005-2017-JSO-ENBG y adjuntos.* ***No obra en nuestros archivos.***
c) *Carta N° 11-2017-CSRU de 20 de octubre de 2017 y adjuntos.* ***No obra en nuestros archivos.***
d) *Carta N° 12-2017-CSRU de 25 de octubre de 2017 y adjuntos.* ***No obra en nuestros archivos.***
e) *Carta N° 18-2017-CSRU de 18 de diciembre de 2017 (...).* ***No obra en nuestros archivos.***
f) *Carta N° 014-2017-CSRV de 04 de noviembre de 2017 y adjuntos.* ***Si se encontraron en nuestros archivos y está vinculado con el Informe N° 005-2017-JSO-ENBG*** *(...)"* (Lo resaltado es agregado)

Como es de verse, mediante Informe n.° 001-2017-JSO-ENBG de 11 de setiembre de 2017, la Supervisión eleva la consulta realizada por el Contratista a la Entidad, verificándose que dichos documentos no obran en los archivos de la Entidad, sin embargo, según las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**, se evidenció que el ingeniero Marlon Omar Suarez Becerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, realizó dos (2) visitas de inspección a la Obra, por lo que tomando conocimiento de la deficiencia del expediente técnico, tal como se detalla:

Cuadro n.° 23
Visitas realizadas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

Asiento n.°	Fecha	Profesional que realiza la Anotación	Descripción
60	18/10/2017	Residente de Obra	*"(...) Se recibe la visita de campo de la Gerencia de Obras donde se le informa de las ocurrencias y observaciones de manera reiterada sobre la ubicación del biodigestor y poza de percolación y la construcción del muro de contención para el cerco perimetral, por lo cual está afectando mi ruta crítica y eso amerita un adicional (...) (Sic)*
126	11/12/2017	Residente de Obra	*"(...) Se recibe la visita de la Gerencia de Obras para supervisar el avance de obra (...)".*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mediante CARTA N° 014-2017-CSRV recepcionado el 7 de noviembre de 2017, que contiene adjunto el INFORME N° 005-2017-JSO-ENBG de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, la Supervisión indicó a la Entidad: *"(...) A la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento formal respecto a las observaciones formuladas por el Contratista y remitidas a la Entidad (...) del sistema de desagüe y la ubicación del biodigestor y pozo de percolación. Por lo que también se solicita un pronunciamiento inmediato afín de evitar ampliaciones de plazo y mayores gastos generales los cuales podría solicitar el Contratista toda vez que se ha cumplido el plazo de la Entidad para la absolución, según lo indicado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del estado Art. N° 165"*

Adicionalmente, en los informes mensuales de la supervisión, remitidos mediante CARTA N° 017-2017-CSRV recepcionado el 1 de diciembre de 2017, que contiene el INFORME N° 006-2017-JSO-ENBG de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**; CARTA N° 020-2017-CSVR de 27 de diciembre de 2017, que contiene el INFORME N° 007-2017-JSO-ENBG de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**.

En tal sentido, el Contratista en amparo a la cláusula 165° del Reglamento, que establece *"Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"*, solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veinticinco (25) días calendario por omisión en absolución de la consulta realizada

a la Entidad, mediante CARTA N° 001-2018/CLPM recepcionado el 29 de enero de 2018 **(Apéndice n. 54).**

Al respecto, la Entidad no cumplió con absolver en el plazo establecido, la consulta realizada por el residente de Obra en el asiento n.° 13 de 2 de setiembre de 2017 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**, pese a que, la Supervisión derivó dicha consulta y en reiteradas ocasiones solicitó la absolución de la misma, mediante sus informes de Supervisión remitidos a la Entidad; sin embargo, la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), realizó visitas de inspección a la Obra tomando conocimiento de la situación no realizó acción alguna, por el contrario, dio trámite a una ampliación de plazo parcial n.° 1[57] por veinticinco (25) días calendario presentada el 29 de enero de 2019, es decir veinticuatro (24) días calendario antes de la fecha de culminación contractual, de partidas que no conformaban parte de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra.

En torno a ello, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece las causales de ampliación de plazo señalando: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

De lo expuesto, se evidencia que el Contratista solicitó la ampliación de plazo de partidas que, no formaban parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente (PERT-CPM), al momento de la solicitud de la ampliación de plazo, pese a ello, la referida ampliación contó con la conformidad del ingeniero Edgar Natividad Betetta Gonzales mediante INFORME N° 001-2018-JSO-ENBG de 1 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 54)** y la conformidad del ingeniero Marlon Omar Suarez Becerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante INFORME N° 047-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, quien no realizó acción alguna para absolver la consulta realizada por el Contratista.

Análisis de la Comisión a la cuantificación de días de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 1

Como se evidencia en los párrafos precedentes el Consorcio para cuantificar los días de retraso en la ejecución de la Obra, consideró trece (13) partidas, las cuales según el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) inicial, en adelante "PERT-CPM" **(Apéndice n.° 54[58])**, tuvieron que ejecutarse en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, tal como se detalla:

[57] Solicitada por el Contratista en amparo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...)*",

[58] Ver folios n.° 2679 del **Apéndice n.° 54.**

Imagen n.° 1
Partidas por las que el Consorcio solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 1

N° Partida	Descripción	Duración	Comienzo	Fin	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
					1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S
01.04.05	VEREDAS																			
01.04.05.01	Concreto para veredas f'c= 140 kg/cm2	7	19/11/2017	25/11/2017																
01.04.05.02	Encofrado y desencofrado de veredas	13	17/11/2017	29/11/2017																
04.02	SISTEMA DE DESAGUE																			
04.04.01	Excavación de zanjas para tubería	10	18/10/2017	30/10/2017																
04.04.05	Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399.003)	1	20/10/2017	21/10/2017																
04.04.06	Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399.003)	2	20/10/2017	22/10/2017																
04.04.07	Registro de bronce 2"	1	30/12/2017	30/12/2017																
04.04.08	Registro de bronce 4"	2	30/12/2017	31/12/2017																
04.04.09	Sumidero de bronce roscado 2"	2	30/12/2017	31/12/2017																
04.04.10	Sombrero de ventilación 2"	1	30/12/2017	30/12/2017																
04.04.11	Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto	5	18/11/2017	22/11/2017																
04.04.12	Caja de registro de 450 x 600 mm con tapa de concreto	3	18/11/2017	20/11/2017																
04.04.13	Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto	6	18/11/2017	23/11/2017																
04.04.14	Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación	5	04/01/2018	05/01/2018																

Partida iniciaba luego de culminada la partida "01.03.03 Excavación de zanjas para cimentación", según PERT-CPM 1

Partida iniciaba luego de culminada la partida "02.05.02 Contrazócalo de cerámica 10x60 cm", según PERT-CPM 1

Partida iniciaba luego de culminada la partida "04.02.03 Salida de desague PVC-SAL 4", según PERT-CPM 1

Fuente: Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) (**Apéndice n.° 54**)
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - SUPERVISOR OCI - ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - JEFE DE COMISIÓN OCI - ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - ESPECIALISTA LEGAL OCI - ASCOPE

00071

Conforme al cuadro precedente, se evidencian las partidas que, a criterio del Consorcio, no pudieron iniciar y/o continuar su ejecución, debido a la omisión en la absolución de la consulta antes referida; cabe precisar que las trece (13) partidas, antes detalladas, no formaban parte de la ruta crítica[59] del PERT-CPM 1, verificándose que la ejecución de las mismas iniciaban el 11 de octubre de 2017, con la partida *de 04.04.01 Excavación de Zanjas para tubería* y culminaba el 5 de enero de 2018 con la partida *04.04.14 Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación.*

Al respecto, la Comisión Auditora, a fin de validar la causal que dio inicio a la ampliación de plazo n.° 1, procedió a la revisión del cuaderno de obra, verificando que en los asientos n.° 13, 60, 140 el residente efectuó anotaciones relacionadas a la afectación de las partidas del sistema de desagüe, las cuales, al compararlas con las valorizaciones presentadas por el Consorcio resultaron contradictorias, puesto que las partidas *04.04.05 Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003) y 04.04.06 Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)*, al 30 de noviembre de 2017 presentaban un avance acumulado de 42,65 % y 23,56%; respectivamente, según consta en la valorización n.° 4 presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 50[60])**; no obstante, para la ejecución de las partidas antes referidas era necesario previamente ejecutar la partida excavación de zanjas para tubería (*"04.02.01 Excavación de zanjas para tubería"*).

En tal sentido, se evidenció que el Consorcio ejecutó y valorizó las partidas *04.04.05 y 04.04.06*, en los porcentajes antes detallados; no obstante, no valorizó la partida *04.02.01*, pese a que la misma se ejecutó en un porcentaje proporcional a las partidas antes descritas, puesto que se trataba de una partida vinculada directamente a ellas, por lo que, queda demostrado que no tuvo impedimento para ejecutar la partida *04.04.01 Excavación de zanjas para tubería*.

El detalle de las anotaciones en el cuaderno de obra y los avances de ejecución en las valorizaciones, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Comparativo de anotaciones del cuaderno de obra relacionadas a la afectación de las partidas según el Contratista vs avance de ejecutado en obra

N° de Asiento	Fecha	Anotado por	Anotación de cuaderno de obra	Avances ejecutados en las valorizaciones de partidas consideradas como ruta crítica por el Contratista
13	02/09/2017	Residente de obra	*"(...) Luego de verificar los niveles de Replanteo según Plano A-01 y planos y Instalaciones sanitarias IS-01, se encuentra que lo plasmado en planos anteriormente mencionados no concuerdan con lo encontrado en campo por lo que se consulta lo siguiente:*	

[59] El numeral 47 del Apéndice Único del Reglamento, Apéndice de Definiciones, señala que la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."* (El subrayado es agregado).
[60] Ver folios n.°s 2347 al 2357 del **Apéndice n.° 50.**

<table>
<tr><th>N° de Asiento</th><th>Fecha</th><th>Anotado por</th><th>Anotación de cuaderno de obra</th><th>Avances ejecutados en las valorizaciones de partidas consideradas como ruta crítica por el Contratista</th></tr>
<tr><td>60</td><td>18/10/2017</td><td>Residente de Obra</td><td>"(...) Se recibe la visita de campo de la Gerencia de Obras donde se le informa de las ocurrencias y observaciones de manera reiterada sobre la ubicación del biodigestor y poza de percolación y la construcción del muro de contención para el cerco perimetral, por lo cual está afectando mi ruta crítica y eso amerita un adicional (...) (Sic)</td><td>
<table>
<tr><th>Partida</th><th>Descripción</th><th>% de avance en valorización n.° 3</th></tr>
<tr><td>04</td><td>Instalaciones Sanitarias</td><td></td></tr>
<tr><td>04.02</td><td>Sistema de Desagüe</td><td></td></tr>
<tr><td>04.02.05</td><td>Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003)</td><td>42,65%</td></tr>
<tr><td>04.02.06</td><td>Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)</td><td>7,76%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>140</td><td>23/12/2017</td><td>Residente de Obra</td><td>"(...) Se le indica a la supervisión de obra que a la fecha no hay pronunciamiento respecto al cerco perimétrico y a las instalaciones sanitarias la cual está afectando la ruta crítica del avance de la obra (...)".</td><td>
<table>
<tr><th>Partida</th><th>Descripción</th><th>% de avance en valorización n.° 4</th></tr>
<tr><td>04</td><td>Instalaciones Sanitarias</td><td></td></tr>
<tr><td>04.02</td><td>Sistema de Desagüe</td><td></td></tr>
<tr><td>04.02.05</td><td>Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003)</td><td>42,65%</td></tr>
<tr><td>04.02.06</td><td>Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)</td><td>23,56%</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29)**, Comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo verificado en la documentación que sustenta el pago de valorizaciones de obra n.°s 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la Entidad efectuó pagos con los comprobantes que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 25
Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra

Fecha	Comprobante de Pago	Valorización	SIAF	Monto pagado
07/11/2017	2222	Valorización n.° 3 (octubre 2017)	1997	S/ 461 933,69
07/11/2017	2223			S/ 19 247,24
05/12/2017	2504	Valorización n.° 4 (noviembre 2017)	2239	S/ 882 428,22
05/12/2017	1505			S/ 36 767,84

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.°s 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En efecto, se pudo constatar que, el Consorcio solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 1, considerando las partidas *04.02.05 Tubo PCV 2" (clase pesada, NTP 399,003) y 04.02.05 Tubo PCV 4" (clase pesada, NTP 399,003)* y *04.04.01 Excavación de zanjas para tubería*, como no ejecutadas; sin embargo, las mismas presentaban un avance acumulado al mes de noviembre de 42,65%, 23,56% y 17,27%; dicha situación permitió al Consorcio cuantificar y

solicitar la totalidad de los días considerados en el PERT-CPM 1 **(Apéndice n.° 54)**, para la ejecución de dichas partidas.

Asimismo, respecto a las partidas *04.04.07 Registro de bronce 2", 04.04.08 Registro de bronce 4" y 04.04.09 Sumidero de bronce roscado 2"*, el Consorcio solicitó dos (2) días para la ejecución de las mismas; no obstante, de acuerdo al PERT-CPM 1 **(Apéndice n.° 54)**, dichas partidas debieron ejecutarse, una vez culminadas las partidas *02.04.03 Piso cerámico 60x60 cm* y *02.05.02 Contrazócalo de cerámica de 10x60 cm*, mismas que tenía como fecha prevista de culminación el 19 y 29 de diciembre de 2017; respectivamente, sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que dichas partidas culminaron en el mes de abril de 2018, es decir posterior a la fecha establecida en el PERT-CPM 1, con lo que se demuestra que las partidas *04.04.07, 04.04.08, 04.04.09*, no se ejecutaron debido al atraso injustificado por parte del Consorcio y no por omisión a la consulta realizada que dio origen a la ampliación parcial de plazo n.° 1.

Al respecto, la comisión auditora cuantificó lo días que la Entidad debió otorgarle al Consorcio en la ampliación de plazo parcial n.° 1, analizando para ello las trece (13) partidas por las cuales se solicitó la referida ampliación; evidenciándose que por las partidas: *"04.04.01 Excavación de zanjas para tubería", "04.04.05 Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003)", "04.04.06 Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003), 04.04.07 Registro de bronce 2"', "04.04.08 Registro de bronce 4", "04.04.09 Sumidero de bronce roscado 2"*, la Entidad otorgó un total de doce (12) días calendario cuando le debió corresponder ocho (8) días calendarios, generando un plazo total de veintiún (21) días calendarios, que la Entidad debió otorgar al Consorcio.

Cuadro n.° 27
Análisis realizado por la Comisión por los días que correspondía la ampliación de plazo parcial n.° 1

Partida	Descripción	Metrado	Und	Duración de la partida en días	Metrado ejecutado acumulado al mes de enero 2018	Porcentaje de avance acumulado a enero de 2018	Saldo		Avance en días[61]	Análisis de la Comisión (Días)
							Metrado	%		
01.04.05	**VEREDAS**									
01.04.05.01	Concreto para veredas f'c= 140 kg/cm2	75,47	m3	7	51,13	67,75	24,34	32,25	5	2
01.04.05.02	Encofrado y desencofrado de veredas	193,37	m2	13	135,37	70,01	58,00	29,99	9	4
04.02	**SISTEMA DE DESAGUE**									
04.04.01	Excavación de zanjas para tubería	130,30	m3	10		29,40% (*)	38,31	-	2	8
04.04.05	Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003)	46,89	m	1	20	42,65%	26,89	57,35	0,43	0,57
04.04.06	Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)	224,57	m	2	52,91	23,56%	171,66	76,44	0,47	0,53
04.04.07	Registro de bronce 2"	1	und	1	-	-	1	100	-	0 (**)
04.04.08	Registro de bronce 4"	10	und	2	-	-	10	100	-	0 (**)
04.04.09	Sumidero de bronce roscado 2"	12	und	2	-	-	12	100	-	0 (**)
04.04.10	Sombrero de ventilación 2"	6	und	1	-	-	6	100	-	0 (**)

[61] En proporción al porcentaje valorizados acumulado.

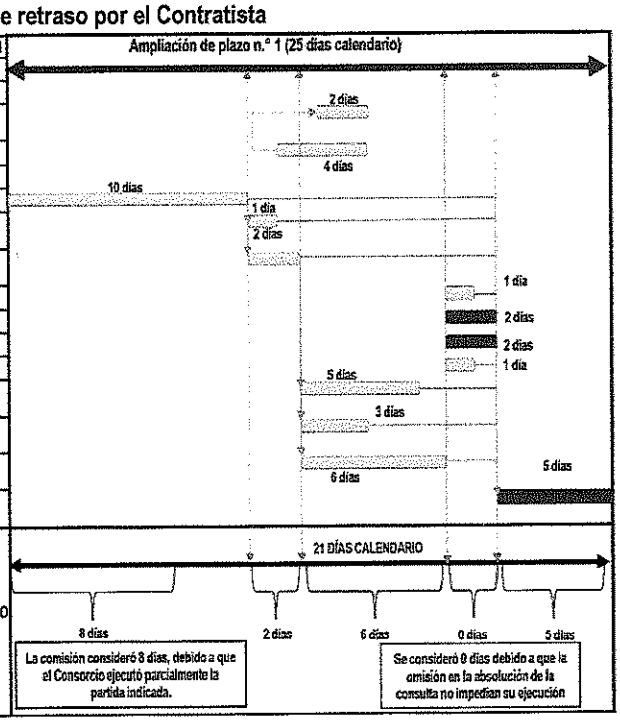
Partida	Descripción	Metrado	Und	Duración de la partida en días	Metrado ejecutado acumulado al mes de enero 2018	Porcentaje de avance acumulado a enero de 2018	Saldo		Avance en días[61]	Análisis de la Comisión (Días)
							Metrado	%		
04.04.11	Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto	11	und	5	-	-	11	100	100	5
04.04.12	Caja de registro de 450 x 600 mm con tapa de concreto	3	und	3	-	-	3	100	100	3
04.04.13	Caja de registro de 600 x 600 mm con tapa de concreto	6	und	6	-	-	6	100	100	6
04.04.14	Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación	1	und	5	-	-	1	100	100	5
Total, de días otorgados correspondiente al análisis de la Comisión Auditora										21

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.°s 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Porcentaje de avance acumulado ejecutado y no valorizado.
(**) Partidas que no se vieron afectadas por la omisión en la absolución de la consulta realizada por el Consorcio.

Como es de verse, en el cuadro precedente se evidenció que el Consorcio, cuantificó y solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por un total de veinticinco (25) días calendarios, considerando partidas que no se vieron afectadas ni vinculadas a las partidas impedidas de continuar e iniciar debido a la omisión en la absolución de la consulta por parte de la Entidad, tal como se evidencia en el Programa de Ejecución de Obra actualizado por la ampliación de plazo n.°1, en adelante "PERT-CPM 1", tal como se detalla en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 2
Cuantificación de los días de retraso por el Contratista

N° Partida	Descripción	Duración	Inicio	Fin	Ampliación de Plazo n.° 1	
					Inicio	Fin
01.04.05	VEREDAS					
01.04.05.01	Concreto para veredas f'c= 140 kg/cm2	7	19/11/2017	25/11/2017	07/03/2018	08/03/2018
01.04.05.02	Encofrado y desencofrado de veredas	13	17/11/2017	29/11/2017	05/03/2018	08/03/2018
04.02	SISTEMA DE DESAGUE					
04.04.01	Excavación de zanjas para tubería	16	11/10/2017	20/10/2017	22/02/2018	03/03/2018
04.04.05	Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399.003)	1	21/10/2017	21/10/2017	04/03/2018	04/03/2018
04.04.06	Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399.003)	2	21/10/2017	22/10/2017	04/03/2018	05/03/2018
04.04.07	Registro de bronce 2"	1	30/12/2017	30/12/2017	12/03/2018	12/03/2018
04.04.08	Registro de bronce 4"	2	30/12/2017	31/12/2017	12/03/2018	13/03/2018
04.04.09	Sumidero de bronce roscado 2"	2	30/12/2017	31/12/2017	12/03/2018	13/03/2018
04.04.10	Sombrero de ventilación 2"	1	30/12/2017	30/12/2017	12/03/2018	12/03/2018
04.04.11	Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto	5	16/11/2017	22/11/2017	05/03/2018	10/03/2018
04.04.12	Caja de registro de 450 x 600 mm con tapa de concreto	3	18/11/2017	20/11/2017	06/03/2018	08/03/2018
04.04.13	Caja de registro de 600 x 600 mm con tapa de concreto	6	18/11/2017	23/11/2017	06/03/2018	11/03/2018
04.04.14	Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación	5	01/01/2018	05/01/2018	14/03/2018	18/03/2018



ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN POR LOS DÍAS QUE DEBIERON OTORGARLE AL CONSORCIO EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1

Fuente: Expediente de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto en la imagen y cuadro precedentes, se evidenció que correspondía otorgarla al Consorcio solo veintiún (21) días calendario en la ampliación de plazo parcial n.° 1, sin embargo, el Consorcio solicitó veinticinco (25) días calendario, solicitud que contó con la conformidad de la Supervisión y la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes no verificaron ni observaron los días solicitados por el referido Consorcio, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Comparativo de plazo de ampliación de plazo parcial n.° 1 para la Entidad y Comisión Auditora

Descripción	Inicio de afectación de Trabajos	Fin de afectación de Trabajos	Fecha de Absolución de Consulta	Cuantificación de días
Entidad	22/02/2018	18/03/2018	No absuelta	25
Comisión	22/02/2018	14/03/2018	No absuelta	21

Fuente: Expediente de Ampliación de Plazo parcial n.° 1 presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al análisis del retraso del Contratista en la ejecución de la obra.

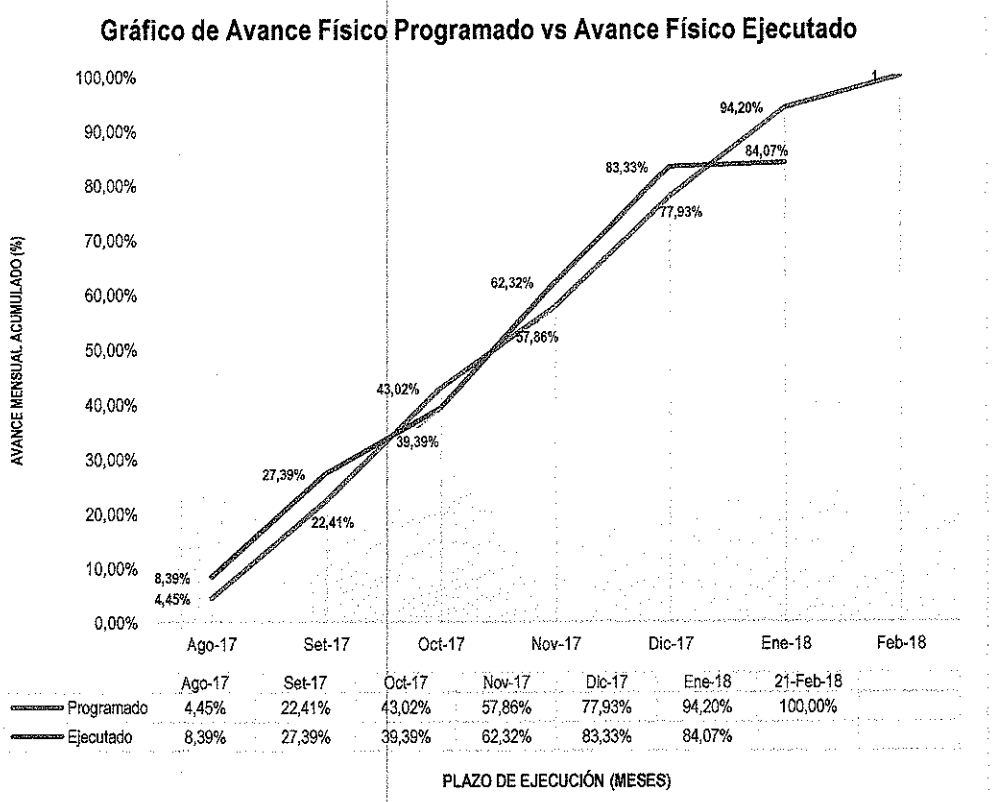
De acuerdo a la valorización n.° 6, correspondiente al mes de enero de 2018, presentada por el Consorcio, misma que contó con la conformidad de la Supervisión y la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n° 50)**, se evidenció un retraso en la ejecución de la Obra, por cuanto, se venía incumpliendo con la ejecución de las partidas según lo establecido en el PERT-CPM **(Apéndice n.° 54)**, y en el CALENDARO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, en adelante "CAO" **(Apéndice n.° 40)**, verificándose un avance de ejecución parcial en el mes de enero de 2018 de 0,74 % y un avance acumulado de 84,07 %, evidenciándose un retraso injustificado de 10,13 % en la ejecución de la Obra, en comparación con el PERT-CPM **(Apéndice n.° 54)** y el CAO **(Apéndice n.° 40)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Avance de ejecución de obras programado vs ejecutado (al 31 de enero de 2018)

Mes	Valorización n.°	Programado			Ejecutado			% de ejecución acumulado
		Avance mensual	Avance acumulado	Porcentaje acumulado (%)	Avance mensual	Avance acumulado	Porcentaje acumulado (%)	
Agosto-2017	01	151 061,79	151 061,79	4,45	285 128,01	285 128,01	8,39	88,75
Setiembre-2017	02	610 452,32	761 51,11	22,41	645 496,57	930 624,58	27,39	22,21
Octubre-2017	03	700 187,98	1 461 702,09	43,02	407 780,45	1 338 405,03	39,39	-8,44
Noviembre-2017	04	504 228,12	1 965 930,21	57,86	778 979,71	2 117 384,74	62,32	7,70
Diciembre-2017	05	681 862,05	2 647 792,26	77,93	714 140,69	2 831 525,43	83,33	6,94
Enero-2018	06	553 097,44	3 200 889,70	94,20	25 065,12	2 856 590,55	84,07	-10,76 (*)
21 febrero 2018	07	196 941,16	3 397 830,85	100				

Fuente: Comprobante de la valorización n,° 6 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditor
(*) Se consignó -10,76%, debiendo ser 10,13%.

Imagen n.° 3
Gráfico del avance físico programado vs avance físico ejecutado al mes de enero de 2018



Fuente: Valorización n.° 6 presentada por el Contratista y aprobada por la Entidad **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, las partidas que el Consorcio estuvo imposibilitado de ejecutar debido a la omisión por parte de la Entidad en absolver la consulta realizada referida a los niveles del sistema de desagüe, correspondían a un porcentaje de 2,12 % del total de la obra, por lo que se evidenció que el Consorcio presentaba un retraso injustificado correspondiente al 8.01%, tal como se detalla:

Cuadro n.° 29
Porcentaje de partidas imposibilitadas por el Contratista

Partida	Descripción	Ejecutado S/	No ejecutado S/
01.04.05.01	Concreto para veredas f'c= 140 kg/cm2	13 788,74	6 564,01
01.04.05.02	Encontrado y desencofrado de veredas	7 636,66	3 246,26
04.04.01	Excavación de zanjas para tubería	1 520,53	3 651,08
04.04.05	Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003)	156,4	210,28
04.04.06	Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)	2 708,46	8 787,28
04.04.11	Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto	-	4 768,6
04.04.12	Caja de registro de 450 x 600 mm con tapa de concreto	-	1 390,8
04.04.13	Caja de registro de 600 x 600 mm con tapa de concreto	-	2 901,00

Partida	Descripción	Ejecutado S/	No ejecutado S/
04.04.14	Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación	-	40 351,01
Total		28255,22	71870,32
Porcentaje de avance		0,83 %	2,12 %

Fuente: Expediente de Ampliación de Plazo n.° 1 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 30
Retraso injustificado por parte del Consorcio

Descripción	Porcentaje
Avance físico programado	94,20 %
Avance físico ejecutado	84,07 %
Avance físico de partidas no ejecutadas por omisión a consulta realizada	2,12 %
Retraso injustificado por el Consorcio al 31 de enero de 2018	**8,01 %**

Fuente: Expediente de Ampliación de Plazo n.° 1 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido; se evidenció que la obra venía incurriendo en atraso de 8,01%, por lo que, la Entidad al aprobarle la ampliación parcial de plazo n.° 1 por veinticinco (25) días calendario con exceso de cuatro (4) días, permitió que el contratista culminara en fecha posterior a la programación PERT-CPM, partidas que no se vieron afectadas ni se encontraban vinculadas a las partidas que el Consorcio no pudo iniciar y/o continuar su ejecución debido a la omisión por parte de la Entidad en absolver la consulta referida a los niveles del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Es importante precisar que, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2021-OCI/MPA-AC-MDR de 3 de agosto de 2021, se evidenció la CARTA N° 011-2018-GIDUR-MDR/MOSB recepcionada por el Consorcio el 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)** remitida por el ingeniero Marlon Omar Suarez Becerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al Consorcio La Perla de Macabí el 19 de febrero de 2018, la misma que señala: *"(...)* ***CONSULTA N° 01:*** *"ASIENTO N° 13 con fecha: 02.09.2017, folio 08;* ***CONSULTA N° 01:*** *donde se indica definir las cotas de terreno y cota de fondo del sistema de tratamiento de las aguas servidas, tanto del biodigestor como el pozo percolador, se le pidió de forma reiterada como consta en los ASIENTOS: N°15 (fecha: 04.09.2017, N° 60 (fecha: 18.10.2017) (...) ASIENTO N.° 19 con fecha: 08.09.2017, folio 13; donde se comunica al supervisor sobre las consultas realizadas en el ASIENTO N° 13 con fecha: 02.09.2017, folio 08 (...)* ***RESPUESTA:*** ***Se encuentra en evaluación de una alternativa de solución por lo que se le informará al contratista lo antes posible*** *(...)".* (lo resaltado y subrayado es agregado).

En relación a ello, queda demostrado que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, pese a tener conocimiento mediante Informe n.° 001-2017-JSO-ENBG de 11 de setiembre de 2017 e informes mensuales por parte de la Supervisión, correspondientes a los meses de octubre **(Apéndice n.° 56)**, noviembre **(Apéndice n.° 57)** y diciembre **(Apéndice n.° 58)**, así como de las visitas realizadas a la Obra, según consta en asientos del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29)**, sobre la consulta realizada por el Consorcio respecto a incompatibilidades de los niveles del sistema de desagüe, que impedía continuar e iniciar partidas vinculadas al referido sistema; no realizó acción alguna para absolver dicha deficiencia en el plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el contrario la Entidad después de ciento sesenta y dos (162) de tomar conocimiento sobre el hecho, se limitó a indicar que se encontraba evaluando una alternativa de solución, permitiendo que se le otorgue la ampliación de plazo n.° 1 al Consorcio.

➢ **De la Aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 con exceso de tiempo.**

Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2018-MDR de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, se aprueba la prestación adicional n.° 2 por el monto de S/ 68 250,99 (sesenta y ocho mil doscientos cincuenta con 99/100 soles) y un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario, misma que fue comunicada al Consorcio mediante CARTA N° 012-2018-GIDUR-MDR/MOSB recepcionado el 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 61).**

Al respecto, el 3 de marzo de 2018 el Contratista inició la ejecución de la prestación adicional n.° 2, según consta en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29)**, debiendo finalizar el 3 de abril de 2018, debido a ello; sin embargo, el plazo de ejecución contractual culminaba el 18 de marzo de 2018, por cuanto eran necesarios quince (15) días calendario para la culminación de las partidas contempladas en el expediente de la referida prestación adicional.

En tal sentido, mediante CARTA N° 010-2018/CLPM de 12 de marzo de 2018, recepcionado por la supervisión el 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Guillermo Augusto Díaz Espejo, representante común del Consorcio La Perla de Macabí, solicita ante el Consorcio Supervisor R&V la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veinticinco (25) días calendario; adjuntando para ello, el INFORME N° 005-2018/PYVV-RO de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, suscrito por el ingeniero Paúl Yerko Díaz Espejo, residente de obra, mismo que detalla:

"(...)

b. ANTECEDENTES

(...)

- *Con fecha 02/03/2018 y mediante Carta N° 013-2018-GIDUR-MDR/MOSB la Entidad alcanza la Resolución de Alcaldía N° 120-2018-MDR, la cual aprueba el Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/.68,250.99 (Inc. IGV)*

- ***ASIENTO N° 210 DEL RESIDENTE DE OBRA** con fecha **03/03/18** y **folio N° 30 (2do cuaderno).***
 Pone a manifiesto que en merito a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 (aprobado con R.A N° 120-2018-MDR), se solicita una ampliación de plazo a fin de cumplir con los trabajos de dicho adicional, por estar de acuerdo a lo indicado en el RLCE.

- ***ASIENTO N° 216 DEL RESIDENTE DE OBRA** con fecha **09/03/18** y **folio N° 33 (2do cuaderno).***
 Pone a manifiesto que a la fecha la Proyectista y Entidad no emiten una pronuncia definitivos referentes a las observaciones a los planos de instalación sanitarias, la cual ya origino que la Entidad otorgara la primera Ampliación de Plazo por 25 días calendario, es por eso que se solicita la segunda Ampliación de Plazo (Sic)
 (...)"

d. Análisis

(...)

*Pese a que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2018-MDR aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendario, debido a la demora y falta de absolución de consultas por parte del Proyectista y la Entidad, Los que **hasta la fecha del presente informe no emiten un pronunciamiento formal**, pese reiteradas cartas solicitando dicha absolución referente a la consulta acerca a las cotas de terreno y cotas de fondo del Sistema de Desagüe (cajas de registro, biodigestor y pozo de percolación) son incongruentes según plano de Instalaciones Sanitarias (IS-01) además de la ubicación de los biodigestores y pozo de percolación las cuales no son las adecuadas, esto viene generó un atraso en la ejecución de*

las actividades programadas para el mes de Octubre y Noviembre, la cual afectan a la continuación e inicio de las siguientes partidas:

01.04 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

01.04.05 VEREDAS, que consta de las siguientes partidas:

- *Concreto para veredas f'c= 140 kg/cm2*
- *Encontrado y desencofrado de veredas*

04 INSTALACIONES SANITARIAS

04.02 SISTEMA DE DESAGUE, que consta de las siguientes partidas:

- *Excavación de zanjas para tubería*
- *Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003)*
- *Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)*
- *Registro de bronce de 2"*
- *Registro de bronce de 4"*
- *Sumidero de bronce roscado 2"*
- *Sombrero de ventilación 2"*
- *Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto*
- *Caja de registro de 450 x 600 mm con tapa de concreto*
- *Caja de registro de 600 x 600 mm con tapa de concreto*
- *Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación*

(...)

En consecuencia, se ha alterado el calendario de avance de obra modificado por la ampliación de plazo n.° 01, al no poder ejecutar y continuar ejecutando partidas indicadas, las cuales debieron iniciarse el día 22/02/18 ***y culminarse el día 18/03/18****. En este sentido se solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 25 días calendario.*

(...)

e. ***CONCLUSIÓN***

Por lo expuesto en los puntos precedentes le solicitamos sirvan dar trámite a la ***Ampliación de Plazo Parcial N° 02;*** *por* ***25 Días Calendario,*** *al no cumplir nuestra solicitud lo dispuesto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto la nueva fecha de término de Obra es el* ***12 de abril del 2018,*** *prorrogándose de acuerdo a los días solicitados (...)".*

En tal sentido, el Consorcio Supervisor R&V, CARTA N° 021-2018-CSRV de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, remitida a la Entidad, con atención a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 2 por veinticinco (25) días calendario, por afectación de la ruta crítica ante la demora en la espera del pronunciamiento de la Entidad, respecto a la absolución de las consultas planteadas por el Contratista en la anotación n.° 13 del 2 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** del cuaderno de obra, en los siguientes términos: *"(...) De todo lo indicado Ing. La Supervisión recomienda se amplié el plazo de ejecución de obra, por el lapso de* ***25 días calendario,*** *plazo prudente para poder concluir con éxito la ejecución de la obra, y poder cumplir con todas las metas establecidas en el Expediente Técnico de obra (...)".*

Prosiguiendo con el trámite, se ha evidenciado que mediante INFORME N° 132-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, da conformidad a la ampliación de plazo parcial n.° 2, por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista.

Por su parte, la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, mediante Informe Legal N° 044-2018-AA-AL-MDR/LSBM de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, declara procedente la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veinticinco (25) días calendario,

presentados por el Contratista, asimismo, solicita la aprobación vía acto resolutivo y posterior notificación.

El trámite antes detallado, conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2018-MDR de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, por veinticinco (25) días calendario, por la causal de demora en la absolución de consultas que afectaron la ruta crítica y aprobación de prestación adicional n.° 2, trasladándose el plazo final de la obra hasta el 12 de abril de 2018, tal como se detalla:

"(...)
SE RESUELVE:
2.AUTORICESE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO AL CONSORCIO LA PERLA DE MACABI, REPRESENTADO POR EL ING. GUILLERMO AUGUSTO DIAZ ESPEJO – REPRESENTANTE COMUN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, EL MISMO QUE VENCE EL 12 DE ABRIL DE 2018, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME TÉCNICO Y LEGAL ADJUNTO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO PERLA DE MACABI, DISTRITO DE RAZURI, PROVINCIA DE ASCOPE, LA LIBERTAD".
(...)".

Análisis sobre la procedencia de la ampliación de Plazo n.° 2

Como se detalla en los párrafos precedentes, la necesidad de la ampliación de plazo n.° 2 surge ante la aprobación de la prestación adicional n.° 2. En torno a ello, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece las causales de ampliación de plazo señalando: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Cabe precisar que, la ejecución de la prestación adicional n.° 2 aprobada por la Entidad, inició el 3 de marzo de 2018, por lo que sólo eran necesarios quince (15) días calendario para la culminación de la misma; sin embargo, debido a la omisión de la Entidad, en absolver la consulta realizada mediante asiento n.° 13 del cuaderno de Obra de 2 de setiembre de 2017 realizada por el Consorcio, era necesario un plazo adicional a los quince días (15) necesarios, por lo que el Consorcio solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 2 por un total de veinticinco (25) días calendario.

Al respecto, como se mencionó en los párrafos precedente mediante CARTA N° 011-2018-GIDUR-MDR/MOSB de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, remitida por el ingeniero Marlon Omar Suarez Becerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al Consorcio La Perla de Macabí el 19 de febrero de 2018, señaló: *"(...)* ***CONSULTA N° 01:*** *"ASIENTO N° 13 con fecha: 02.09.2017, folio 08;* ***CONSULTA N° 01:*** *donde se indica definir las cotas de terreno y cota de fondo del sistema de tratamiento de las aguas servidas, tanto del biodigestor como el pozo percolador, se le pidió de forma reiterada como consta en los ASIENTOS: N°15 (fecha: 04.09.2017, N° 60 (fecha: 18.10.2017) (...) ASIENTO N.° 19 con fecha: 08.09.2017, folio 13; donde se comunica al supervisor sobre las consultas realizadas en el ASIENTO N° 13 con fecha: 02.09.2017, folio 08 (...)* ***RESPUESTA:*** ***Se encuentra en evaluación de una alternativa de solución por lo que se le informará al contratista lo antes posible*** *(...)".* (lo resaltado y subrayado es agregado).

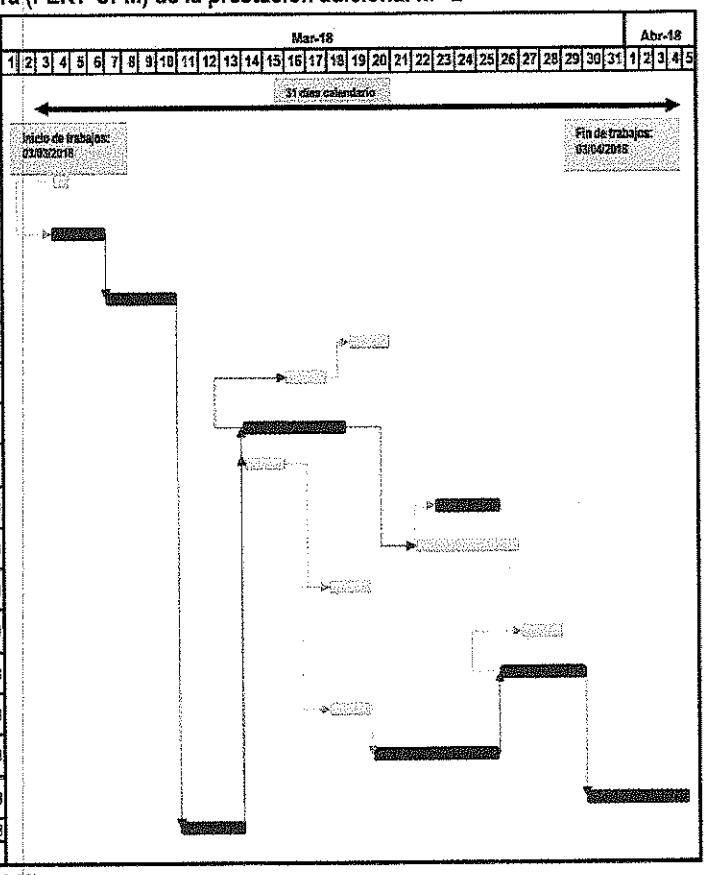
En tal sentido, queda demostrado que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, pese a tener conocimiento mediante Informe n.° 001-2017-JSO-ENBG de 11 de setiembre de 2017 e informes mensuales por parte de la Supervisión, correspondientes a los meses de octubre **(Apéndice n.° 57)**, noviembre **(Apéndice n.° 58)** y diciembre **(Apéndice n.° 59),** enero **(Apéndice n.° 63)** y febrero **(Apéndice n.° 64)**, así como de las visitas realizadas a la Obra, según consta en asientos del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29)**, sobre la consulta realizada por el Consorcio respecto a incompatibilidades de los niveles del sistema de desagüe, que impedía continuar e iniciar partidas vinculadas al referido sistema; no realizó acción alguna para absolver dicha deficiencia en el plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el contrario la Entidad después de ciento sesenta y dos (162) de tomar conocimiento sobre el hecho, se limitó a indicar que se encontraba evaluando una alternativa de solución.

Análisis de la Comisión a la cuantificación de días de la Ampliación de Plazo n.° 2

De la revisión al expediente de la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**, se evidenció que el Consorcio cuantificó los días de retraso, considerando las partidas que se vieron afectadas por la omisión de la Entidad en absolver la consulta realizada por el Consorcio, tal como se evidencia en el Programa de Ejecución de Obra Actualizado, en adelante "PERT-CPM 2" **(Apéndice n.° 62)**; asimismo, considerando las partidas establecidas en el Programa de Ejecución de Obra de la prestación adicional n.° 2 aprobada por la Entidad **(Apéndice n.° 60)**, tal como se detalla:

Imagen n.° 4
Programa de ejecución de Obra (PERT-CPM) de la prestación adicional n.° 2

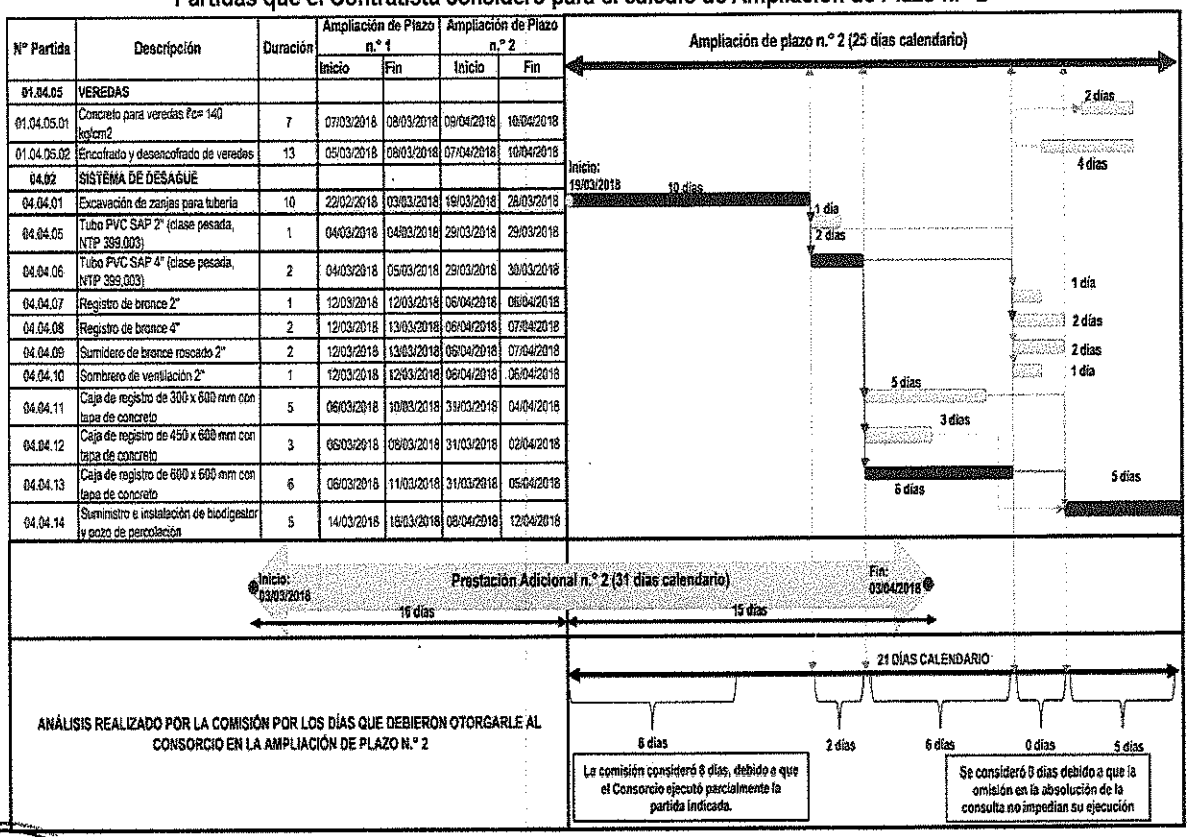
N° Partida	Descripción	Duración	Prestación adicional n.° 2	
			Inicio	Fin
	ADICIONAL DE OBRA N° 2	31 días		
	INICIO DE TRABAJOS			
01	Estructuras			
01.01	Construcciones provisionales			
01.01.09	Flete terrestre de materiales	1 día	04/03/2018	04/03/2018
01.02	Trabajos preliminares			
01.02.04	Demolición y eliminación de cerco perimétrico	3 días	04/03/2018	06/03/2018
01.05.09	Cerco perimetral			
01.05.09.01	Excavaciones de zanjas para cimentación	4 días	07/03/2018	10/03/2018
01.05.09.02	Relleno con material propio compactado con equipo	2 días	19/03/2018	20/03/2018
01.05.09.04	Sobrecimiento concreto f'c= 175 kg/cm2	2 días	16/03/2018	17/03/2018
01.05.09.05	Sobrecimiento encofrado y desencofrado	5 días	14/03/2018	18/03/2018
01.05.09.06	Sobrecimiento acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60	2 días	14/03/2018	15/03/2018
01.05.09.07	Concreto en columnas f'c= 210kg/cm2	3 días	23/03/2018	25/03/2018
01.05.09.08	Encofrado y desencofrado normal en columnas	5 días	22/03/2018	26/03/2018
01.05.09.09	Acero fy= 4200 kg/cm2 grado 60 en columnas	2 días	18/03/2018	19/03/2018
01.05.09.10	Concreto en vigas f'c= 210kg/cm2	2 días	27/03/2018	28/03/2018
01.05.09.11	Encofrado y desencofrado normal en vigas	4 días	26/03/2018	29/03/2018
01.05.09.12	Acero fy= 4200 kg/cm2 grado 60 en vigas	2 días	18/03/2018	19/03/2018
01.05.09.13	Muro de Ladrillo K.K de arcilla 18H. amarre de soga	7 días	19/03/2018	25/03/2018
01.05.09.14	Tarrajeo columnas, vigas y sobrecimientos	5 días	30/03/2018	03/04/2018
01.05.09.19	Cimiento corrido f'c=175 kg/cm2	3 días	11/03/2018	13/03/2018
	FIN DE TRABAJOS			



Fuente: Expediente de la Ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen.° 5
Partidas que el Contratista consideró para el cálculo de Ampliación de Plazo n.° 2

N° Partida	Descripción	Duración	Ampliación de Plazo n.° 1		Ampliación de Plazo n.° 2	
			Inicio	Fin	Inicio	Fin
01.04.05	VEREDAS					
01.04.05.01	Concreto para veredas f'c= 140 kg/cm2	7	07/03/2018	08/03/2018	09/04/2018	16/04/2018
01.04.05.02	Encofrado y desencofrado de veredas	13	05/03/2018	08/03/2018	07/04/2018	10/04/2018
04.02	SISTEMA DE DESAGUE					
04.04.01	Excavación de zanjas para tubería	10	22/02/2018	03/03/2018	19/03/2018	28/03/2018
04.04.05	Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399.003)	1	04/03/2018	04/03/2018	29/03/2018	29/03/2018
04.04.06	Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399.003)	2	04/03/2018	05/03/2018	29/03/2018	30/03/2018
04.04.07	Registro de bronce 2"	1	12/03/2018	12/03/2018	06/04/2018	06/04/2018
04.04.08	Registro de bronce 4"	2	12/03/2018	13/03/2018	06/04/2018	07/04/2018
04.04.09	Sumidero de bronce roscado 2"	2	12/03/2018	13/03/2018	06/04/2018	07/04/2018
04.04.10	Sombrero de ventilación 2"	1	12/03/2018	12/03/2018	06/04/2018	06/04/2018
04.04.11	Caja de registro de 300 x 600 mm con tapa de concreto	5	06/03/2018	10/03/2018	31/03/2018	04/04/2018
04.04.12	Caja de registro de 450 x 600 mm con tapa de concreto	3	06/03/2018	08/03/2018	31/03/2018	02/04/2018
04.04.13	Caja de registro de 600 x 600 mm con tapa de concreto	6	06/03/2018	11/03/2018	31/03/2018	05/04/2018
04.04.14	Suministro e instalación de biodigestor y pozo de percolación	5	14/03/2018	18/03/2018	08/04/2018	12/04/2018



Fuente: PERT-CPM 1 **(Apéndice n.° 54)** PERT-CPM 2 **(Apéndice n.° 62).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se detalla, en los cuadros precedentes, el Consorcio en su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, cuantificó veinticinco (25) días calendario, de los cuales quince (15) días calendarios serían necesarios para culminar las partidas aprobadas en la prestación adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 60)**.

Sin embargo, tal y como se evidenció en el análisis de la ampliación de plazo n.° 1, descrito en los párrafos precedentes, en los asientos n.° 13, 60 y 140 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29),** residente efectuó anotaciones relacionadas a la afectación de las partidas del sistema de desagüe, las cuales, al compararlas con las valorizaciones presentadas por el Consorcio resultaron contradictorias, puesto que las partidas *04.04.05 Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003) y 04.04.06 Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003)*, al 30 de noviembre de 2017 presentaban un avance acumulado de 42,65 % y 23,56%; respectivamente, según consta en la valorización n.° 4 presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 50**[62]**)**; no obstante, para la ejecución de las partidas antes referidas era necesario previamente ejecutar la partida excavación de zanjas para tubería (*"04.02.01 Excavación de zanjas para tubería"*).

En tal sentido, se evidenció que el Consorcio ejecutó y valorizó las partidas *04.04.05 y 04.04.06*, en los porcentajes antes detallados; no obstante, no valorizó la partida *04.02.01*, pese a que la misma se ejecutó en un porcentaje proporcional a las partidas antes descritas,

[62] Ver folios n.°s 2347-2357 del **Apéndice n.° 50.**

puesto que se trataba de una partida vinculada directamente a ellas, por lo que, queda demostrado que no tuvo impedimento para ejecutar la partida *04.04.01 Excavación de zanjas para tubería*.

El detalle de las anotaciones en el cuaderno de obra y de los avances de ejecución en las valorizaciones, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Comparativo de anotaciones del cuaderno de obra relacionadas a la afectación de las partidas según el Contratista vs avance de ejecutado en obra

N° de Asiento	Fecha	Anotado por	Anotación de cuaderno de obra	Avances ejecutados en las valorizaciones de partidas consideradas como ruta crítica por el Contratista
13	02/09/2017	Residente de obra	*"(...) Luego de verificar los niveles de Replanteo según Plano A-01 y planos y Instalaciones sanitarias IS-01, se encuentra que lo plasmado en planos anteriormente mencionados no concuerdan con lo encontrado en campo por lo que se consulta lo siguiente:*	
60	18/10/2017	Residente de Obra	*"(...) Se recibe la visita de campo de la Gerencia de Obras donde se le informa de las ocurrencias y observaciones de manera reiterada sobre la ubicación del biodigestor y poza de percolación y la construcción del muro de contención para el cerco perimetral, por lo cual está afectando mi ruta crítica y eso amerita un adicional (...) (Sic)*	**Partida** / **Descripción** / **% de avance en valorización n.° 3** **04** **Instalaciones Sanitarias** **04.02** **Sistema de Desagüe** 04.02.05 Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003) — 42,65% 04.02.06 Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003) — 7,76%
140	23/12/2017	Residente de Obra	*"(...) Se le indica a la supervisión de obra que a la fecha no hay pronunciamiento respecto al cerco perimétrico y a las instalaciones sanitarias la cual está afectando la ruta crítica del avance de la obra (...)".*	**Partida** / **Descripción** / **%** **04** **Instalaciones Sanitarias** **04.02** **Sistema de Desagüe** 04.02.05 Tubo PVC SAP 2" (clase pesada, NTP 399,003) — 42,65% 04.02.06 Tubo PVC SAP 4" (clase pesada, NTP 399,003) — 23,56%

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29)**, Comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo verificado en la documentación que sustenta el pago de valorizaciones de obra n.°s 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la Entidad efectuó pagos con los comprobantes, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 32
Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra

Fecha	Comprobante de Pago	Valorización	SIAF	Monto pagado
07/11/2017	2222	Valorización n.° 3 (octubre 2017)	1997	S/ 461 933,69
07/11/2017	2223			S/ 19 247,24
05/12/2017	2504	Valorización n.° 4 (noviembre 2017)	2239	S/ 882 428,22
05/12/2017	1505			S/ 36 767,84

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.°s 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En efecto, se pudo constatar que, el 13 de marzo de 2018, fecha en que el Consorcio solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 2, las partidas *04.02.05 Tubo PCV 2" (clase pesada, NTP 399,003)* y *04.02.05 Tubo PCV 4" (clase pesada, NTP 399,003)* y *04.04.01 Excavación de zanjas para tubería*, como no ejecutadas; sin embargo, las mismas presentaban un avance acumulado al mes de febrero de 42,65%, 23,56% y 17,27%.

Asimismo, respecto a las partidas *04.04.07 Registro de bronce 2", 04.04.08 Registro de bronce 4" y 04.04.09 Sumidero de bronce roscado 2"*, el Consorcio solicitó dos (2) días para la ejecución de las mismas; no obstante, de acuerdo al PERT-CPM 1 **(Apéndice n.° 54)**, dichas partidas debieron ejecutarse, una vez culminadas las partidas *02.04.03 Piso cerámico 60x60 cm* y *02.05.02 Contrazócalo de cerámica de 10x60 cm*, mismas que tenía como fecha prevista de culminación el 19 y 29 de diciembre de 2017; respectivamente, sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que dichas partidas culminaron en el mes de abril de 2018, es decir posterior a la fecha establecida en el PERT-CPM 1, con lo que se demuestra que las partidas *04.04.07, 04.04.08, 04.04.09*, no se ejecutaron debido al atraso injustificado por parte del Consorcio y no por omisión a la consulta realizada que dio origen a la ampliación parcial de plazo n.° 1.

Cuadro n.° 33
Análisis de días cuantificados para la partida *04.04.01 Excavación de zanjas para tubería*

Partida	Descripción	Metrado	Und	Duración de la partida en días	Metrado ejecutado a noviembre 2017	Metrado no valorizado y ejecutado	Porcentaje de avance acumulado a noviembre de 2017	Días Avanzados[63]
04.04.01	Excavación de zanjas para tubería	130,30	m3	10		38,31	29,40% (*)	2
04.02.05	*Tubo PCV 2" (clase pesada, NTP 399,003)*	46,89	M	1	20		42,65%	0,43
04.02.05	*Tubo PCV 4" (clase pesada, NTP 399,003)*	224,57	m	2	52,91		23,56%	0,47

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.°s 3 y 4 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En el siguiente cuadro presentamos la contabilización de los plazos considerados por la Entidad y los considerados por la Comisión Auditora:

[63] En proporción al porcentaje valorizados acumulado.

Cuadro n.° 34
Comparativo de plazo de ampliación de plazo parcial n.° 2 para la Entidad y Comisión Auditora

Descripción	Inicio de afectación de Trabajos	Fin de afectación de Trabajos	Fecha de Absolución de Consulta	Cuantificación de días
Entidad	19/03/2018	12/04/2018	-	25
Comisión	19/03/2018	08/04/2018	No absuelta	21

Fuente: Expediente de Ampliación de Plazo n.° 2 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al análisis del retraso del Contratista en la ejecución de la obra.

De acuerdo a la valorización n.° 7, correspondiente al mes de febrero de 2018, presentada por el Consorcio, misma que contó con la conformidad de la Supervisión y la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n° 50)**, se evidenció un retraso en la ejecución de la Obra, por cuanto, se venía incumpliendo con la ejecución de las partidas según lo establecido en el PERT-CPM 1 **(Apéndice n.° 54)**, y en el CALENDARO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO actualizado por la ampliación de plazo n.° 1, en adelante "CAO 1" **(Apéndice n.° 40)**, verificándose un avance de ejecución parcial en el mes de febrero de 2018 de 2,5 % y un avance acumulado de 86,57 %, verificándose un retraso injustificado de 10,3 % en la ejecución de la Obra, en comparación con el el PERT-CPM 1 **(Apéndice n.° 62)** y el CAO 1 **(Apéndice n.° 40)**, tal como se detalla a continuación:

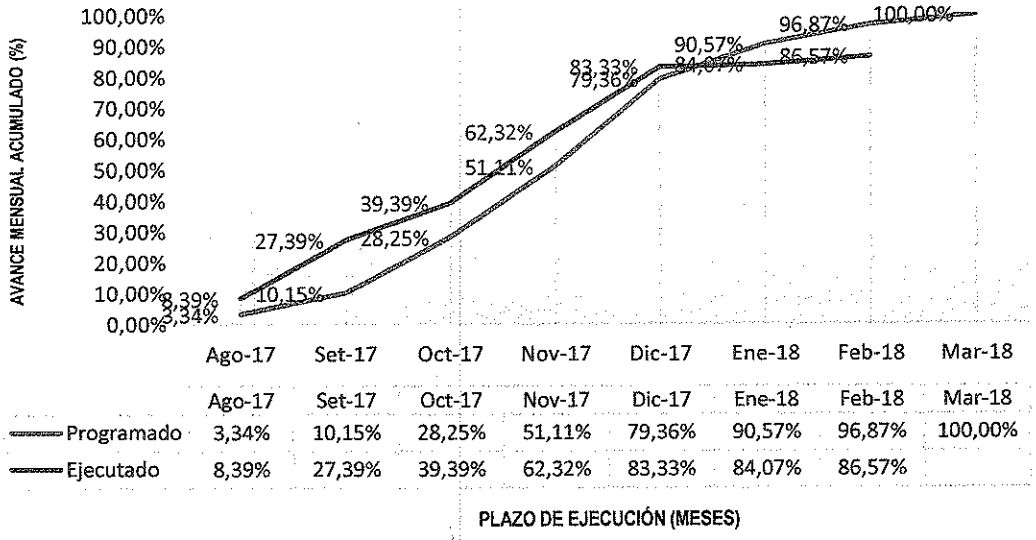
Cuadro n.° 35
Avance de ejecución de obras programado vs ejecutado (mes de enero 2018)

Mes	Valorización n.°	Programado			Ejecutado			% de ejecución acumulado
		Avance mensual	Avance acumulado	Porcentaje acumulado (%)	Avance mensual	Avance acumulado	Porcentaje acumulado (%)	
Agosto-2017	01	113365,40	113365,4	3,34%	285128,01	285128,01	8,39%	
Setiembre-2017	02	231415,53	344780,93	10,15%	645496,57	930624,58	27,39%	
Octubre-2017	03	614951,99	959732,92	28,25%	407780,45	1338405,03	39,39%	
Noviembre-2017	04	776880,42	1736613,34	51,11%	778979,71	2117384,74	62,32%	
Diciembre-2017	05	959775,30	2696388,64	79,36%	714140,69	2831525,43	83,33%	
Enero-2018	06	380963,15	3077351,79	90,57%	25065,12	2856590,55	84,07%	
Febrero-2018	07	214014,39	3291366,18	96,87%	85017,90	2941608,45	86,57%	
Marzo-2018	08	106464,68	3397830,86	100,00%				

Fuente: Comprobante de la valorización n,° 7 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 6
Gráfico del avance físico programado vs avance físico ejecutado al mes de febrero de 2018

Gráfico de Avance Físico Programado vs Avance Físico Ejecutado



Fuente: Valorización n.° 7 presentada por el Contratista y aprobada por la Entidad **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que, las partidas que estuvo imposibilitado de ejecutar corresponden a un porcentaje de 2,12% del total de la obra, por lo que se evidenció que el Consorcio presentaba un retraso injustificado correspondiente al 8.18%, tal como se detalla:

Cuadro n.° 36
Retraso injustificado por parte del Consorcio

Descripción	Porcentaje
Avance físico programado	96,87 %
Avance físico ejecutado	86,57 %
Avance físico de partidas no ejecutadas por omisión a consulta realizada	2,12 %
Retraso injustificado por el Consorcio al 31 de enero de 2018	**8,18 %**

Fuente: Expediente de Ampliación de Plazo n.° 2 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido; se evidenció que la obra venía incurriendo en atraso de 8,18%, por lo que, la Entidad al aprobarle la ampliación parcial de plazo n.° 2 por veinticinco (25) días calendario con exceso de cuatro (4) días, permitió que el contratista culminara en fecha posterior a la programación PERT-CPM 1, partidas que no se vieron afectadas ni se encontraban vinculadas a las partidas que el Consorcio no pudo iniciar y/o continuar su ejecución debido a la omisión por parte de la Entidad en absolver la consulta referida a los niveles del sistema de tratamiento de aguas residuales.

➢ **<u>De la Aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 y atraso injustificado del contratista</u>**

Al respecto, la necesidad de la ampliación de plazo n.° 3 surge ante la aprobación de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2018-MDR de 9 de abril de 2018, por el monto de S/ 126 024,61 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y el deductivo vinculante

n.° 01 por la suma de S/ 92 357,98 (noventa y dos mil trescientos cincuenta y siete con 98/100 soles) **(Apéndice n.° 65)**.

En torno a ello, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece las causales de ampliación de plazo señalando: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2018-MDR de 16 de abril de 2018, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por treinta (30) días calendario **(Apéndice n.° 66)**.

Respecto al análisis del retraso del Contratista en la ejecución de la obra.

Del análisis a la ejecución del avance de obra, se evidenció retraso con respecto a las partidas del expediente técnico contractual, no vinculadas a las partidas establecidas en la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1, conforme a lo expuesto a continuación.

De la revisión a la valorización n.° 8 correspondiente al mes de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que el Consorcio valorizó trabajos que según la programación PERT-CPM 2 **(Apéndice n.° 54)**, presentaban un avance programado del 100%, según se detalla:

Cuadro n.° 37
Partidas ejecutadas en el mes de marzo de 2018, no vinculadas a la prestación adicional n.° 3

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto Contratado			Avance							Saldos		
						Anterior		Actual		Acumulado					
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%	metrado	parcial	%
2	ARQUITECTURA														
02.04	PISOS Y PAVIMENTOS														
02.04.02	PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO	m2	505,05	43,01	21722,20	427,47	18385,48	46,11	1983,19	473,58	20368,68	93,77%	31,47	1353,5247	6,23%
02.04.03	PISO CERAMICO 60 x 60 cm	m2	1182,48	60,89	72001,21	803,85	48946,43	339,05	20644,75	1142,90	69591,18	96,65%	39,58	2410,0262	3,35%
02.04.05	PISO DE ADOQUIN DE 20x10x4cm	m2	390,91	69,98	27355,88	197,76	13839,24	117,44	8218,45	315,20	22057,70	80,63%	75,71	5298,1858	19,37%
02.05	CONTRAZOCALOS Y ZOCALOS														
02.05.02	CONTRAZOCALO DE CERAMICA 10 x 60 cm	m2	499,36	66,95	33432,15			96,71	6474,73	96,71	6474,73	19,37%	402,65	26957,4175	80,63%
02.07	CARPINTERIA DE MADERA														
02.07.02	PUERTA DE MADERA DOBLE HOJA	und	8	1569,49	12555,92	2	3138,98	2	3138,98	4,00	6277,96	50,00%	4,00	6277,96	50,00%
02.10	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES														

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto Contratado			Avance							Saldos		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Anterior		Actual		Acumulado					
						Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%	metrado	parcial	%
02.10.01	VIDRIO SEMIDOBLE INCOLORO CRUDO	p2	2162,38	3,52	7681,98			507,09	1784,96	507,09	1784,96	23,24%	1675,29	5897,0208	76,76%
02.11	PINTURA														
02.11.01	PINTURA LATEX 2 MANOS DE CIELORRASO	m2	1161,76	13,51	15695,85	618,03	8349,59	103,5	1398,29	721,53	9747,87	62,11%	440,25	5947,7775	37,89%
02.11.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES	m2	1375,52	12,91	17757,96	691,89	8932,30	196,48	2536,56	888,37	11468,86	64,58%	487,15	6289,1065	35,42%
02.11.03	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES	m2	1375,52	12,51	17207,76	691,89	8655,54	55,12	689,55	747,01	9345,10	54,31%	628,51	7862,6601	45,69%

Fuente: Valorización n.° 8 presentada por el Contratista y aprobada por la Entidad **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto; se evidenció que las ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2, aprobadas por la Entidad, permitieron que el Contratista continuara ejecutando partidas que debió culminarse según el PERT-CPM n.° 2 **(Apéndice n.° 62)**, hecho que se corroboró en la valorización n.° 8 presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 50)**.

➢ **<u>De la Aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 y atraso injustificado del contratista</u>**

Al respecto, el Contratista mediante CARTA N° 024-2018/CLPM recepcionado el 30 de abril de 2018, remitida a la Entidad **(Apéndice n.° 67)**, señala: *"(...)" comunicarle que el día **20 de abril de 2018** se ingresó a la Entidad la **CARTA N° 020-2018/CLPM** donde se ponía de su conocimiento que teniendo tres (3) valorizaciones consecutivas impagas, mi representada solicitaba el pago de al menos una de las valorizaciones o caso contrario se iba a proceder a suspender la ejecución de la obra (...)".*

Asimismo, la Supervisión mediante CARTA N° 031-2018-CSRV recepcionado el 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, remitida a la Entidad, señala: *"(...) mediante asiento de cuaderno de obra N° 264 de fecha 30/04/2018, el jefe de Supervisión comunica al Residente que el día 30/04/2018 venció el plazo de la Entidad para el pago de la valorización n.° 8, con lo cual el Contratista tendría tres (03) valorizaciones consecutivas impagas, por lo que acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que puede solicitar al menos el pago de una valorización, para lo cual la Entidad dispone de diez (10) días para hacerlo efectivo, plazo que corre a partir del 01/05/2018.*
Por ultimo esta Supervisión recomienda a la Entidad emita algún pronunciamiento al respecto y se cumpla con el pago de las valorizaciones del Contratista, toda vez que cuentan con el visto bueno de esta supervisión para su pago, a fin de evitar la suspensión de los trabajos en la obra y posteriores ampliaciones de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales e intereses (...)". (Sic)

En tal sentido, debido a que las valorizaciones n.°s 6, 7 y 8 no habían sido pagadas por la Entidad, y en concordancia con el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación."*; se acordó la suspensión del plazo de ejecución de Obra,

suscribiendo ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 69).** Posterior a ello, mediante ACTA DE REINICIO DE OBRA -MDR-2018 de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, se reinició la ejecución de la Obra.

No obstante, el Contratista mediante CARTA N° 027-2018/CLPM recepcionado el 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó ante la Supervisión la ampliación de plazo n.° 4 por treinta (30) días calendarios; es decir cuatro (4) días después de la suspensión del plazo, sin haber concluido la causal que originó la referida suspensión.

Al respecto, la Supervisión mediante CARTA N° 34-2018-CSRV recepcionado el 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, tramita ante la Entidad la ampliación de plazo n.° 4.

Prosiguiendo, el trámite antes detallado mediante INFORME N° 259-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 6 de junio de 2018, el ingeniero Marlon Omar Suarez Becerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorga conformidad a la ampliación de plazo n.° 4, recalculando el plazo a treinta y dos (32) días calendario; toda vez que, la causal de suspensión de plazo culminó el 6 de junio de 2018, por lo que otorga conformidad a la ampliación de plazo n.° 4 por treinta y dos (32) días calendario.

En tal sentido, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314-2018-MDR de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n,° 69)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por treinta y dos (32) días calendarios.

En relación a ello, la Opinión Nº 141-2019/DTN, señala: *"(...) el procedimiento de ampliación de plazo que regula el artículo 170 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, **lo que constituye una modificación contractual**, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, **sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra**, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento. "(...)"*

Si bien es cierto, el supuesto de la suspensión de los trabajos en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, se encuentra establecido en el reglamento, no correspondía al Contratista otorgarle ampliación de plazo, por cuanto sólo era necesario el reinicio de los trabajos.

Respecto a la cuantificación de la penalidad por mora

Se evidenció que, la Entidad otorgó las ampliaciones de plazo parcial n.° 1 y 2 con exceso de ocho (8) días impidiendo el cobro de S/ 77 177,97 (setenta y siete mil ciento setenta y siete con 97/100 soles), generando un perjuicio económico a la Entidad.

Al respecto es de precisar que, el cálculo de la penalidad por mora (retraso injustificado) se calculó de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del contrato, tal como se detalla:

"(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 38
Perjuicio económico Calculado

Monto Contractual[64] S/	Plazo Contractual	Penalidad Diaria	Días de atraso injustificado	Penalidad no aplicada
4 225 493,98	292	9 647,25	8	77 177,97

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.3 La Entidad elaboró, aprobó y pagó por partida con metrado sobredimensionado respecto al expediente de la prestación adicional n.° 3; así como por partidas y metas no ejecutadas conforme al expediente de la prestación adicional n.° 3; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 478,36.

De la documentación alcanzada por la Entidad respecto a la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2018-MDR de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, se evidenció que la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural elaboró el expediente de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1, considerando la partida *"04.02.11 caja de registro de 300x600 mm con tapa de concreto"* sobredimensionada, presentando incompatibilidad entre los planos y presupuesto; expediente que contó además con la aprobación de la Supervisión sin advertir que contenía metrados sobredimensionados, conllevando al pago de la misma a través de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3; asimismo los referidos permitieron que se ejecute partidas relacionadas al sistema de percolación del sistema de tratamiento de aguas residuales conforme a lo establecido en el expediente técnico de la referida prestación.

➢ **Respecto a la aprobación de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1.**

Durante la ejecución de la Obra, la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, elaboró el expediente de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 65)**, mismo que fue derivado a la Supervisión mediante CARTA N° 021-2018-GIDUR_MDR/MOSB de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, a fin de que este se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a ello, mediante CARTA N° 023-2018-CSRV de 26 de marzo de 2018 (recepcionado el 26 de marzo de 2018) **(Apéndice n.° 65)**, la Supervisión otorga la conformidad y recomienda la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional

[64] Monto de la liquidación técnico-financiera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 541-2018-MDR de 12 de octubre de 2018.

n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1; por lo que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199-2018-MDR de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, se aprobó la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1.

De la revisión al expediente de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1, se evidenció que la Entidad consideró la construcción de veintisiete (27) cajas de registro de 30 x 60 cm, tal como se precisa en el metrado de la partida *"04.02.11 Caja de registro de 300x600 mm con tapa"*; sin embargo, de la verificación al plano de la especialidad de instalaciones sanitarias reformulado del referido adicional "Lámina ISR-02", relacionado al sistema de desagüe, se contabilizan diecinueve (19) cajas de registro de 30x60, existiendo incompatibilidad de los metrados con los planos, pese a ello, sin advertir dicha situación la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural dieron conformidad al referido expediente.

En tal sentido, se evidenció que la Supervisión y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural dieron conformidad al expediente de la prestación adicional n.° 3, considerando la partida *"04.02.11 Caja de registro de 300x600 mm con tapa de concreto"*, sobredimensionada y duplicada.

Como resultado de la inspección física selectiva efectuada el 9 de agosto de 2021 a las partidas que se ejecutaron en la prestación adicional n.° 3 y que por su naturaleza se podían cuantificar, se evidenció la construcción de diecinueve (19) cajas de registro de 600 x 300 mm, acto del cual se dejó constancia mediante ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA N° 001-2021-OCI/MPA-AC-MDR de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por los señores: Segundo Christyan Martín Blanco Sánchez y William Eduardo Ríos Picón, jefe e integrante de la Comisión Auditora.

En esa misma línea, de la revisión a las partidas ejecutadas del expediente técnico contractual de la obra **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció que en la valorización n.° 9 correspondiente al mes de abril de 2018, se valorizó la totalidad de la partida *"04.02.11 Caja de registro de 300x600mm con tapa de concreto"* es decir once (11) cajas de registro **(Apéndice n.° 50)**, tal como se detalla:

Cuadro n.° 39

Detalle de la valorización n.° 9 - partida *"04.02.11 Caja de registro de 300x600mm con tapa de concreto"*

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto Contratado			Avance						
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Anterior		Actual		Acumulado		
						Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%
04	INSTALACIONES SANITARIAS											
	SISTEMA DE DESAGUE											
04.02.11	CAJA DE REGISTRO DE 300X600 MM CON TAPA DE CONCRETO	Und	11	432,60	4 758,60	-	-	11	4 758,60	11	4 758,60	100%

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.° 9 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la valorización n.° 9 fue tramitada y pagada con la conformidad del jefe de Supervisión y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, tal como se detalla:

Cuadro n.° 40
Detalle de los comprobantes de pago de la valorización n.° 9

Descripción	Nombre	Registro siaf n°	Recibo por honorario/factura pagada n.°	C/P		Fecha de pago	Montos comprobantes S/
				N°	Fecha		
Comprobante de Pago Valorización n.° 09 (mes de abril - 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	891	0001-00000030	1089	12/06/2018	13/06/2018	S/ 93 029,59
				1090	12/06/2018	19/06/2018	S/ 3 876,23
Total							99 409,10

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.° 9 **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 41
Trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 9

Valorización n°	Del contratista		Del supervisor		Del gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural	
	Remitido al supervisor de obra	Detalle	Documento remitido al gerente de infraestructura y desarrollo urbano rura	Detalle	Documento remitido al gerente municipal	Detalle
Comprobante de Pago Valorización n.° 09 (mes de abril - 2018)	CARTA N° 28-2018/CPLM de 30 de abril de 2018	Valorización n.° 9	CARTA N° 032-2018-CSRV de 05 de mayo de 2018 (recepcionado el 05 de mayo de 2018)	Valorización n.° 9	INFORME N° 235-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 18 de mayo de 2018 (recepcionado el 18 de mayo de 2018)	Conformidad de la valorización n.° 9

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.° 9 **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la Entidad canceló S/ 99 409,10 (noventa y nueve mil cuatrocientos nueve con 10 /100 soles), al Contratista en la valorización n.° 9 del contrato de ejecución principal **(Apéndice n.° 50)**, por la totalidad de la partida *"04.02.11 Caja de registro de 300x600 mm con tapa"*, es decir por la construcción de once (11) cajas de registro de 300x600 mm, contando con la conformidad el jefe de Supervisión y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin advertir que, dicha partida se encontraba duplicada en el expediente de la prestación adicional n.° 3, la misma que también fue valorizada y pagada en su totalidad por el monto de S/ 92 818,06 (noventa y dos mil ochocientos dieciocho con 06/100 soles), es decir por veintisiete (27) cajas de registro de 300x600 mm en la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53)**, tal como se detalla:

Cuadro n.° 42
Detalle de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3 - partida *"04.02.11 Caja de registro de 300x600mm con tapa de concreto"*

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto Contratado			Avance						
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Anterior		Actual		Acumulado		
						Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%
04	INSTALACIONES SANITARIAS											
	SISTEMA DE DESAGUE											
04.02.11	CAJA DE REGISTRO DE 300X600 MM CON TAPA DE CONCRETO	Und	27	432,60	11 680,20	-	-	27	11 680,20	27	11 680,20	100%

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 43
Detalle de los comprobantes de pago de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3

Descripción	Nombre	Registro siaf n°	Recibo por honorario/factura pagada n.°	C/p		Fecha de pago	Montos comprobantes S/
				N°	Fecha		
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 3 (mes de abril 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1083	0001-00000043	1295	11/07/2018	12/07/2018	S/ 89 105,34
				1296	11/07/2018	17/07/2018	S/ 3 712,72
TOTAL							**S/ 92 818,06**

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 44
Trámite para la aprobación y pago de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3

Valorización n°	Del contratista		Del supervisor		Del gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural	
	Remitido al supervisor de obra	Detalle	Documento remitido al gerente de infraestructura y desarrollo urbano rura	Detalle	Documento remitido al gerente municipal	Detalle
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 3 (mes de abril 2018)	Carta N° 34-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 1 del adicional n.° 3	CARTA N° 41-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 05 de junio de 2018)	Valorización n.° 1 del adicional n.° 3	Informe N° 275-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 13 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 1 del adicional n.° 3

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo expuesto, se evidenció que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y jefe de Supervisión dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones n.° 9 y valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3, considerando la construcción de treinta y ocho (38) cajas de registro; no obstante, de la inspección física se verificó que el Contratista solo ejecutó diecinueve (19) cajas de registro de las dimensiones antes detalladas, por cuanto diecinueve (19) no fueron ejecutadas, detallándose el monto que se le pagó al Contratista por trabajos que no ejecutó.

Cuadro n.° 45
Pago de la Partida en Exceso

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto Contratado		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**INSTALACIONES SANITARIAS**				
	SISTEMA DE DESAGUE				
04.02.11	CAJA DE REGISTRO DE 300X600 MM CON TAPA DE CONCRETO	Und	19	432,60	8 219,40
Total					**8 219,40**

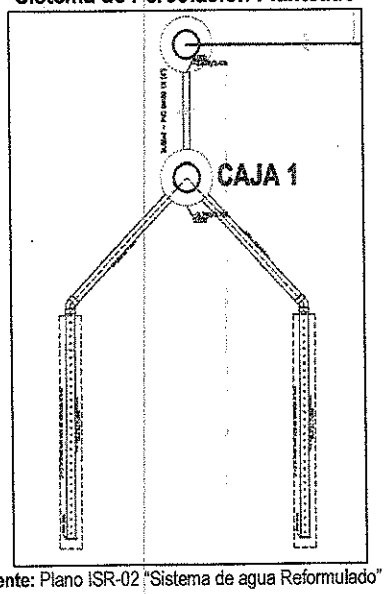
Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

➢ **Respecto a las partidas no ejecutados conforme al expediente de la prestación adicional n.° 3**

De la revisión al expediente técnico de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n,° 65)** y la liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 541-2018-MDR de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, se determinó que el Contratista no ejecutó las partidas *04.02.01 Excavación de zanjas para tubería, 04.02.16 Tubo PVC 8" (Clase Pesada, NTP 399,003) y 04.02.19 Entibado de Zanja* de la poza de percolación del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 3, situación que no fue advertida por la Supervisión, ni por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Al respecto, de acuerdo al plano *ISR-02 "Sistema de agua Reformulado"* del expediente de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 65)**, se estableció la ejecución de una poza de percolación con tuberías de 8", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Sistema de Percolación Planteado



Fuente: Plano ISR-02 "Sistema de agua Reformulado" del expediente de la prestación adicional n.° 3 **(Apéndice n.° 65)**

De la imagen precedente se advierte que, según el presupuesto y planilla de metrados del expediente de la prestación adicional n.° 3, cuantifican los siguientes metrados, tal como se detalla a continuación:

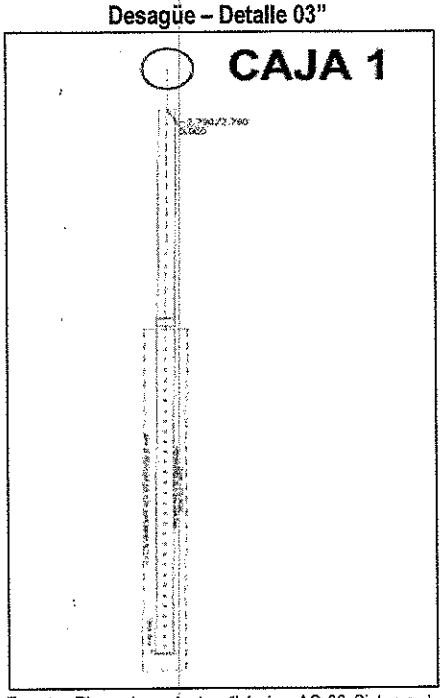
Cuadro n.° 46
Partidas contempladas en el expediente de la prestación adicional n.° 3 para el "Percolador"

Prestación Adicional n.° 3					
Partida	**Descripción**	**Metrado**	**Unidad**	**Precio Unitario**	**Total**
04.02.01	Excavación de zanjas para tubería	146,28	m3	39,69	5 805,85
04.02.16	Tubo PVC 8" (Clase Pesada, NTP 399,003)	17,60	m	214,47	3 774,67
04.02.19	Entibado de Zanja	243,63	m2	53,56	13 048,82

Fuente: Expediente de la Prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, de la revisión a la liquidación del contrato de ejecución de Obra presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 40)**, se evidenció solo se colocó 12 metros de la tubería de 8" de los 17,60 m establecidos en el expediente de la prestación adicional n.° 3, no respetándose el diseño inicial establecido en el expediente de la prestación adicional n.° 3, tal como se evidencia en el plano de replanteo de instalaciones sanitarias *"Lámina AO-09 Sistema de Desagüe – Detalle 03"* **(Apéndice n.° 65)**, tal como se detalla:

Imagen n.° 8
Sistema de Percolación – Plano Replanteo sanitarias "Lámina AO-09 Sistema de Desagüe – Detalle 03"



Fuente: Plano de replanteo "Lámina AO-09 Sistema de Desagüe – Detalle 03" **(Apéndice n.° 40)**

La modificación del trazo inicial del percolador con menor metrado, no fue advertida por el jefe de Supervisión, ni observada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en la liquidación del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 40)**, conllevando al pago de la totalidad de las partidas relacionadas al sistema de percolación en las valorizaciones n.°s 1,2 y 3 de la prestación adicional n.° 3, contando con la conformidad del jefe de Supervisión y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Detalle de los comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la prestación adicional n.° 3

Descripción	Nombre	Registro siaf n°	Recibo por honorario/factura pagada n.°	C/p		Fecha de pago	Montos comprobantes S/
				N°	Fecha		
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 3 (mes de abril 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1083	0001-00000043	1295	11/07/2018	12/07/2018	S/ 89 105,34
				1296	11/07/2018	11/07/2018	S/ 3 712,72

Descripción	Nombre	Registro siaf n°	Recibo por honorario/factura pagada n.°	C/p		Fecha de pago	Montos comprobantes S/
				N°	Fecha		
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1084	0001-00000045	1297	11/07/2018	12/07/2018	S/ 25 728,11
				1298	11/07/2018	11/07/2018	S/ 1 072,00
Comprobante de Pago Valorización n.° 3 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	OHI Contratistas Generales SAC	1331	0001-00000049	1676	20/08/2018	21/08/2018	S/ 6 150,18
				1677	20/08/2018	20/08/2018	S/ 25626
TOTAL							**S/ 4 141 293,38**

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la prestación adicional n.° 3 (**Apéndice n.° 53**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 48
Trámite para la aprobación y pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la prestación adicional n.° 3

Valorización n°	Del contratista		Del supervisor		Del gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural	
	Remitido al supervisor de obra	Detalle	Documento remitido al gerente de infraestructura y desarrollo urbano rura	Detalle	Documento remitido al gerente municipal	Detalle
Comprobante de Pago Valorización n.° 1 del adicional n.° 3 (mes de abril 2018)	Carta N° 34-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 1 del adicional n.° 3	CARTA N° 41-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 05 de junio de 2018)	Valorización n.° 1 del adicional n.° 3	Informe N° 275-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 13 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 1 del adicional n.° 3
Comprobante de Pago Valorización n.° 2 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	Carta N° 35-2018/CLPM de 31 de mayo de 2018.	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	CARTA N° 42-2018-CSRV de 05 de junio de 2018 (recepcionado el 11 de junio de 2018)	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	Informe N° 276-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 12 de junio de 2018, recepcionado el 13 de junio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 2 del adicional n.° 3
Comprobante de Pago Valorización n.° 3 del adicional n.° 3 (mes de mayo 2018)	Carta N° 43-2018/CLPM de 14 de junio de 2018.	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	CARTA N° 053-2018-CSRV de 03 de julio de 2018 (recepcionado el 05 de julio de 2018)	Valorización n.° 2 del adicional n.° 3	Informe N° 332-2018-MDR-GIDUR/MOSB de 11 de junio de 2018, recepcionado el 11 de julio de 2018.	Conformidad de la valorización n.° 2 del adicional n.° 3

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la prestación adicional n.° 3 (**Apéndice n.° 53**)
Elaborado por: Comisión de Auditora

En consecuencia, se determinó la existencia de perjuicio económico por S/ 3 258,96 (tres mil doscientos cincuenta y ocho con 96/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 49
Perjuicio Económico, por cambio de trazo inicial de percolador

Partida no Ejecutada	Metrado	Unidad	Precio Unitario	Parcial S/
Excavación de zanjas para tubería	5,78	m3	39,69	229,40
Tubo PVC 8" (Clase Pesada, NTP 399,003)	5,60	m	214,47	1 201,03
Entibado de Zanja	34,14	m2	53,56	1 828,54
Total				**3 258,96**

Fuente: Expediente de la Prestación adicional n.° 3 (**Apéndice n.° 65**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante decreto legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones

(...)
f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...).
(...)

Artículo 32°. - Contrato
(...)
32.5 (...)
(...)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una sola obra a la vez. (...)
(...)

Artículo 40°. - Responsabilidad del Contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

(...)
Artículo 4°. - Organización de la Entidad para las Contrataciones
(...)
4.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."
(...)

Artículo 116°. - Contenido del Contrato
116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 132°. - Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 132°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)"

Artículo 154°. - Residente de Obra
154.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)
(...)
154.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...)
(...)

Artículo 159°. - Inspector o Supervisor de Obras
(...)
59.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.
(...)

Artículo 160°. - Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
(...)

Artículo 162°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.
(...)

Artículo 165°. - Consultas sobre ocurrencias
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas,

00099

correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)
Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2017-MDR - "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E n.° 1748 y n.° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope - La Libertad".**

"(...)
CLÁUSULA TERCER: OBJETO DEL CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E N.° 1748 Y N.° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABÍ – DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD**" conforme a lo establecido en las bases y en el expediente técnico aprobado por la **Entidad**.
(...)

CLÁUSULA SETIMA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Bases Integradas Licitación Pública N° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E n.° 1748 y n.° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope - La Libertad".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1.1.15 PENALIDADES

Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
5	*Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente.*	*0.02% del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.*
			(...)"

➢ **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 033-2017-MDR, el 1 de junio del 2017.**

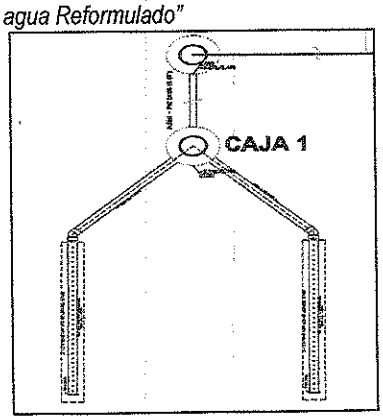
"(...)

DESCRIPCIÓN	*MES*	*UNIT.*	*PARCIAL*	*INCID.*	*SUB TOTAL*
Ing. Residente	*6.00*	*7,000.00*	*42 000,00*	*1.00*	*42 000,00*
Asistente de Residente	*6.00*	*5,000.00*	*30 000,00*	*1.00*	*30 000,00*
Ing. Especialista en estructuras	*6.00*	*4,000.00*	*24 000,00*	*0.50*	*12 000,00*
Ing. Especialista en mecánica de suelos	*6.00*	*4,000.00*	*24 000,00*	*0.50*	*12 000,00*
Ing. Especialista en sanitarias	*6.00*	*3,200.00*	*19 200,00*	*0.50*	*9 600,00*
Ing. Especialista en eléctricas	*6.00*	*3,200.00*	*19 200,00*	*0.50*	*9 600,00*
Ing. Especialista en seguridad	*6.00*	*3,200.00*	*19 200,00*	*1.00*	*19 200,00*
Especialista en calidad	*6.00*	*3,200.00*	*19 200,00*	*0.50*	*9 600,00*

(...)"

➢ **Expediente de la Prestación Adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 19-2018-MDR de 9 de abril de 2018.**

"(...)
Planos
Lámina ISR-02 "Sistema de agua Reformulado"



Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la integridad que deben regir toda contratación pública, y un perjuicio económico de **S/ 294 170,58**, correspondiente al pago por profesionales que no laboraron efectivamente en la ejecución de la obra, por inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual; así como, por el pago de partidas con metrados sobredimensionados y partidas ejecutadas no conforme al expediente de la prestación adicional n.° 3.

Los hechos narrados, se originaron por la conducta del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, por no supervisar el cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra y Supervisión, permitiendo que el jefe de Supervisión realice simultáneamente labores similares en otras entidades públicas, permitiendo que no efectúe su labor permanente y directa; pese a ello otorgó conformidad a los informes mensual n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, correspondientes a los meses de agosto de 2017 a junio de 2018, respectivamente, presentados por la Supervisión para su pago, sin advertir el incumplimiento contractual por parte de la Supervisión, referida al control de la ejecución de la Obra.

Asimismo, permitió que el residente de obra realice simultáneamente labores similares en otras entidades públicas (ausentándose de la misma), permitiendo que no efectúe sus labores permanente y directa; así como permitir la ausencia del *"Asistente del residente"*, *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"* por parte del Consorcio La Perla de Macabí; pese a ello, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, correspondientes a los meses de agosto de 2017 a junio de 2018, respectivamente, del contrato principal; asimismo, a las dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 1, dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 2 y tres (3) valorizaciones de la prestación adicional n.° 3; pese a que el contratista había incumplido con las condiciones contractuales establecidas para la ejecución de la obra, relacionadas con la participación efectiva del personal propuesto. Así, ocasionó que se afecte la integridad que debe regir toda contratación pública y un perjuicio económico de **S/ 205 514,25**.

Asu vez, por dar conformidad a las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, ambas por veinticinco (25) días calendario, sustentada en el atraso por la omisión en absolver a una consulta realizada referida a incompatibilidades de los niveles del sistema de desagüe; conformidad que emitió sin la debida diligencia y revisión, incumpliendo sus deberes funcionales, toda vez que, para la cuantificación de las referidas ampliaciones se consideraron partidas que no formaban parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, otorgándole cuatro (4) días en exceso en cada ampliación de plazo al Consorcio La Perla de Macabí; generando la inaplicación de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual y que se deje de percibir el importe de **S/ 77 177,97** en perjuicio de la Entidad

Adicionalmente, por elaborar y dar conformidad al expediente de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1, con metrado sobredimensionado respecto a la partida *"04.02.11 caja de registro de 300x600 mm con tapa de concreto"*, misma que se encontraba duplicada en el expediente técnico contractual; no obstante, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3, generando que se cancele el monto de **S/ 8 219,40** en perjuicio de la Entidad, por una partida sobredimensionada; asimismo, por permitir que las partidas *04.02.01 Excavación de zanjas para tubería, 04.02.16 Tubo PVC 8" (Clase Pesada, NTP 399,003) y 04.02.19 Entibado de Zanja,* de la poza de percolación del sistema de tratamiento de aguas residuales, no se ejecuten conforme a los planos del expediente de la prestación adicional n.° 3, lo que ocasionó que se cancele el monto de **S/ 3 258,96** en perjuicio de la Entidad.

Finalmente, por dar conformidad al expediente de liquidación técnica financiera de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por ausencia del residente de obra, y el descuento de los gastos generales por la ausencia de los profesionales propuestos: *"Asistente del residente"*, *"Especialista*

en Instalaciones Sanitarias" y *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"*, así como, la penalidad por mora, validando además con dicha decisión el pago de la partida *"04.02.11 caja de registro de 300x600 mm con tapa de concreto"*, con metrados sobredimensionado y las partidas: *04.02.01 Excavación de zanjas para tubería, 04.02.16 Tubo PVC 8" (Clase Pesada, NTP 399,003) y 04.02.19 Entibado de Zanja*, no ejecutadas conforme a los planos del expediente de la prestación adicional n.° 3 al Consorcio.

Las personas comprendidas en los hechos, a quienes se les comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante cédulas de comunicación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**, no presentaron sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

- **MARLON OMAR SUÁREZ BECERRA,** identificado con DNI n.° 45481447, **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, durante el periodo del 26 de agosto de 2017 a 12 de octubre de 2018[65].

 En su calidad de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, no supervisó la ejecución de la Obra, permitiendo que el jefe de Supervisión realice simultáneamente labores similares en otras entidades públicas, permitiendo que no efectúe su labor permanente y directa; pese a ello otorgó conformidad a los informes mensual n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, correspondientes a los meses de agosto de 2017 a junio de 2018, respectivamente, presentados por la Supervisión para su pago, sin advertir el incumplimiento contractual por parte de la Supervisión, referida al control de la ejecución de la Obra.

 Asimismo, permitió que el residente de obra realice simultáneamente labores similares en otras entidades públicas (ausentándose de la misma), permitiendo que no efectúe sus labores permanente y directa; así como permitir la ausencia del *"Asistente del residente"*, *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"* por parte del Consorcio La Perla de Macabí; pese a ello, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, correspondientes a los meses de agosto de 2017 a junio de 2018, respectivamente, del contrato principal; asimismo, a las dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 1, dos (2) valorizaciones de la prestación adicional n.° 2 y tres (3) valorizaciones de la prestación adicional n.° 3; pese a que el contratista había incumplido con las condiciones contractuales establecidas para la ejecución de la obra, relacionadas con la participación efectiva del personal propuesto. Así, ocasionó que se afecte la integridad que debe regir toda contratación pública y un perjuicio económico de **S/ 205 514,25**.

 Asu vez, por dar conformidad a las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, ambas por veinticinco (25) días calendario, sustentada en el atraso por la omisión en absolver a una consulta realizada referida a incompatibilidades de los niveles del sistema de desagüe; conformidad que emitió sin la debida diligencia y revisión, incumpliendo sus deberes funcionales, toda vez que, para la cuantificación de las referidas ampliaciones se consideraron partidas que no formaban parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, otorgándole cuatro (4) días en exceso en cada ampliación de plazo al Consorcio La Perla de Macabí; generando la inaplicación de la penalidad

[65] Designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2017-MDR de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 71),** CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 137-2017-MDR, suscrito el 1 de julio de 2017, ADDENDUM N° 053-2017-MDR suscrita el 2 de octubre de 2017, ADDENDA N° 042-2018-MDR, suscrita el 3 de enero de 2018, ADDENDA N° 094-2018-MDR, suscrita el 27 de marzo de 2018, ADDENDA N° 143-2018-MDR, suscrita el 27 de junio de 2018, ADDENDA N° 195-2018-MDR, suscrita el 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**

por incumplimiento de plazo contractual y que se deje de percibir el importe de **S/ 77 177,97** en perjuicio de la Entidad

Adicionalmente, por elaborar y dar conformidad al expediente de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1, con metrado sobredimensionado respecto a la partida *"04.02.11 caja de registro de 300x600 mm con tapa de concreto"*, misma que se encontraba duplicada en el expediente técnico contractual; no obstante, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 3, generando que se cancele el monto de **S/ 8 219,40** en perjuicio de la Entidad, por una partida sobredimensionada; asimismo, por permitir que las partidas *04.02.01 Excavación de zanjas para tubería, 04.02.16 Tubo PVC 8" (Clase Pesada, NTP 399,003) y 04.02.19 Entibado de Zanja*, de la poza de percolación del sistema de tratamiento de aguas residuales, no se ejecuten conforme a los planos del expediente de la prestación adicional n.° 3, lo que ocasionó que se cancele el monto de **S/ 3 258,96** en perjuicio de la Entidad.

Finalmente, por dar conformidad al expediente de liquidación técnica financiera de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por ausencia del residente de obra, y el descuento de los gastos generales por la ausencia de los profesionales propuestos: *"Asistente del residente"*, *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"*, así como, la penalidad por mora, validando además con dicha decisión el pago de la partida *"04.02.11 caja de registro de 300x600 mm con tapa de concreto"*, con metrados sobredimensionado y las partidas: *04.02.01 Excavación de zanjas para tubería, 04.02.16 Tubo PVC 8" (Clase Pesada, NTP 399,003) y 04.02.19 Entibado de Zanja*, no ejecutadas conforme a los planos del expediente de la prestación adicional n.° 3 al Consorcio.

En consecuencia, el citado gerente inobservó lo establecido en el literal j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, numeral 40.1 del artículo 40° Responsabilidad del Contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° Organización de la Entidad para las Contrataciones, numeral 116.1 del artículo 116° Contenido del Contrato, artículo 132° Penalidades, artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numerales n.°s 154.1 y 154.3 del artículo 154° Residente de Obra, numeral 159.1 del artículo 159° Inspector o Supervisor de Obras, numeral 160.1 del artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la Obra del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se contravino lo establecido en el Cláusulas Tercera: Del Objeto del Contrato, Sétima: De las Partes Integrantes del Contrato, y Undécima: De las Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2017-MDR de 22 de agosto de 2017, relacionadas al cumplimiento de lo establecido en las bases integradas y expediente técnico; así como, el numeral 3.1.1.15 Penalidades del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Licitación Pública N° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, relacionado a la ausencia del ingeniero residente de obra.
Adicionalmente, se contravino el Desconsolidado de Gastos Generales contenido en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 033-2017-MDR, el 1 de junio del 2017, en el que se consigna el costo por participación de los profesionales propuestos; de igual forma se infringió la oferta presentada para la obtención de la buena pro, puesto que en ella se establece la identidad y calificaciones de los profesionales que ejecutarían la Obra.

En tal sentido, el citado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Con su actuar, inobservó el numeral 07 del apartado 99 del capítulo IV referido a las funciones específicas del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Municipalidad Distrital de Rázuri, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"7. Supervisar las obras públicas municipales ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por contrata o por convenio, velando por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como las normas y dispositivos legales sobre la materia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos de denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Es preciso mencionar que, de los hechos expuestos, se advierte la participación del señor **Alexander Manuel Calderón Blas**, representante legal común del Consorcio Supervisor R&V, como tercero partícipe.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Rázuri, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad calificó y otorgó la buena pro a postor pese a que este no acreditó los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas; asimismo, suscribió contrato sin contar con la totalidad de la documentación requerida, vulnerando el principio de transparencia e integridad que debe regir las contrataciones públicas.

 Los miembros del comité de selección, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Consorcio la Perla de Macabí[66], en adelante el "Consorcio", quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en bases integradas, referidos al equipamiento estratégico, experiencia profesional del personal propuesto como Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Seguridad y Especista en Cálidad; así como, la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares.

 Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato, sin advertir que, el Consorcio no acreditó de forma integral la documentación requerida para su perfeccionamiento, según lo establecido en las bases integradas y lo dispuesto en la normativa de las contrataciones públicas.

[66] Conformado por las empresas OHI contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20601242932 y J.C.A. Contratistas Generales S.R.LTDA con RUC n.° 20274419637.

Al ocurrir los hechos antes descritos se contravino el literal c) y j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*, artículo 12° *"Calificación exigible a los proveedores"*, numeral 29.1 del artículo 29° *"Declaratoria de desierto"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; de igual forma el numeral 4.2 del artículo 4° *"Organización de la Entidad para las contrataciones"*, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° *"Requisitos de calificación"*, numeral 44.1 del artículo 44° *"Declaración de Desierto"* y artículo 151° *"Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se trasgredió los numerales 1.12 del Capítulo I y 3.1. del Capítulo III de la Sección General, numerales 2.2.1.2, 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.14 y literales B.1, B.3, C1, y C2 del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017.MDR- Primera Convocatoria para la contratación de la Obra.
Los hechos expuestos, ocasionaron que se contrate a un postor cuya experiencia, equipamiento estratégico y personal propuesto no cumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases del Procedimiento de Selección, vulnerando los principios de transparencia e integridad que deben regirse las contrataciones públicas.

La situación descrita se originó por el accionar de los miembros del Comité de Selección, que calificaron favorablemente la oferta del Consorcio, quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, otorgándole la buena pro, pese a no corresponderle, por lo que debió declararse desierto el Procedimiento.

Finalmente, por el accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, al permitir la suscripción del contrato, sin advertir que, el Consorcio no acreditó de forma integral la documentación requerida en las bases integradas.
(Observación n.° 1)

2. La ejecución de la obra se llevó a cabo sin la participación permanente del residente y la totalidad del personal propuesto por el contratista; asimismo, se tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo con exceso de tiempo; y se pagaron valorizaciones que incluyeron trabajos no ejecutados conforme al expediente de la prestación adicional n° 3; afectándose la integridad que debe regir en toda contratación pública y un perjuicio económico por s/ 294 170,58.

 Se determinó que servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad al trámite y pago de valorizaciones a favor del Consorcio La Perla de Macabi[67], sin advertir la ausencia por ciento setenta y cinco (175) días del *"Residente de Obra"*, setenta y ocho (78) días del *"Asistente del residente"* y la no participación del *"Especialista en Instalaciones Sanitarios"* y *"especialista en instalaciones eléctricas"*, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidades; adicionalmente se pagó por gastos generales de profesionales que no permanecieron durante la ejecución de la Obra, situación que se generó por la falta de control permanente del jefe de Supervisión designado por el Consorcio R&V[68], en adelante la "Supervisión", así como por la Entidad; generando un perjuicio económico por S/ 205 514,25 (doscientos cinco mil quinientos catorce con 25/100 soles).

 Asimismo, permitieron el trámite y aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2 con exceso de tiempo, pese a no verse afectada la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM).

[67] Conformado por las empresas J.C.A. Contratistas Generales S.R.L., con RUC n.° 20274419637 y OHI Contratistas Generales S.A.C., con RUC n.° 20601242932
[68] Conformado por JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL con Ruc N° 10329463236 y HOLGER JEISON RODRÍGUEZ FLORIAN con Ruc N° 10408153412.

y estar incurriendo en atraso injustificado, impidiendo el cobro de penalidades por mora por S/ 77 177,97 (setenta y siete mil cientos setenta y siete con 97/100 soles).

De igual forma, se pagó S/ 11 478,36 (once mil cuatrocientos setenta y ocho con 36/100 soles) por metas y partidas de la prestación adicional n.° 3, las cuales no se ejecutaron conforme al expediente de la misma, situación que fue verificada por la Comisión Auditora en las constataciones físicas realizadas a la Obra y en la liquidación presentada por el Contratista, no obstante, se aprobó y pagó la liquidación de Obra sin realizar descuento alguno por el pago de dichos metrados.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el literal j) del artículo 2 *"Principios que rigen las contrataciones"*, numeral 40.1 del artículo 40° Responsabilidad del Contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° Organización de la Entidad para las Contrataciones, numeral 116.1 del artículo 116° Contenido del Contrato, artículo 132° Penalidades, artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numerales n.°s 154.1 y 154.3 del artículo 154° Residente de Obra, numeral 159.1 del artículo 159° Inspector o Supervisor de Obras, numeral 160.1 del artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la Obra del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, se contravino lo establecido en el Cláusulas Tercera: Del Objeto del Contrato y Sétima: De las Partes Integrantes del Contrato, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2017-MDR de 22 de agosto de 2017, relacionadas al cumplimiento de lo establecido en las bases integradas y expediente técnico; así como, el numeral 3.1.1.15 Penalidades del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Licitación Pública N° 001-2017-MDR-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, relacionado a la ausencia del ingeniero residente de obra.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Desconsolidado de Gastos Generales detallados en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 033-2017-MDR, el 1 de junio del 2017, relacionados con los costos de los profesionales de la Obra; así como lo establecido en el expediente de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad.

La situación descrita, se originó por la conducta de la Supervisión quien no realizó el control de la correcta ejecución de la Obra, en cumplimiento con las condiciones contractuales; toda vez que, el jefe de Supervisión no ejerció de manera permanente las labores de supervisión por cuanto se encontraba ausente durante el periodo de ejecución de la Obra, asimismo, no advirtió respecto a la ausencia del personal propuesto por el Consorcio en su oferta, respecto a: *"Residente de Obra"*, *"Asistente del residente"*, *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"*; conllevando a otorgar conformidad al trámite y pago de valorizaciones, sin advertir el cobro de penalidades por ausencia de los profesionales; así como, tramitó y dio conformidad a las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2 con exceso de ocho (8) días calendario; impidiendo el cobro de penalidades por mora; además por dar conformidad al expediente de la prestación adicional n.° 3 con partida sobredimensionada, y permitir el pago por partidas sobredimensionadas y ejecutadas parcialmente, conllevando a la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de Obra, sin realizar el descuento de penalidad por ausencia de profesionales, gastos generales, penalidad por mora, partidas sobredimensionadas y ejecutadas parcialmente, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 294 170,58 (doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta con 58/100 soles).

Además, por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, por no supervisar el cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra y Supervisión, permitiendo que la Obra se ejecute sin la permanencia de la Supervisión y los profesionales propuestos por el Consorcio: *Residente de Obra"*, *"Asistente del residente"*, *"Especialista en Instalaciones Sanitarias"* y *"Especialista en Instalaciones Eléctricas"*; asimismo, tramitó y dio conformidad a las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2 con exceso de ocho (8) días calendario; impidiendo el cobro de penalidades por mora; además por elaborar y dar conformidad al expediente de la prestación adicional n.° 3 con partida sobredimensionada, y permitir el pago por partidas sobredimensionadas y ejecutadas parcialmente, conllevando a la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de Obra, sin realizar el descuento de penalidad por ausencia de profesionales, gastos generales, penalidad por mora, partidas sobredimensionadas y ejecutadas parcialmente, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 294 170,58 (doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta con 58/100 soles).
(Observación n.° 2)

3. Carencia de mecanismos de control en la emisión de ordenes de servicios, las cuales no se encuentran suscritas por funcionarios competentes y no presentan información de la conformidad; de igual modo, los comprobantes de pago no cuentan con las firmas y visaciones que acrediten la autorización de los funcionarios responsables, así como, la fecha de pago, generando el riesgo de incertidumbre respecto a la confiabilidad de los actos realizados.

 Lo descrito tuvo lugar debido a la insuficiente diligencia de los funcionarios encargados de la emisión, visación y aprobación de los documentos que sustenten las operaciones realizadas; generando el riesgo que no se cuente con información confiable, suficiente y oportuna sobre los actos de la administración pública.

 Lo antes descrito, genera el riesgo de no contar con información confiable, suficiente y oportuna de los actos realizados.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

4. La entidad no realizó la verificación a la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, ocasionando que no se identifique oportunamente la documentación presuntamente inexacta.

 Lo descrito tuvo lugar debido a la insuficiente diligencia del funcionario encargado de realizar la verificación posterior a los documentos contenidos en la Oferta ganadora; generando el riesgo de no identificar oportunamente la documentación con presuntos indicios de inexactitud.
 (Aspecto relevante n.° 1)

00103

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Rázuri, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Rázuri, comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración de una directiva interna en el que se precise y detalle los procedimientos de control y plazos de los funcionarios y/o servidores de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, responsables de la correcta ejecución y supervisión de las obras a cargo de la Entidad, con énfasis en el control de la participación efectiva de los profesionales propuestos del ejecutor y supervisor de la obra.
 (Conclusión n.° 2)

4. Disponer la elaboración de una directiva interna en la que se precise y detalle los procedimientos de control y plazos de los funcionarios y/o servidores responsables de dar conformidad y aprobar ampliaciones de plazo a cargo de la Entidad, en estricta concordancia con la normativa que regula las contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 2)

5. A la oficina de la Unidad de Recursos Humanos, que elabore un plan de capacitación en contrataciones del Estado, para todo el personal involucrado con las adquisiciones, de tal forma que la admisión de las ofertas, la evaluación y calificación de las mismas, otorgamiento de la buena pro, suscripción de contratos y conformidades de ordenes de servicios, se realicen óptimamente.
 (Conclusión 1)

6. Disponer que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en coordinación con la unidad de Logística y Control Patrimonial incorporen en los contratos de ejecución de obras cláusulas de penalidades por ausencia de los profesionales propuestos por los contratistas, con los cuales obtuvieron las buena pro respectivas.
 (Conclusión n.° 2)

7. Disponer que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, encargada de emitir conformidad respectiva antes de la aprobación de los expediente técnicos y las prestaciones adicionales de obra, verifiquen su adecuada formulación y consistencia en cumplimiento de la normativa aplicable al tipo de proyecto, principalmente el sustento de sus análisis de sus costos

unitarios y metrados, detallando las actas de conformidad, el trabajo realizado para cumplir dicha función y si los expediente técnicos y/o prestaciones adicionales adjuntan el sustento documental que acredite los costos unitarios, así como los metrados utilizados.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponer que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como área usuario en la ejecución de obras, adopte las acciones conducentes a cautelar que desde el proceso de selección para la contratación de ejecución de las obras se defina con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de la obra a realizar, a fin de reducir al mínimo la necesidad de reformulaciones por errores o deficiencias técnicas que conlleven a ampliaciones de plazo y por ende, retrasos en la entrega de las obras.
(Conclusión n.° 2)

9. Disponer la elaboración de una directiva interna en la que se precise y detalle los procedimientos de control, flujogramas y plazos, para que los funcionarios y/o servidores responsables tramiten la conformidad de pago de valorizaciones del supervisor de la obra, en estricta concordancia con la normativa que regula las contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 3)

10. Disponer que la Unidad de Tesorería ejecute procedimientos de verificación y/o control que aseguren que al emitir los comprobantes que sustentan las operaciones efectuadas se coloque el sello de PAGADO, así como, las visaciones de los funcionarios encargados.
(Conclusión n.° 3)

11. Disponer al área correspondiente, comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente y la Procuraduría Pública para que interponga la acción legal correspondiente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 4)

12. Disponer a la Unidad de Logística y Control Patrimonial implemente procedimientos para la verificación posterior a la documentación contenida en las ofertas de los postores ganadores de la buena pro, los cuales deberán ser incluidos en los expedientes de contratación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 4)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y fotocopia simple del folio n.° 124 al 129.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la OFERTA DEL CONSORCIO LA PERLA DE MACABÍ, y fotocopia simple del folio n.° 183.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2021-CONSORCIO JULCAN de 13 de julio de 2021 y anexos.

Apéndice n.° 6: Impresión del OFICIO N° D000442-2021-MIDIS/PNPAIS-DE de 10 de julio de 2021, remitido vía correo electrónico el 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7: Impresión del correo electrónico de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9: Impresión de la Carta N° 024-2021-GCO/Lic de 6 de agosto de 2021, remitida vía correo electrónico el 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Oficio N° 284-2021-MDR-A de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2017-MDR de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del "ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2017-MDR" suscrita el 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 13: Fotocopia con V°B° de la UNIDAD LOGÍSTICA CONTROL PATRIMONIAL de las BASES INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del "ACTA DE EVALAUCIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDR", suscrita el 01 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 15: Impresión del OFICIO Nro. 1262-2021-ZR-Nro.V-ST/CERTF. de 15 de julio de 2021, remitido vía correo electrónico el 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2017/CLPM de 15 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de EXPEDIENTES TRAMITE DOCUMENTARIO I -2017.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Oficio N° 274-2021-MDR-A de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del INFORME N° 531-2017-UL-MDR de 21 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2017-MDR "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABI – DISTRITO DE RAZURI – ASCOPE – LA LIBERTAD" – Licitación Pública Nro. 001-2017-MDR suscrito el 22 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-2017/MDR de 8 de junio de 2017 y Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM Nro 031-2017/MDR-GRH de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2013-MDR del 24 de julio 2013 y fotocopia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MOF-2013 de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 23: FICHA TÉCNICA DE OBRA.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2017-MDR de 1 de junio del 2017 y fotocopia autenticada del EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABÍ – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD".

Apéndice n.° 25: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2017-MDR de 02 de junio del 2017.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2017-MDR de 5 de junio de 2017.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 004-2017-MDR suscrito el 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO-MDR-2017 suscrita el 25 de agosto.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 089-2020-MPT/GOP de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 042-2021-A/MDU. de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 046-2021-MDU-GM de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 574-2021-GRA/GRI de 11 de mayo de 2021 y fotocopia simple del folio n.° 1544.

Apéndice n.° 34: CÁLCULO DE LOS DÍAS DE AUSENCIA DEL "RESIDENTE DE OBRA".

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del OFICIO N°046-2021-MDL/GM de 20 de agosto de 2021, fotocopia autenticada del INFORME N.° 198-2021-MDL/JDIDUR-ESPV de 17 de agosto de 2021, y fotocopia con V°B° del JEFE DIDUR del folio n.° 1752 al folio n.° 1772.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA suscrita el 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 152-2021-GODU-MDEP/ONRG de 26 de julio de 2021, y fotocopia con V°B° de la Sub Gerencia de Obras Públicas los folios n.°s 1802 al 1810, del 1825 al 1832, del 1846 al 1853 y del 1867 al 1868.

Apéndice n.° 38: Impresión del documento s/n de 19 de julio de 2021, suscrito por el señor Percy Samuel Rivera Linares, remitido vía correo electrónico el 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 39: Impresión del documento s/n de 20 de julio de 2021, suscrito por el señor Percy Samuel Rivera Linares, remitido vía del correo electrónico el 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2018-MDR. de 12 de octubre de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 41: Impresión del documento s/n de 15 de julio de 2021, suscrito por el señor Paúl Erico José Guzmán Segura y anexos, remitido vía correo electrónico el 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 42: Impresión del documento s/n de 22 de julio de 2021, suscrito por el señor Paúl Erico José Guzmán Segura, remitido vía correo electrónico el 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 251-2021-GM-MPS de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 44: Impresión del OFICIO N° 055-GM/MDP de 27 de mayo de 2021, remitido vía correo electrónico el 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia simple del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA suscrita el 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 46: Impresión de la CARTA N° 024-2021-MDP/SG de 10 de agosto de 2021, remitida vía correo electrónico el 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia simple del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA suscrita el 9 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA suscrita el 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Impresión de la Carta No. 27-2021-JS-ENBG de 21 de julio de 2021, remitida vía correo electrónico el 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1704 de 8 de setiembre de 2017, Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1705 de 8 de setiembre de 2017, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1916 de 2 de octubre de 2017, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1917 de 2 de octubre de 2017, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2222 de 7 de noviembre de 2017, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2223 de 7 de noviembre de 2017, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2504 de 5 de diciembre de 2017, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2505 de 5 de diciembre de 2017, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0007 de 5 de enero de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0006 de 5 de enero de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0005 de 5 de enero de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0008 de 5 de enero de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1012 de 4 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1013 de 4 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1024 de 4 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1025 de 4 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1026 de 5 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1027 de 5 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1033 de 5 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1089 de 12 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1090 de 12 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1139 de 15 de junio de 2018, fotocopia

autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1140 de 15 de junio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1331 de 13 de julio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1332 de 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1287 de 11 de julio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1288 de 11 de julio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1289 de 11 de julio de 2018, Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1290 de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1291 de 11 de julio de 2018, Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1292 de 11 de julio de 2018, Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1293 de 11 de julio de 2018, Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1294 de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1295 de 11 de julio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1296 de 11 de julio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1297 de 11 de julio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1298 de 11 de julio de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1676 de 20 de agosto de 2018, fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1677 de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2018-MDR. de 9 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Oficio N° 254-2021-MDR-A de 23 de julio de 2021 y anexos.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 014-2017-CSRV de 6 de noviembre de 2017 y anexos.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 017-2017-CSRV de 1 de diciembre de 2017 y anexos.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 020-2017-CSRV de 27 de diciembre de 2017 y anexos.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 011-2018-GIDUR-MDR/MOSB de 19 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2018-MDR. de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 012-2018-GIDUR-MDR/MOSB de 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2018-MDR. de 19 de marzo de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 011-2018-CSRV de 5 de enero de 2017 y anexos.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 019-2018-CSRV de 5 de marzo de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.° 199-2018-MDR. de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2018-MDR. de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 024-2018/CLPM recepcionado el 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 031-2018-CSRV recepcionado el 2 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314-2018-MDR. de 7 de junio de 2018.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA N° 001-2021-OCI/MPA-AC-MDR de 9 de agosto de 2021

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2017-MDR. de 2 de mayo de 2017, fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 137-2017-MDR, suscrito el 1 de julio de 2017, fotocopia autenticada de la ADDENDUM N° 053-2017-MDR suscrita el 2 de octubre de 2017, fotocopia autenticada de la ADENDA N° 043-2018-MDR, suscrita el 3 de enero de 2018, fotocopia autenticada de la ADENDA N° 094-2018-MDR, suscrita el 27 de marzo de 2018, fotocopia autenticada de la ADENDA N° 143-2018-MDR, suscrita el 27 de junio de 2018, fotocopia autenticada de la ADENDA N° 195-2018-MDR, suscrita el 28 de setiembre de 2018.

Ascope, 28 de setiembre de 2021

Fernando Junior Matienzo Castillo
Supervisor de la Comisión Auditora

Segundo Christyan Martin Blanco Sánchez
Jefe de la Comisión Auditora

Emeli Marili Avalos Rodríguez
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CALL n.°7326

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

El Jefe del Órgano de Control Institucional que subscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Ascope, 28 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ASCOPE

Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ascope

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Observación	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta			Administrativa[1]		Civil	Penal
								Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
1	Carlos Edwin Morgado Atoche	18872399	Presidente de Comité de Selección	24 de mayo de 2017	01 de agosto de 2017	Permanente	1	Del 31 de julio de 2017 al 01 de agosto de 2017	X		X
			Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	14 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017		1	Del 14 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2017	X		X
2	Marlon Omar Suárez Becerra	45481447	Primer miembro titular del Comité de Selección	24 de mayo de 2017	01 de agosto de 2017	Contratado	1	Del 31 de julio de 2017 al 01 de agosto de 2017	X		X
			Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	26 de agosto de 2017	12 de octubre de 2018		2	Del 26 de agosto de 2017 al 12 de octubre de 2018	X		X
3	Luis Alberto Uceda Calderón	44204190	Segundo miembro titular del Comité de Selección	24 de mayo de 2017	01 de agosto de 2017	Contratado	1	Del 31 de julio de 2017 al 01 de agosto de 2017	X		X

[1] En aplicación de los dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

Municipalidad Provincial de Ascope
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 385-2021-OCI/MPA

Ascope, 29 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIÓN
05 NOV. 2021
N° Exp.: 5086
N° Folio: Ofics
Hora: 10:52am
Responsable

Señor:
Jhon Alfonso Arroyo Guardado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Razuri
Pasaje Lima N° 602.
Razuri/Ascope/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 019-2021-2-2950-AC

Referencia : a) Oficio n.° 303-2021-OCI/MPA de 12 de julio de 2021.
b) Literal f) del artículo 15° y literal b) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
c) Directiva n° 014-2020-CG/SESNC *"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al procedimiento de selección y ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las I.E. N° 1748 y N° 80631 en el centro poblado de la Perla de Macabí – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – La Libertad"*, periodo de 24 de mayo de 2017 al 12 de octubre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2021-2-2950-AC denominado *"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. N° 1748 Y N° 80631 EN EL CENTRO POBLADO DE LA PERLA DE MACABÍ – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD"*, cuya copia se adjunta al presente en un DVD con firma digital, a fin de que disponga en el ámbito de su competencia, el procedimiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del referido informe, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, el literal a) del numeral 6.4.4.1 y el literal a) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar, remitiendo el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- ASCOPE -

Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ascope

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"